BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 11
de junio de 2012

Año CXX
Número 32.415

Precio $ 2,50

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

LEYES

CODIGO ELECTORAL NACIONAL
Ley 26.744
Modifícase la Ley Nº 19.945. 1

DECRETOS

CODIGO ELECTORAL NACIONAL
Decreto 892/2012
Promúlgase la Ley Nº 26.744. 2

CONVENIOS
Decreto 899/2012
Apruébase el Modelo de Convenio para la asistencia financiera del Proyecto Comunicación Nacional ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Proyecto de Cambio Climático, a suscribirse entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. 2

Decreto 855/2012
Apruébase el Modelo de Convenio de Donación del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, a suscribirse entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. 3

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
Decreto 856/2012
Dase por prorrogada una designación en la Dirección Nacional de Impuestos de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda. 3

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Decreto 859/2012
Dase por prorrogada una designación en la Unidad de Información Financiera. 3

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
Decreto 891/2012
Desígnase el Ministro. 4

SERVICIOS PUBLICOS
Decreto 857/2012
Desestímase un recurso interpuesto contra el Decreto Nº 1426/10. 4

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Decisión Administrativa 337/2012
Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría de Comunicación Pública. 4

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
Decisión Administrativa 336/2012
Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa. 5

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION
Decisión Administrativa 335/2012
Dase por aprobada una contratación. 5

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE SEGURIDAD
Resolución 533/2012-MS
Créase una Mesa de Trabajo. Objetivos. 6

Continúa en página 2

LEYES

CODIGO ELECTORAL NACIONAL

Ley 26.744

Modifícase la Ley Nº 19.945.

Sancionada: Mayo 16 de 2012
Promulgada: Junio 7 de 2012

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Incorpórase como artículo 18 de la Ley 19.945 (t.o. Decreto 2135/83) y sus modificatorias, el siguiente:

Artículo 18: *Registro de infractores al deber de votar.* La Cámara Nacional Electoral llevará un registro de infractores al deber de votar establecido en el artículo 12. Luego de cada elección nacional, elaborará un listado por distrito, con nombre, apellido y matrícula de quienes no se tenga constancia de emisión del voto, el que pondrá en conocimiento del Poder Ejecutivo. Los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán solicitar a la Cámara el listado correspondiente a los electores de su distrito.

ARTICULO 2° — Modifícase el artículo 34 de la Ley 19.945 (t.o. Decreto 2135/83) y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 34: *Personal de las fuerzas de seguridad.* Veinticinco (25) días antes de cada elección, los jefes de las fuerzas de seguridad comunicarán a los jueces electorales que correspondan la nómina de agentes que revistan a sus órdenes y a los establecimientos de votación a los que estarán afectados. Los jueces electorales incorporarán al personal afectado a un padrón complementario de una de las mesas que se encuentren en tal lugar siempre que por su domicilio en el padrón electoral le corresponda votar por todas las categorías de la misma jurisdicción.

ARTICULO 3° — Agréguese a continuación del primer párrafo del artículo 75 de la Ley 19.945 (t.o. Decreto 2135/83) y sus modificatorias:

Las autoridades de mesa deberán figurar en el padrón de la mesa para la cual sean designados.

ARTICULO 4° — Sustitúyese el artículo 87 de la Ley 19.945 (t.o. Decreto 2135/83) y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 87: *Inadmisibilidad del voto.* Ninguna autoridad, ni aun el juez electoral, podrá ordenar al presidente de mesa que admita el voto de un ciudadano que no figura inscripto en los ejemplares del padrón electoral.

ARTICULO 5° — Sustitúyese el artículo 95 de la Ley 19.945 (t.o. Decreto 2135/83) y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 95: *Constancia de emisión de voto.* Acto continuo el presidente procederá a señalar en el padrón de electores de la mesa de votación que el ciudadano emitió el sufragio, a la vista de los fiscales y del elector mismo.

Asimismo se entregará al elector una constancia de emisión del voto que contendrá impresos los siguientes datos: fecha y tipo de elección, nombre y apellido completos, número de D.N.I. del elector y nomenclatura de la mesa, la que será firmada por el presidente en el lugar destinado al efecto. El formato de dicha constancia será establecido en la reglamentación.

Dicha constancia será suficiente a los efectos previstos en los artículos 8°, 125 y 127 segundo párrafo.

ARTICULO 6° — Sustitúyese el artículo 125 de la Ley 19.945 (t.o. Decreto 2135/83) y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 125: *No emisión del voto.* Se impondrá multa de pesos cincuenta ($ 50) a pesos quinientos ($ 500) al elector que dejare de emitir su voto y no se justificare ante la justicia nacional electoral dentro de los sesenta (60) días de la respectiva elección. Cuando se acreditare la no emisión por alguna de las causales que prevé el artículo 12, se entregará una constancia al efecto. El infractor no podrá ser designado para desempeñar funciones o empleos públicos

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Pág.

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
Resolución 1417/2012-DNRNP
Apruébense los nuevos niveles tarifarios. Déjase sin efecto la Resolución Nº 1870/09. 6

AVIACION CIVIL
Resolución 328/2012-ANAC
Regulaciones Argentinas de Aviación Civil. Modificación... 7

DISPOSICIONES

SEGURIDAD AEROPORTUARIA
Disposición 628/2012-PSA
Apruébase el "Protocolo General de Actuación para la Detención de Personas (PGA) Nº 2"......... 8

AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Propuesta para la cobertura de vacante de Procurador General de la Nación............................. 10

Nuevos. 10
Anteriores... 23

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Resolución Nº 447/2012-MTESS
Reconócese la Personería Gremial a la Unión Aviadores de Líneas Aéreas (UALA)....................... 24

Resolución Nº 461/2012-MTESS
Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Obrero de Estaciones de Servicio y GNC, Garages y Playas de Estacionamiento de La Rioja. 24

Resolución Nº 451/2012-MTESS
Apruébase el texto del Estatuto Social de la Federación Nacional de Docentes Universitarios (CO.NA.DU). 25

Resolución Nº 454/2012-MTESS
Otórgase Personería Gremial al Sindicato de Empleados y Profesionales de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento y Ocio. 25

Resolución Nº 455/2012-MTESS
Otórgase Personería Gremial al Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria Aceitera de Junín. 25

Resolución Nº 462/2012-MTESS
Recházase el pedido de Personería Gremial formulado por el Centro de Empleados de Comercio de Villa Ocampo.. 26

Resolución Nº 456/2012-MTESS
Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación de Docentes de la Universidad Nacional del Chaco Austral "A.D.U.N.C.A.U.S.".. 26

Resolución Nº 457/2012-MTESS
Apruébase el texto del Estatuto Social de la Asociación de Docentes del Instituto Universitario Nacional del Arte... 27

Resolución Nº 463/2012-MTESS
Apruébase el texto del Estatuto Social de la Federación Argentina de Trabajadores de Aguas Gaseosas y Afines - F.A.T.A.G.A. 27

Resolución Nº 458/2012-MTESS
Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Hidrosanitarista de la provincia de Santiago del Estero.. 27

Resolución Nº 464/2012-MTESS
Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato de Empleados y Obreros de Comercio filial Orán. 28

Resolución Nº 465/2012-MTESS
Apruébase la adecuación del texto del Estatuto Social de la Asociación de Prensa de Santa Fe... 28

Resolución Nº 466/2012-MTESS
Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social de la Unión Docentes Argentinos (U.D.A.). 29

Resolución Nº 467/2012-MTESS
Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato de Empleados de Comercio de Bombal. 29

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 30

durante tres (3) años a partir de la elección. El juez electoral de distrito, si no fuere el del domicilio del infractor a la fecha prevista en el artículo 25, comunicará la justificación o pago de la multa al juez electoral donde se encontraba inscripto el elector.

Será causa suficiente para la aplicación de la multa, la constatación objetiva de la omisión no justificada. Los procesos y las resoluciones judiciales que se originen respecto de los electores que no consientan la aplicación de la multa, podrán comprender a un infractor o a un grupo de infractores. Las resoluciones serán apelables ante la alzada de la justicia nacional electoral.

ARTICULO 7° — Sustitúyese el artículo 126 de la Ley 19.945 (t.o. Decreto 2135/83) y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 126: *Pago de la multa.* El pago de la multa se acreditará mediante una constancia expedida por el juez electoral, el secretario o el juez de paz.

El infractor que no la oblare no podrá realizar gestiones o trámites durante un (1) año ante los organismos estatales nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o municipales. Este plazo comenzará a correr a partir del vencimiento de sesenta (60) días establecido en el primer párrafo del artículo 125.

ARTICULO 8° — Sustitúyese el artículo 127 de la Ley 19.945 (t.o. Decreto 2135/83) y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 127: *Constancia de justificación administrativa. Comunicación.* Los jefes de los organismos nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o municipales expedirán una constancia, según el modelo que establezca la reglamentación, que acredite el motivo de la omisión del sufragio de los subordinados, aclarando cuando la misma haya sido originada por actos de servicio por disposición legal, siendo suficiente constancia para tenerlo como no infractor.

Todos los empleados de la administración pública nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o municipal presentarán a sus superiores inmediatos la constancia de emisión del voto, el día siguiente a la elección, para permitir la fiscalización del cumplimiento de su deber de votar. Si no lo hicieren serán sancionados con suspensión de hasta seis (6) meses y en caso de reincidencia, podrán llegar a la cesantía.

Los jefes a su vez darán cuenta a sus superiores, por escrito y de inmediato, de las omisiones en que sus subalternos hubieren incurrido. La omisión o inexactitud en tales comunicaciones también se sancionará con suspensión de hasta seis (6) meses.

De las constancias que expidan darán cuenta a la justicia nacional electoral dentro de los diez (10) días de realizada una elección nacional. Estas comunicaciones tendrán que establecer el nombre del empleado, último domicilio que figure en su documento, clase, distrito electoral, sección, circuito y número de mesa en que debía votar y causa por la cual no lo hizo.

ARTICULO 9° — Sustitúyese el artículo 133 de la Ley 19.945 (t.o. Decreto 2135/83) y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 133: *Empleados públicos. Sanción.* Se impondrá multa de pesos quinientos ($ 500) a los empleados públicos que admitan gestiones o trámites ante sus respectivas oficinas o dependencias hasta un (1) año después de vencido el plazo fijado en el artículo 125, sin exigir la presentación de la constancia de emisión del sufragio, la justificación correspondiente o la constancia del pago de la multa.

ARTICULO 10. — Sustitúyese el artículo 167 de la Ley 19.945 (t.o. Decreto 2135/83) y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 167: La Libreta de Enrolamiento (Ley 11.386), la Libreta Cívica (Ley 13.010) y el Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), en cualquiera de sus formatos (Ley 17.671) son documentos habilitantes a los fines de esta ley.

ARTICULO 11. — Derógase el segundo párrafo del artículo 58, el artículo 74, el apartado *c)* del inciso 2 del artículo 86 y el artículo 96 de la Ley 19.945 (t.o. Decreto 2135/83) y sus modificatorias, y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 12. — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.744 —

JULIAN A. DOMINGUEZ. — BEATRIZ ROJKES DE ALPEROVICH. — Juan H. Estrada. — Gervasio Bozzano.

Decreto 892/2012

Promúlgase la Ley Nº 26.744.

Bs. As., 7/6/2012

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.744 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

DECRETOS

CONVENIOS

Decreto 899/2012

Apruébase el Modelo de Convenio para la asistencia financiera del Proyecto Comunicación Nacional ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Proyecto de Cambio Climático, a suscribirse entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Bs. As., 7/6/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0468422/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Modelo de Convenio de Donación GEF Nº TF098640 del FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL (FMAM), propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido Modelo de Convenio de Donación, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), que actúa como organismo de implementación de la Subvención para el Medio Ambiente Mundial, se compromete a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA mediante una donación por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NUEVE (U$S 2.439.209) a fin de posibilitar la ejecución del "Proyecto Tercera Comunicación Nacional ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Proyecto de Cambio Climático".

Que el referido proyecto tiene por objetivo reforzar la base de información y capacidad institucional de los miembros clave del Comité de Dirección, a fin de integrar las prioridades relativas al cambio climático en las

estrategias de desarrollo de la REPUBLICA ARGENTINA y los programas relevantes del sector, proporcionando apoyo financiero y técnico para preparar el mencionado proyecto.

Que la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, será la responsable nacional de la ejecución del proyecto.

Que las condiciones generales y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Convenio de donación propuesto para ser suscripto son las usuales que se pactan en este tipo de operaciones y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a los que está destinada la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 40 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Modelo de Convenio de Donación GEF Nº TF098640 para la asistencia financiera del "Proyecto Tercera Comunicación Nacional ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Proyecto de Cambio Climático", a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NUEVE (U$S 2.439.209) que consta de SEIS (6) artículos, DOS (2) Anexos y UN (1) Apéndice, cuya copia autenticada en idioma inglés y su traducción al idioma español forman parte integrante del presente decreto como Anexo I. Como Anexo II se adjunta una copia autenticada en idioma español de las "Condiciones Estándar para las donaciones que concede el Banco Mundial con cargo a diversos Fondos" de fecha 31 de julio de 2010 del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), integradas por SIETE (7) artículos, TREINTA Y OCHO (38) Secciones y UN (1) Apéndice. Asimismo, forman parte integrante de la presente medida como Anexo III, las versiones en idioma español de las "Normas: Contrataciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF" y las "Normas: Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del BANCO MUNDIAL", ambas correspondientes a la edición del mes de mayo de 2004, con las revisiones de octubre de 2006 y mayo de 2010.

Art. 2° — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Convenio correspondiente a la donación conforme al modelo aprobado por el artículo 1° del presente decreto; y a convenir y suscribir modificaciones al mismo, siempre que no constituyan cambios sustanciales al destino y objeto de los fondos de la donación, ni modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 3° — Desígnase a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, como organismo responsable del "Proyecto Tercera Comunicación Nacional ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Proyecto de Cambio Climático", quedando facultada a realizar los actos y contratos necesarios para la correcta ejecución del citado proyecto.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

CONVENIOS

Decreto 855/2012

Apruébase el Modelo de Convenio de Donación del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, a suscribirse entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Bs. As., 5/6/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0487222/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y el Modelo de Convenio de Donación del FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Convenio de Donación del FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) se compromete a otorgar a la REPUBLICA ARGENTINA una donación por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TREINTA (U$S 6.289.030) destinado al financiamiento del "PROYECTO DE CORREDORES RURALES Y BIODIVERSIDAD".

Que el referido proyecto tiene por objetivo aumentar la protección de áreas naturales vulnerables y conservar la diversidad biológica en el Ecosistema del Gran Chaco, en los Ecosistemas de la Estepa Patagónica y el Costero-Marino, e implementar medidas para mejorar la resiliencia de la biodiversidad a los cambios climáticos y proteger las reservas de carbono de los bosques.

Que se estima oportuno que la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE TURISMO, tenga a su cargo la ejecución del "PROYECTO DE CORREDORES RURALES Y BIODIVERSIDAD".

Que a los efectos de llevar a cabo el Proyecto y de acuerdo con el convenio propuesto, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en representación de la REPUBLICA ARGENTINA, pondrá a disposición de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES los fondos de la donación.

Que por lo expuesto, resulta necesario suscribir un Acuerdo Subsidiario del Convenio de Donación del FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL, mediante el cual se establezcan los términos y condiciones de la transferencia de los recursos y de su ejecución a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Que las condiciones generales y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Convenio de Donación propuesto para ser suscripto son las usuales que se pactan en este tipo de operaciones y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a los que está destinada la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 40 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Convenio de Donación del FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL para la ejecución del "PROYECTO DE CORREDORES RURALES Y BIODIVERSIDAD" a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TREINTA (U$S 6.289.030), que consta de SEIS (6) artículos, CUATRO (4) Anexos y UN (1) Apéndice, cuya copia autenticada en idioma inglés y su traducción al idioma español forman parte integrante del presente decreto como Anexo I. Asimismo, se adjunta como Anexo II una copia autenticada en idioma español de las "Condiciones Estándar para las Donaciones que concede el Banco Mundial con cargo a diversos Fondos" de fecha 31 de julio de 2010 y como Anexo III se agregan copias autenticadas en idioma español de las "Normas: Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial" y de las "Normas: Contrataciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF" ambas a mayo de 2004, versiones revisadas en octubre de 2006 y mayo de 2010.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Convenio correspondiente a la donación conforme al Modelo aprobado en el artículo 1° del presente decreto; y a convenir y suscribir modificaciones al mismo, siempre que no constituyan cambios sustanciales al destino y objeto de los fondos de la donación ni modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a suscribir un Acuerdo Subsidiario del Convenio de Donación del FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL, mediante el cual se establezcan los términos y condiciones de la transferencia de los recursos y de su ejecución a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE TURISMO.

Art. 4º — Desígnase a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES como organismo ejecutor del "PROYECTO DE CORREDORES RURALES Y BIODIVERSIDAD", quedando facultado para celebrar los actos y contratos necesarios para la correcta implementación del citado proyecto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal. Medina. — Hernán G. Lorenzino.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 856/2012

Dase por prorrogada una designación en la Dirección Nacional de Impuestos de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 5/6/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0454731/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1083 de fecha 18 de julio de 2011, se designó con carácter transitorio al Doctor Don Alejandro Gabriel PIRILLO (M.I. Nº 25.790.350), en el cargo de Subdirector Nacional de Impuestos, Nivel A, Función Ejecutiva Nivel II, de la Dirección Nacional de Impuestos de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que encontrándose cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, razones operativas hacen necesario prorrogar dicha designación transitoria.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1° del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria del Doctor Don Alejandro Gabriel PIRILLO (M.I. Nº 25.790.350), en el cargo de Subdirector Nacional de Impuestos de la Dirección Nacional de Impuestos de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel A, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del vencimiento establecido en el artículo 1° del Decreto Nº 1083 de fecha 18 de julio de 2011 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 21 de noviembre de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 859/2012

Dase por prorrogada una designación en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 5/6/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0027238/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1475 del 23 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1475/11 se efectuó la designación transitoria de la señora María Juana CANGAHUALA CASTRO (D.N.I. Nº 18.813.668), en un cargo Nivel C - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Analista.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo ocupado transitoriamente, razón por la cual el citado Ministerio solicita la prórroga de la referida designación transitoria.

Que a los efectos de implementar la prórroga de la designación transitoria de la señora María Juana CANGAHUALA CASTRO, resulta necesario disponer la cobertura del cargo involucrado con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al nivel C establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que el presente acto tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 18 de enero de 2012 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la señora María Juana CANGAHUALA CASTRO (D.N.I. Nº 18.813.668), en un cargo Nivel C - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, efectuada por conducto del Decreto Nº 1475/11 en la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Analista, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2° — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 18 de enero de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decreto 891/2012

Desígnase el Ministro.

Bs. As., 7/6/2012

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Ministro del Interior y Transporte al Contador Público Nacional D. Aníbal Florencio RANDAZZO (D.N.I. Nº 16.807.083), a partir del 6 de junio de 2012.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 857/2012

Desestímase un recurso interpuesto contra el Decreto Nº 1426/10.

Bs. As., 5/6/2012

VISTO el Expediente Nº 15.350/2005 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 1426 de fecha 1° de octubre de 2010 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 1426 de fecha 1° de octubre de 2010, se desestimó por improcedente el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 226 de fecha 13 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó con fecha 20 de diciembre de 2010 su Nota Nº 95499/10 a través de la cual interpuso, contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma, en los términos del artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991.

Que tal como fuera ya puesto de relieve mediante la sustanciación del recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la recurrente, el incumplimiento de acreditación previa de la sanción impuesta por la Resolución Nº 226 de fecha 13 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), torna de por sí improcedente la continuación de la vía recursiva.

Que tal circunstancia no ha sido modificada por la recurrente, así como tampoco ha alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se desestimó el precitado recurso de alzada.

Que en el Anexo al artículo 1° del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/7, T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desestímase por improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1426 de fecha 1° de octubre de 2010, por el cual se desestimó por improcedente el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración, contra la Resolución Nº 226 de fecha 13 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 337/2012

Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 4/6/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 50947/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario efectuar las contrataciones a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 2345/08, de los consultores nominados en el Anexo I de la presente, cuyas prestaciones resultan indispensables para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Secretaría.

Que los consultores propuestos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlos de lo establecido en el artículo 7° del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que los consultores involucrados en la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, acompañando la documentación detallada en la Circular SLyT de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que los consultores nominados en el Anexo I de la presente han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que en cada caso se indica, por lo que se procede aprobar sus respectivas contrataciones, con efectos a esas fechas.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2), de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7° del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por aprobados, con efectos a las fechas que en cada caso se indica, los contratos suscriptor ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el entonces titular de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los consultores que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto, conforme las condiciones y montos mensuales indicados en la misma.

Art. 2° — Autorízanse las contrataciones que se aprueban por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7° del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. N°	FUNCION RANGO	MONTO TOTAL	PERIODO	DEDICACION FUNCIONAL %
GETINO, Estela	22.251.629	Consultor Experto - Rango I	36.480	19/07/11 al 31/12/11	100
SORATTI CIRIANNI, José Camilo	18.816.864	Consultor Experto - Rango I	27.636.66	09/09/11 al 31/12/11	100
TOTAL			64.116.66		

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 336/2012

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 4/6/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0121901/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al Centro de Documentación e Información dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9° y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha sido exceptuada del cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que por el artículo 1° del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente decisión administrativa se efectuará con los créditos del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1° del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada la contratación con relación de empleo público, de la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al Centro de Documentación e Información dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 2° — Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente decisión administrativa se efectuará con los créditos del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000212 INFOLEG

Código de Control: 0000013398

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CASTILLO	SUSANA HILDA	D.N.I. 6410766	A5	01/3/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decisión Administrativa 335/2012

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 4/6/2012

VISTO la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, Nº 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010, la Resolución SIGEN Nº 12 de fecha 26 de enero de 2011 y el Expediente Nº 1658/2011 SG-CSMEyS del registro de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que siguiendo las pautas impartidas por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, y el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, se dictó la Resolución SIGEN Nº 12 de fecha 26 de enero de 2011, que establece el régimen al que debe ajustarse la contratación de personal por tiempo determinado de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que en dicho marco el Organismo citado requiere se autorice la contratación de la señorita Ivana Gabriela PEREYRA (D.N.I. Nº 31.952.510) con la categoría equivalente al Nivel D, Grado 1, del Escalafón vigente para el personal, conforme al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010.

Que si bien la señorita PEREYRA no cumple con el requisito de experiencia laboral para el Nivel D, fijado en el Capítulo III, artículo 13, del referido Convenio, la citada reúne el perfil necesario para las funciones que le van a ser asignadas.

Que por razones de necesidad operativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, es necesario autorizar a ese Organismo a contratar a la señorita Ivana Gabriela PEREYRA.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción, excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por autorizada, a partir del 1º de diciembre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, la contratación celebrada entre la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y la señorita Ivana Gabriela PEREYRA, con la categoría equivalente al Nivel D, Grado 1, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos en lo referido a experiencia laboral, fijados para el acceso al Nivel D del Capítulo III, artículo 13, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por el Decreto Nº 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 533/2012

Créase una Mesa de Trabajo. Objetivos.

Bs. As., 5/6/2012

VISTO la Ley de Ministerios (t.o. Decreto Nº 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y modificatorias, el Decreto Nº 328 del 7 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la Ley de Ministerios (t.o. 1992), el MINISTERIO DE SEGURIDAD es competente en todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático.

Que la misma norma dispone que el MINISTERIO DE SEGURIDAD tiene a su cargo entender en la dirección y coordinación de funciones y jurisdicciones de las fuerzas policiales y de seguridad nacionales (Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional Argentina, Prefectura Naval Argentina, Policía de Seguridad Aeroportuaria).

Que por el Decreto Nº 328/12 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD creándose, entre otras, la SECRETARIA DE COOPERACION CON LOS PODERES JUDICIALES, MINISTERIOS PUBLICOS Y LEGISLATURAS y la SUBSECRETARIA DE INVESTIGACION DEL DELITO ORGANIZADO Y COMPLEJO.

Que es competencia de la SECRETARIA DE COOPERACION CON LOS PODERES JUDICIALES, MINISTERIOS PUBLICOS Y LEGISLATURAS asistir al Ministro en la relación institucional con los Poderes Judiciales del Orden Nacional, Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; así como articular la actividad administrativa con la judicial en virtud del ejercicio jurisdiccional.

Que asimismo, es competencia de la SUBSECRETARIA DE INVESTIGACION DEL DELITO ORGANIZADO Y COMPLEJO el desarrollo y planificación de actividades de investigación de delitos complejos, con especial atención al contrabando; y la organización y planificación, de manera conjunta con otros organismos del Estado, de un plan de lucha contra el narcotráfico.

Que en el marco de las citadas funciones el MINISTERIO DE SEGURIDAD ha comenzado un proceso de articulación con la Justicia Nacional en lo Penal Económico tendiente a mejorar la capacidad de detección y respuesta por parte de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA y la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA ante hechos que puedan configurar una violación a la Ley Nº 23.737.

Que dicho proceso de articulación se presenta como primordial a los fines de incrementar la eficacia en la detección y persecución de delitos y contempla también la posibilidad de incorporar como materia de trabajo conjunto otros temas que resulten de interés de las partes en el marco de sus competencias.

Que con el objeto de llevar adelante dicha labor resulta necesario generar un ámbito de trabajo en el cual los diversos organismos con competencia en la temática trabajen coordinadamente en la detección y tratamiento de los delitos que se traten, teniendo como objetivo principal la elaboración de uno o más Protocolos de Actuación en la materia.

Que en este sentido, resulta propicio crear en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD una MESA DE TRABAJO a tales fines.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 22 bis y 4º, inciso b), apartado 9º de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase una MESA DE TRABAJO que tendrá por objetivo principal el desarrollo de Protocolos de Actuación de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA y la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA en operativos vinculados a infracciones a la Ley Nº 23.737 en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — Los integrantes de la citada Mesa, en el marco de sus competencias específicas, podrán acordar el tratamiento de otros temas no contemplados en el artículo 1º de la presente resolución que resulten de interés.

Art. 3º — La Mesa estará conformada por la SECRETARIA DE COOPERACION CON LOS PODERES JUDICIALES, MINISTERIOS PUBLICOS Y LEGISLATURAS; la SUBSECRETARIA DE ARTICULACION CON LOS PODERES JUDICIALES Y LOS MINISTERIOS PUBLICOS; la SUBSECRETARIA DE INVESTIGACION DEL DELITO ORGANIZADO Y COMPLEJO; la DIRECCION NACIONAL DE ARTICULACION Y ENLACE CON LOS MINISTERIOS PUBLICOS; la DIRECCION NACIONAL DE ARTICULACION Y ENLACE CON LOS PODERES JUDICIALES; la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA; la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA; y la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Art. 4º — Se invita a participar de la Mesa a la JUSTICIA NACIONAL EN LO PENAL ECONOMICO del PODER JUDICIAL DE LA NACION.

Art. 5º — La Coordinación de la Mesa estará a cargo de la SECRETARIA DE COOPERACION CON LOS PODERES JUDICIALES, MINISTERIOS PUBLICOS Y LEGISLATURAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nilda C. Garré.

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Resolución 1417/2012

Apruébense los nuevos niveles tarifarios. Déjase sin efecto la Resolución Nº 1870/09.

Bs. As., 7/6/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0002490/2012 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes Nº 17.671, sus modificatorias y concordantes y Nº 26.413, los Decretos Nº 1501 del 20 de octubre de 2009 y Nº 261 del 2 de marzo de 2011, las Resoluciones RNP Nº 1870 del 6 de noviembre de 2009, Nº 3459 del 15 de diciembre de 2011 y Nº 797 del 16 de abril de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el Documento Nacional de Identidad expedido por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, es obligatorio en todas las circunstancias en que sea necesario acreditar la identidad de las personas de existencia visible, sin que pueda ser suplido por ningún otro documento de identidad, cualquiera fuere su naturaleza y origen.

Que la Ley Nº 17.671 faculta a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS a implementar sistemas y procedimientos identificatorios de registro y clasificación de la información relacionada con el potencial humano nacional, utilizando los elementos técnicos que considere más convenientes a fin de lograr mayor seguridad y eficiencia en las operatorias de captación de datos y archivos de los mismos.

Que mediante el Decreto Nº 1501/2009 se autorizó a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS a utilizar tecnologías digitales en la identificación de los ciudadanos nacionales y extranjeros, como así también en la emisión del Documento Nacional de Identidad.

Que asimismo dicha norma fijó las tarifas vigentes a la fecha para los trámites que se realizan ante la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que mediante la Resolución RNP Nº 1870/2009 se establece la entrada en vigencia de los cuadros tarifarios aprobados por el Decreto Nº 1501/2009.

Que atento al tiempo transcurrido desde su dictado, y con el objeto de unificar en un solo monto las tarifas allí establecidas, corresponde la aprobación de un nuevo cuadro tarifario.

Que corresponde establecer que tanto el Documento Nacional de Identidad "CERO (0) AÑO" cuya emisión fuera autorizada por la Resolución RNP Nº 3459/2011, como el Documento Nacional de Identidad "CERO (0) AÑO PROVISORIO" creado por Resolución RNP Nº 157 del 26 de enero de 2012, son expedidos en forma gratuita.

Que por otra parte, la Resolución Nº 797/2012 en su artículo 1°, estableció que el Documento Nacional de Identidad se emitirá exclusivamente en formato tarjeta para todas las personas de existencia visible que se domicilien en territorio argentino o en jurisdicción argentina y a todos los argentinos sea cual fuere el lugar donde se domiciliaren. Por ello, con la finalidad de garantizar la seguridad que otorga la toma digital de los datos aportados por los ciudadanos, corresponde cesar con la intervención manual o mecánica de todos aquellos documentos de identidad emitidos en formato libreta en el pasado. Corresponde entonces que todo cambio de domicilio que se tramite devenga en la emisión de un nuevo ejemplar de documento en formato tarjeta.

Que a su vez, y con el mismo sentido y objeto enunciados en el párrafo anterior, tampoco se podrá asentar manual o mecánicamente en los Documentos Nacionales de Identidad expedidos a ciudadanos extranjeros los cambios de categoría migratoria y prórrogas de residencia concedidos por la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que esta decisión se inscribe en la política llevada adelante por este Organismo para lograr una completa digitalización en la tramitación de documentos de identidad.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS ha tomado la debida intervención.

Que la medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° de la Ley Nº 17.671 y las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1501/2009.

Por ello

LA DIRECTORA NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Déjase sin efecto la Resolución RNP Nº 1870/2009 mediante la cual se dispone la entrada en vigencia del cuadro tarifario de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Art. 2° — Apruébense los nuevos niveles tarifarios que percibirá la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS por el otorgamiento de documentos, certificados, testimonios, rectificaciones, reproducciones y actualizaciones, entre otros, a través de sus Oficinas Seccionales y de todas aquellas Oficinas habilitadas a tales fines en el territorio nacional que, como Anexo I, integra la presente Resolución.

Art. 3° — Establécese la gratuidad de la emisión de los Documentos Nacionales de Identidad "CERO (0) AÑO" y "CERO (0) AÑO PROVISORIO", así como de sus renovaciones y reposiciones.

Art. 4° — Establécese que a partir de la publicación de la presente queda prohibido efectuar cambios de domicilio en los Documentos Nacionales de Identidad existentes en formato libreta, mediante la intervención de los mismos en forma manual o mecánica. Dicha prohibición se extiende a las Libretas Cívicas y Libretas de Enrolamiento aún vigentes.

Art. 5° — Establécese que todo cambio de domicilio que efectúe un ciudadano ante las Oficinas Seccionales implicará la emisión de un nuevo Documento Nacional de Identidad.

Art. 6° — Establécese que a partir de la publicación de la presente, queda prohibido asentar cambios de categoría migratoria y prórrogas de residencia en los Documentos Nacionales de Identidad de Extranjeros existentes en formato libreta, mediante la intervención de los mismos en forma manual o mecánica, implicando dichas modificaciones la emisión de un nuevo ejemplar.

Art. 7° — Regístrese, comuníquese a las Direcciones Nacionales de Identificación, de Programación y Producción Documental, de Atención al Ciudadano y Relaciones Institucionales y a las Direcciones Generales de Administración, de Planeamiento y Logística, y de Tecnología de la Información para su notificación a todas las áreas de sus respectivas dependencias, a la Dirección Nacional de Migraciones, a las Direcciones Generales de los Registros del Estado Civil y Capacidad de las Personas Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Dirección General de Asuntos Consulares, a los mismos efectos; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Mora Arqueta.

ANEXO I

CUADRO TARIFARIO DE LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS POR EL OTORGAMIENTO DE DOCUMENTOS, CERTIFICADOS, TESTIMONIOS, RECTIFICACIONES, REPRODUCCIONES Y ACTUALIZACIONES, APLICABLES EN TERRITORIO NACIONAL

	TRAMITES CORRESPONDIENTES A CIUDADANOS ARGENTINOS		
1	D.N.I. ORIGINAL		
	a) MENOR DE 16 AÑOS	$	35
	b) MAYOR DE 16 AÑOS	$	35
2	ACTUALIZACION DE 5/8 AÑOS	$	35
3	ACTUALIZACION DE 16 AÑOS	$	35
4	ACTUALIZACIONES POSTERIORES	$	35
5	RECTIFICACION DE DATOS		
	a) MENOR DE 16 AÑOS	$	35
	b) MAYOR DE 16 AÑOS	$	35
6	CAMBIO DE DOMICILIO	$	35
7	CANJE DE LE. O L.C. POR D.N.I.	$	35
8	OTROS EJEMPLARES DE D.N.I.		
	a) MENOR DE 16 AÑOS	$	35
	b) MAYOR DE 16 AÑOS	$	35
9	ADOPCION	$	35
	TRAMITES CORRESPONDIENTES A CIUDADANOS EXTRANJEROS		
10	PRIMERA IDENTIFICACION		
	a) Ciudadanos provenientes de Estados Partes del MERCOSUR y Estados asociados, menores de 16 años (con residencia temporaria o permanente) o mayores con residencia temporaria	$	35
	b) Ciudadanos provenientes de Estados no integrantes del MERCOSUR, menores de 16 años (con residencia temporaria o permanente) o mayores con residencia temporaria	$	35
	c) Ciudadanos provenientes de Estados Partes del MERCOSUR y Estados asociados, mayores de 16 años con residencia permanente	$	35
	d) Ciudadanos provenientes de Estados no integrantes del MERCOSUR, mayores de 16 años con residencia permanente	$	40
11	ACTUALIZACION DE 5/8 AÑOS	$	35
12	ACTUALIZACION DE 16 AÑOS	$	35
13	ACTUALIZACIONES POSTERIORES	$	35
14	RECTIFICACION DE DATOS		
	a) MENOR DE 16 AÑOS	$	35
	b) MAYOR DE 16 AÑOS	$	35
15	CAMBIO DE DOMICILIO	$	35
16	CAMBIO DE CATEGORIA	$	35
17	PRORROGA	$	35
18	OTROS EJEMPLARES DE D.N.I.		
	a) MENOR DE 16 AÑOS	$	35
	b) MAYOR DE 16 AÑOS	$	35
	OTROS TRAMITES		
19	FOTOCOPIAS AUTENTICADAS DE CONSTANCIAS OBRANTES EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y/O QUE SEA INDISPENSABLE INCORPORAR A LEGAJOS DE IDENTIFICACION		
	a) Procedente de documentación nacional o extranjera	$	20
	b) Por la certificación de antecedentes obrantes en la Dirección Nacional del Registro de las Personas no comprendidas en a) del presente apartado	$	20
	c) Por el suministro de información especializada en orden a lo determinado por los artículos 22 y 43, inciso b), de la Ley Nº 17.671	$	40
	d) Por el suministro de información solicitada mediante oficios judiciales	$	25
20	REPOSICION		
	a) DENTRO DE 6 MESES DE RECIBIDO	$	S/C
	b) PASADOS 6 MESES DE RECIBIDO	$	35
21	RECTIFICACION DE DATOS SIN EMISION DE D.N.I.	$	10
22	EXENCIONES Quedan exentos del pago de tasas (Art. 30 - Ley Nº 17.671): - Las personas que acrediten fehacientemente de acuerdo con las instrucciones que al respecto imparta la Dirección Nacional del Registro de las Personas, estado de pobreza que les impida pagarlas. - Los organismos públicos que en ejercicio de sus funciones requieran documentos, certificados y testimonios. - Las madres para el reconocimiento de sus hijos, cuando no exija la emisión de un nuevo Documento Nacional de Identidad. - El trámite de otorgamiento del primer Documento Nacional de Identidad a todos los niños de cero a seis meses de edad nacidos en el territorio de la Nación Argentina.		
23	CORROBORACION DE BASE DE DATOS (Por mes calendario y de acuerdo con convenio suscripto con el organismo)		TASA UNITARIA Y ACUMULADA
	a) Desde 1 hasta 100 registros	$	8 (800)
	b) Desde 101 hasta 2000 registros	$	2 (4.600)
	c) Desde 2001 hasta 10.000 registros	$	1 (12.600)
	d) Desde 10.001 hasta 100.000 registros	$	0.2 (30.600)
	e) Desde 100.001 hasta 200.000 registros	$	0.1 (49.600)
	f) Más de 200.001 registros	$	0.02
24	PERITAJE DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD		
	a) INFORME FORENSE	$	150
	b) INFORME SIMPLE	$	30
25	SOLICITUDES FORMULADAS EN LA OFICINA DE TRAMITES ESPECIALES		
	Cuando por expresa solicitud del interesado, formulada ante la Oficina de Trámites Especiales de Sede Central, y mediando circunstancias especiales, que a juicio del Registro Nacional de las Personas lo justifique y pueda acelerarse el diligenciamiento de algún trámite, podrá darse el carácter de urgente. La aceptación del trámite urgente no implica el compromiso de su expedición en plazo perentorio alguno, sino simplemente el de su aceptación y gestión con preferencia a los ordinarios. En estos casos, se cobrará una tasa adicional de...	$	50

Administración Nacional de Aviación Civil

AVIACION CIVIL

Resolución 328/2012

Regulaciones Argentinas de Aviación Civil. Modificación.

Bs. As., 29/5/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0427898/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Parte 61 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil y el Decreto Nº 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL propició la modificación de la Sección 61.73 —Aviadores Militares— de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (R.A.A.C.).

Que dicha regla permite a los aviadores militares acceder a las licencias de piloto o a las habilitaciones de clase o tipo de aeronave o de vuelo por instrumentos que otorga la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, siempre que el postulante acredite las respectivas habilitaciones o presente los certificados que emiten sus instituciones.

Que el propósito de la presente modificación es incluir en sus previsiones a los pilotos miembros de las Fuerzas de Seguridad, siempre que dicho personal satisfaga requisitos, al menos, equivalentes a los exigidos a los pilotos pertenecientes a las Fuerzas Armadas.

Que resulta evidente que la prerrogativa que prevé la norma reglamentaria tiene en miras, no sólo la condición del peticionante, sino también la calidad de los cursos que se desarrollan en esas instituciones.

Que por dicho motivo, razones de elemental equidad obligan a esta Administración Nacional a colocar en un plano de equivalencia a todas las personas situadas en esa condición, de modo tal que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a un grupo de los derechos que se conceden a otro, encontrándose ambos en paridad de condiciones para el otorgamiento de tales excepciones o privilegios.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCION GENERAL LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que se juzga innecesario, en atención a la naturaleza de la modificación, llevar adelante el procedimiento previsto por el Anexo V al Decreto Nº 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto Nº 1770, de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase la Sección 61.73, Subparte B de la Parte 61 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (R.A.A.C.), la cual quedará redactada como sigue:

"61.73 Aviadores militares

(a) Generalidades: El personal de las Fuerzas Armadas (FF.AA.) en servicio activo, o en retiro, que solicite una licencia de piloto, habilitación de clase, o de tipo de aeronave, o de vuelo por instrumentos, tendrá derecho a esas licencias o habilitaciones, si cumple con los requisitos que se establecen en esta Sección.

(1) Si el solicitante se encontrare suspendido de vuelo por falta de pericia u otra causa, el otorgamiento de la licencia, o habilitación, queda a criterio de la Autoridad Aeronáutica competente.

(2) Si el aviador militar no desarrolló actividad aérea en aeronaves como integrante de tripulación, deberá cumplimentar el programa de FF.HH. para el nivel de licencia que requiera.

(b) Aviadores militares separados de curso:

(1) Se podrá otorgar la licencia de piloto privado dentro del primer año, a partir de la fecha de su separación de curso, a todo aquel personal militar que en su carácter de alumno del curso de aviador haya:

(i) Aprobado los capítulos de vuelo de Pilotaje General e Instrumental Básico,

(ii) Cumplan con los demás requisitos exigidos en la Sección 61.103 (a) de esta Parte y,

(iii) Pasado el primer año de la separación sin haberla requerido, deberá ser sometido a una prueba de conocimientos teóricos aeronáuticos y examen de vuelo al nivel de la licencia de piloto privado de avión que solicita.

(c) Aviadores militares que cumplen los requisitos de esta Subparte: A un aviador militar se le otorgará la licencia que por equivalencia le corresponda.

(d) Habilitaciones de clase o tipo de aeronave: A un aviador militar que solicita una habilitación de clase o tipo de aeronave, se le podrá otorgar dicha habilitación de acuerdo con:

(1) La certificación extendida por la autoridad militar competente de su actividad de vuelo en la clase o tipo de aeronave que desea la habilitación y donde se declare la cantidad de horas de vuelo en aviones de más de 5.700 kg de peso máximo de despegue, especificando la función a bordo, de piloto o copiloto.

(2) Una habilitación de tipo de aeronave se otorgará, solamente, para tipos de aeronaves que la Autoridad Aeronáutica competente ha certificado para operaciones civiles.

(e) Licencia de instructor de vuelo: A un aviador militar se le otorgará la licencia de Instructor de Vuelo de Avión, si el solicitante presenta la certificación o título de haber realizado el curso de Instructor de Vuelo. El requerimiento de experiencia de vuelo impartiendo instrucción será como mínimo de 100 horas.

(f) Documentos probatorios:

(1) Para todos los propósitos indicados, los documentos requeridos son:

(i) Documentación que avale la condición de aviador militar;

(ii) Documento que certifique la situación de revista;

(iii) Documentación oficial de la Fuerza Armada que corresponda, donde certifique la actividad de vuelo como aviador militar;

(iv) Certificado emitido por una oficina de cómputos de vuelos de la Fuerza Armada que corresponda, donde certifica la actividad aérea cumplida como aviador militar declarando la función a bordo, el/los tipos de aeronaves, las condiciones del vuelo (instrumental o visual, día noche, etc.);

(v) Programa de instrucción recibida, con carga horaria.

La documentación mencionada en los párrafos precedentes deberá ser certificada por la máxima autoridad del área que le corresponda intervenir.

(g) La autoridad aeronáutica competente podrá exigir los exámenes de conocimientos y pruebas de pericia, cuando lo considere necesario.

(h) Los privilegios que se otorgan mediante esta Sección son asimismo aplicables a los pilotos miembros de Fuerzas de Seguridad, siempre que dicho personal satisfaga requisitos, al

menos, equivalentes —a juicio de la autoridad de aplicación— a los que se exige a los pilotos pertenecientes a las Fuerzas Armadas. En el caso de que el otorgamiento de cierta licencia o habilitación esté supeditado a requisitos que no puedan ser satisfechos —en forma, al menos, equivalente— por un miembro de las Fuerzas de Seguridad, se entenderá que tal prerrogativa no le es aplicable.”

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y, cumplido, archívese. — Alejandro A. Granados.

Policía de Seguridad Aeroportuaria

SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Disposición 628/2012

Apruébase el “Protocolo General de Actuación para la Detención de Personas (PGA) Nº 2”.

Ezeiza, 6/6/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0001089/2012 del registro de esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la Ley Nº 26.102, la Resolución Nº 1617 del 23 de diciembre de 2009 del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 del Anexo I a la Resolución MJSyDH Nº 1617/09 establece que la Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva de esta Institución tiene a su cargo la dirección orgánica y funcional del sistema de seguridad aeroportuaria preventiva de esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que la dirección orgánica del sistema de seguridad aeroportuaria preventiva consiste en el diseño, elaboración, planificación y/o actualización de la doctrina estratégica operacional policial preventiva y la formación y capacitación policial especializada en materia de seguridad aeroportuaria.

Que a fin de dar cuenta de la ejecución de tales actividades y con el objeto de asegurar la unificación de la doctrina operacional y superar concepciones y/o prácticas policiales surgidas con anterioridad a la sanción de la Ley Nº 26.102 de Seguridad Aeroportuaria, la mencionada Dirección General ha avanzado en la elaboración de diversos documentos, denominados “PROCEDIMIENTOS GENERALES DE ACTUACION POLICIAL (PGA)”, destinados a establecer y definir los alcances de la intervención policial en diferentes situaciones propias de la actividad operacional.

Que a los fines de establecer un sistema de comunicación para la comprensión y apropiación de los conceptos que contiene la doctrina dirigida al personal policial se realizó el “I Taller de Validación de los Protocolos Generales de Actuación”, con el objetivo de hacer partícipes a los oficiales que deberán aplicar los Procedimientos Generales de Actuación Policial, tanto en la redacción como en la determinación del alcance de las prescripciones allí establecidas.

Que el establecimiento de un marco concreto de actuación policial garantiza que los oficiales en el cumplimiento de sus funciones reconozcan con certeza sus facultades y obligaciones. Asimismo facilita la detección de irregularidades, brindando elementos para su adecuado encuadre.

Que como consecuencia de ese trabajo conjunto se elaboró el “Protocolo General de Actuación para la Detención de Personas - PGA Nº 2”, que como Anexo integra la presente Disposición.

Que el mencionado Protocolo tiene por objeto establecer las pautas generales de actuación que todo el personal policial de esta Institución debe seguir cuando lleva adelante una detención.

Que las pautas establecidas en el citado Protocolo se deben en todos los casos interpretar como herramientas y obligaciones de actuación para los Oficiales de este Organismo.

Que asimismo y a los efectos de unificar criterios de actuación de los oficiales de esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, se deberá dejar sin efecto la aplicación de aquellos procedimientos, pautas, directivas u otro documento, cualquiera sea su denominación, emitidos en la órbita de la estructura operacional de esta Institución que regule la materia que se trata en el mencionado Protocolo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Institución ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 582 de fecha 27 de abril de 2010 y la Resolución ex MJSyDH Nº 1617/09.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el “Protocolo General de Actuación para la Detención de Personas (PGA) Nº 2” que como Anexo integra la presente Disposición.

Art. 2° — Establécese que el Protocolo General de Actuación, aprobado por el artículo 1° de la presente medida, es de aplicación obligatoria para todo el personal policial de esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en los términos del artículo 43 de la Ley Nº 26.102.

Art. 3° — Déjase sin efecto la aplicación de aquellos procedimientos, pautas, directivas u otro documento, cualquiera sea su denominación, emitidos en la órbita de la estructura operacional de esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, que regulen la materia que trata la presente medida.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Salvador J. Postiglioni.

ANEXO

Expediente PSA Nº S02:0001089/2012

Policía de Seguridad Aeroportuaria

Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva

PROCEDIMIENTO GENERAL DE ACTUACION PARA LA DETENCION DE PERSONAS

PGA Nº 2

I. REGLAS GENERALES Y DEFINICIONES

1. Generalidad. Toda detención deberá ser realizada conforme a las normas previstas en el presente Protocolo General de Actuación (PGA Nº 2), salvo cuando fuere evidente la necesidad de adoptar una medida especial para evitar la fuga de personas o daños a terceros.

En todos los casos se aplicará la mínima fuerza requerida para la efectividad de la medida y ella se ejecutará del modo que perjudique en la menor medida posible la reputación de la persona detenida.

2. Definiciones. A los efectos del cumplimiento del presente Protocolo General se entiende por:

a. Detención. Al acto que priva de libertad a una persona, por orden de las autoridades facultadas para ello o como deber propio de los oficiales de esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y la sujeción de la mencionada persona por parte de esta Institución por el tiempo que sea necesario hasta el momento de la entrega de la misma a los oficiales encargados de custodiarla.

b. Entrega del Detenido. A la entrega física y documentada de la persona detenida a las autoridades de custodia.

c. Flagrancia. A las detenciones realizadas cuando el autor del hecho es sorprendido en el momento de cometerlo o inmediatamente después, o cuando es perseguido por el ofendido, por el clamor del público o por la propia autoridad policial, o mientras tiene en su poder objetos o rastros que hacen presumir con claridad que acaba de participar en un delito.

d. Motivos Serios y Fundados. A la existencia de circunstancias objetivas, no meramente subjetivas, que por experiencia indican la necesidad de la medida.

e. Acta de detención y notificación de derechos. Es el acta realizada con el exclusivo fin de dejar constancia de las circunstancias de la privación de libertad y el cumplimiento de los requisitos legales.

f. Aseguramiento. Medidas de seguridad tomadas por los/las oficiales de esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA a los fines de evitar que la persona detenida se dañe a sí misma o a terceros.

3. Detención por contravenciones o faltas. La privación de libertad por la comisión de una falta o contravención sólo procederá de un modo excepcional y siempre que ella tenga prevista una pena privativa de libertad o sea en cumplimiento de una orden precisa de las autoridades encargadas de sancionarla.

4. Facultades. Los/las oficiales de esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA pueden privar de libertad a las personas en los siguientes casos:

a) Detención con orden judicial. En cumplimiento de una orden emanada por un juez o fiscal. Si ella no fue comunicada por escrito se dejará constancia de las órdenes y las instrucciones recibidas por dichos funcionarios.

b) Detención sin orden judicial. Los/las oficiales de esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA podrán detener a las personas sin orden judicial en los siguientes casos:

1. Cuando sea necesario para evitar la comisión de un delito o para impedir la continuación de sus efectos (artículo 284, inciso 1°), del Código Procesal Penal).

2. Para volver a detener a la persona que se fugó de un lugar de detención o de una detención previa (artículo 284, inciso 2°), del Código Procesal Penal).

3. Al sospechoso de haber cometido un delito. Esta detención sólo procederá sin orden judicial de un modo excepcional y siempre que los indicios de culpabilidad sean vehementes y la detención aparezca como una medida imprescindible para evitar que se fugue o entorpezca la investigación. En estos casos se comunicará la detención, al juez o fiscal que deba conocer en la causa (artículo 284, inciso 3°), del Código Procesal Penal).

4. Al sorprendido en flagrancia en la comisión de un delito.

5. Comunicación de la detención. Toda detención deberá ser comunicada al Juez de turno correspondiente, debiendo dejar constancia expresa de ello. Aquellas detenciones que se efectúen sin orden judicial deberán ser comunicadas a la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda las SEIS (6) horas.

6. Demora para identificación. Cuando existan circunstancias debidamente fundadas o indicios vehementes de que una persona hubiese cometido o pudiera cometer un delito o una contravención y ella no acreditase fehacientemente su identidad, mediante la presentación de documentos de identidad nacionales o extranjeros u otros documentos que la demuestren de un modo indubitable, se lo podrá demorar en las oficinas el tiempo mínimo necesario para proceder a su identificación hasta un máximo de DIEZ (10) horas. Las personas demoradas no serán detenidas ni alojadas en calabozos. Se permitirá que se comuniquen con alguien de su confianza y se dará noticia de la demora al Juez competente y, en su caso, al Consulado correspondiente. Asimismo se dejará constancia de la demora en el “Libro de novedades” registrando al menos: identificación de la persona, circunstancias precisas de lugar, fecha, tiempo y modo en que se llevó a cabo la demora.

II. ACTOS INICIALES

7. Aseguramiento. Una vez detenida una persona, el/la oficial debe asegurar que ésta no pueda fugarse, dañarse a sí misma o a terceros, ya sea mediante el uso de esposas o la sujeción directa. De inmediato se comunicará con la Guardia con el fin de informar la detención y solicitar refuerzos si fueren necesarios. Asimismo, quitará al sujeto detenido las armas u objetos con los que pudiera ocasionar daño, sin que esos objetos salgan de la vista del Oficial. No perderá de vista al detenido hasta que lleguen refuerzos; si no pudiera comunicarse solicitará que lo haga cualquier otra persona, preferentemente y de corresponder, a quienes prestan servicios en el Aeropuerto.

8. Comunicación de derechos. Una vez asegurada la detención se le comunicará a la persona el hecho de que se le acusa y la razón de la privación de la libertad de un modo claro y sencillo. Si la persona detenida no comprende el idioma español, se buscará quien pueda comunicárselo entre las personas que se encuentran en el lugar. Asimismo procederá a comunicarle sus derechos y garantías, mediante la lectura a viva voz de los derechos y garantías del imputado previstos en la legislación procesal.

9. Imputado extranjero. Si la persona detenida es extranjera, al momento de la entrega, el/la oficial que la reciba en la guardia se comunicará con el Consulado respectivo para informar los motivos de la detención, el nombre de la persona detenida y el lugar donde se encontrará bajo custodia. Asimismo permitirá la comunicación del detenido con el agente consular. Si la persona extranjera no comprende ni habla español, tiene derecho a ser asistido por un intérprete de forma gratuita.

10. Acta de detención. Antes de entregar a la persona detenida al personal encargado de su custodia, se confeccionará un acta de detención y notificación de derechos (Anexo 1) que deberá contener:

a. Las circunstancias precisas de lugar, fecha, tiempo y modo en que se llevó a cabo la detención.

b. La identidad de la persona privada de su libertad. De no ser posible se deberá labrar el acta con una descripción detallada de los rasgos fisonómicos y físicos (género, rasgos sobresalientes, vestimenta, etc.) que permitan identificarla con la mayor precisión posible.

c. La identificación del/de la Oficial que efectuó la detención y de quien recibe al detenido.

d. La constancia de la lectura de los derechos y de la comunicación telefónica con el abogado, persona indicada y, en su caso, el Consulado. Si por la hora no fue posible realizar esta última comunicación, se anotará una adenda, cuando ella haya sido realizada.

e. La firma del/de la Oficial que efectuó la detención (Oficial Interventor) y de aquel que complete el Acta de detención y notificación de derechos (Oficial Escribiente).

f. Firma, aclaración, número de documento, datos filiatorios, domicilio real y teléfono de contacto de los DOS (2) testigos presenciales. Antes de suscribir el Acta, los testigos deberán leer en forma completa la misma.

g. La firma de la persona detenida; si no quiere o no puede firmar se dejará constancia de los motivos.

El acta de detención debe ser confeccionada de manera separada de las otras actas iniciales que se realicen sobre la escena del crimen, secuestros o cualquier otra medida de investigación o prueba.

11. Interrogatorio. Los/as Oficiales de esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA no podrán interrogar a la persona detenida sobre el hecho que se le endilga. A los efectos de labrar el acta correspondiente únicamente podrán preguntar identidad, domicilio o la información necesaria para las constancias establecidas en el artículo anterior.

12. Incomunicación. El/la Oficial que reciba a la persona detenida podrá disponer su incomunicación siempre que existan motivos serios y fundados que hagan presumir que se pondrá de acuerdo con un tercero u obstaculizará de algún otro modo la investigación. En ningún caso la incomunicación de la persona detenida impedirá que ésta se comunique con su abogado defensor. En tal caso, el/la Oficial de esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se comunicará con el abogado indicado por el detenido al número telefónico que él indique o al defensor oficial, y se dejará constancia de tal comunicación en las actuaciones que correspondan. La incomunicación dispuesta por esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA podrá ser de hasta DIEZ (10) horas que en ningún caso podrá prolongarse sin orden judicial.

13. Libro de Detenidos. Independientemente del registro del acta de detención se dejará constancia de todas las detenciones en un libro especial en el que obrará como mínimo, la identidad del detenido, la fecha y hora de la detención, la hora de la entrega en la guardia, el nombre del/de la Oficial que realizó la detención y de quien recibió al detenido.

ANEXO 1

ACTA DE DETENCION Y NOTIFICACION DE DERECHOS

En ……………………………………...……… a los ……….…... del mes de ..……………................. del año………….................. siendo las ………...…...…. horas, el/la Oficial que suscribe ……………………………………………………………………… , Legajo Nº …………….. de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, hace constar: Que en este acto y constituido en ……….……………… ……………………………………………………………………………………………… se procede a la detención de UNA (1) persona de género aparente………………… en las circunstancias que a continuación se detallan: ………………………………………………………………………………………………… …… …… …… ………………… a quien ante la presencia de ………………………………………………………........, D.N.I. Nº…………………….............. y ……………………………… D.N.I. Nº …………………......... testigos solicitados al efecto, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 184, inciso 10), del CODIGO PROCESAL PENAL DE LA NACION, se procede a notificarlo de los derechos y garantías contenidos en los siguientes artículos del mencionado Código:

“Derecho a contar con un defensor de confianza. Artículo 104, 1° párrafo: El imputado tendrá derecho a hacerse defender por abogado de la matrícula de su confianza o por el defensor oficial; podrá también defenderse personalmente siempre que ello no perjudique la eficacia de la defensa y no obste a la normal sustanciación del proceso. En este caso el tribunal le ordenará que elija defensor dentro del término de tres (3) días, bajo apercibimiento de designarle de oficio el defensor oficial. Ultimo párrafo: El imputado podrá designar defensor aún estando incomunicado y por cualquier medio.

Derecho a contar con un defensor público y a consultarlo antes de declarar. Artículo 197. En la primera oportunidad, inclusive durante la prevención policial pero, en todo caso, antes de la indagatoria, el juez invitará al imputado a elegir defensor; si no lo hiciere o el abogado no aceptare inmediatamente el cargo, procederá conforme al artículo 107. El defensor podrá entrevistarse con su asistido inmediatamente antes de practicarse los actos aludidos en los artículos 184, penúltimo párrafo, y 294, bajo pena de nulidad de los mismos.

En el mismo acto, cuando el imputado esté en libertad, deberá fijar domicilio. Si estuviere detenido se informará a la persona que indique su lugar de detención.

Artículo 295. A la declaración del imputado sólo podrán asistir su defensor y el ministerio fiscal. El imputado será informado de este derecho antes de comenzar con su declaración.

Derecho a no declarar. Artículo 296. El imputado podrá abstenerse de declarar. En ningún caso se le requerirá juramento o promesa de decir verdad ni se ejercerá contra él coacción o amenaza ni medio alguno para obligarlo, inducirlo o determinarlo a declarar contra su voluntad ni se le harán cargos o reconvenciones tendientes a obtener su confesión.

La inobservancia de este precepto hará nulo el acto, sin perjuicio de la responsabilidad penal o disciplinaria que corresponda.

Derecho a conocer la imputación y la prueba en su contra. Artículo 298. Terminado el interrogatorio de identificación, el juez informará detalladamente al imputado cuál es el hecho que se le atribuye, cuáles son las pruebas existentes en su contra y que puede abstenerse de declarar, sin que su silencio implique una presunción de culpabilidad. Si el imputado se negare a declarar, ello se hará constar en el acta. Si rehusare suscribirla, se consignará el motivo.”

Acto seguido se le pregunta por su identidad manifestando llamarse .... …………………………………………………………………………………………............... de nacionalidad ………………………………………………………, D.N.I./L.E./L.C./C.I./PASAPORTE N°. ………………… de …………………….. años de edad, de ocupación ……………………….., nacido/a en fecha ……………………………..., con domicilio real en ……………………………………………………….. Localidad ………………………………… Provincia …………………………… Tel. ……………………… Respecto de los hechos detallados ha tomado intervención el Juzgado ……………………………… ………………………………….…… Nº ………. a cargo de ………………………………………………… ……………………………………………… por ante la Secretaría Nº …………………………….. de …… Observaciones ……………………………………………………………………………………………… …… …… ……

Con relación a suscribir la presente, la persona detenida refiere que SI/NO desea firmar la misma. Previa lectura a viva voz, suscriben todos los intervinientes.

Testigo 1:	Testigo 2:
……………………………	……………………………
Firma, Aclaración y D.N.I.	Firma, Aclaración y D.N.I.
Fecha de nacimiento:	Fecha de nacimiento:
Domicilio:	Domicilio:
Teléfono:	Teléfono:
Datos filiatorios:	Datos filiatorios:
Oficial Interventor[1]	Oficial Escribiente[2]
……………………………	……………………………
Firma, Aclaración y Legajo	Firma, Aclaración y Legajo

[1] Deberá suscribir el oficial que haya participado de la detención que se registra en la presente acta.

[2] Deberá suscribir el oficial que oficie como escribiente, es decir, aquel que complete los campos obrantes en la presente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

En el marco de lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 222/03, se hace saber que a efectos de cubrir la vacante de PROCURADOR GENERAL DE LA NACION, se ha propuesto a la Dra. Alejandra Magdalena GILS CARBÓ, D.N.I. Nº 12.600.466, de nacionalidad argentina, de profesión abogada, con los siguientes antecedentes curriculares:

Alejandra Magdalena GILS CARBÓ (*)

Documento Nacional de Identidad Nº 12.600.466.

Abogada, Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA), 1981. Maestría en Economía Política con mención en Economía Argentina, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO Argentina), en curso.

Se desempeñó en el Poder Judicial como Secretaria del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, (1987-1989), y Prosecretaria Letrada de la Sala E de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial (1989-1998).

En el Ministerio Público ha ocupado diversos cargos y funciones —Secretaria de la Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Representante del Ministerio Público ante la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, Co- redactora del Decreto Reglamentario Nº 1551/01 de la Ley de Protección de Datos Personales, Fiscal General Adjunta de la Procuración General de la Nación, Integrante del Cuerpo Consultivo de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, Integrante de la Comisión para la redacción de un proyecto de ley sobre Delitos Informáticos, Coordinadora de la Comisión por el Derecho a la Identidad Biológica de la Procuración General de la Nación, entre otros—.

Actualmente, se desempeña como Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal (designada por Dec. PEN Nº 1896/04).

Es miembro de la Sección de Derecho Comercial del Instituto de Estudios Legislativos de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, Integrante de la Comisión para el Estudio de la Reforma a la Ley de Quiebras Nº 19.551 de la Universidad Notarial Argentina, Miembro de las Comisiones Técnicas del Mercosur de la Universidad Notarial Argentina, entre otros.

En el ámbito internacional, ha sido designada como *"contact point"* por la Cancillería y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación ante el Grupo de Trabajo del art. 29 de la Directiva 95/46 de la Unión Europea, para el "Examen del nivel de adecuación de la legislación argentina para la transferencia internacional de datos personales". Asimismo, se ha desempeñado como experta en materia de protección de datos personales en "The Missing Project. International Committee Red Cross", para la creación de una base de datos personales internacional, para la búsqueda de personas desaparecidas en conflictos bélicos internacionales o violencia interna (Ginebra, Suiza, 2002).

Docente universitaria desde el año 1987, ha dictado clases en carreras de grado y de posgrado en la Universidad de Buenos Aires, Universidad del Salvador, Universidad de Belgrano, Universidad Notarial Argentina, Universidad Nacional San Juan Bosco, Trelew, Pcia: de Chubut, Universidad Católica Argentina, Universidad Austral, Fundación para la Investigación y Desarrollo de las Ciencias Jurídicas, y la Fundación Cedett, Madrid, España.

Ha dictado numerosas conferencias vinculadas con su especialidad tanto en el país como en el exterior, y participado en diversos Congresos.

Es autora de la obra *Régimen Legal de las Bases de datos y Hábeas Data* (La Ley, 2001, Buenos Aires), y ha colaborado en diversos libros en temáticas vinculadas con su especialidad. Asimismo, publicó numerosos artículos en revistas jurídicas.

(*) En todos los casos se trata de una síntesis de los datos que componen su curriculum vitae, que podrá ser consultado en detalle en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: www.jus.gov.ar

Asimismo, se transcriben a continuación el artículo 1º del Decreto Nº 588/03 y los artículos 2º y 6º del Decreto Nº 222/03:

Dec. 588/03

Artículo 1º: "Establécese que el procedimiento para el nombramiento de Magistrados de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, instituido por el Decreto Nº 222 del 19 de junio de 2003 será de aplicación para la designación del Procurador General de la Nación y del Defensor General de la Nación".

Dec. 222/03

Artículo 2º: Déjase establecida como finalidad última de los procedimientos adoptados, la preselección de los candidatos para la cobertura de vacantes de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en un marco de prudencial respeto al buen nombre y honor de los propuestos, la correcta valoración de sus aptitudes morales, su idoneidad técnica y jurídica, su trayectoria y su compromiso con la defensa de los derechos humanos y los valores democráticos que lo hagan merecedor de tan importante función".

"Artículo 6º: Los ciudadanos en general, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales, las entidades académicas y de derechos humanos, podrán en el plazo de QUINCE (15) días a contar desde la última publicación en el Boletín Oficial, presentar al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, por escrito y de modo fundado y documentado, las posturas, observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar respecto de los incluidos en el proceso de preselección, con declaración jurada de su propia objetividad respecto de los propuestos.

No serán consideradas aquellas objeciones irrelevantes desde la perspectiva de la finalidad del procedimiento que establece el artículo 2º del presente o que se funden en cualquier tipo de discriminación".

Las presentaciones se deberán realizar en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el plazo y en la forma señalada en el Decreto Nº 222/03 —art. 6º—, por ante la **Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, sita en Sarmiento 329, PB, en el horario de 9.15 a 17.00 horas.**

Dr. FRANCO PICARDI, Subsecretario de Relaciones con el Poder Judicial, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 11/06/2012 Nº 65082/12 v. 13/06/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1031/2012

Bs. As., 5/6/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0014261/12 del registro de este Ministerio, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, las Resoluciones ex M.J.S. y D.H. Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de resolver la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas con destino al COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL III "CENTRO FEDERAL PENITENCIARIO NOROESTE ARGENTINO" para cubrir sus necesidades durante un período de TRES (3) meses, con opción a prórroga.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL solicita autorización para convocar a una Licitación Pública de Etapa Unica Nacional encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1 del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con los artículos 22, apartado c), y 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que el gasto que demandaría la adquisición asciende a la suma aproximada de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON SESENTA CENTAVOS ($ 3.336.777,60).

Que el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que luce agregado a fojas 439/846 fue puesto en conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que se procedió a la difusión del proyecto de Pliego referido en la página web de este Ministerio y se dio cumplimiento a las Resoluciones ex M.J.S. y D.H. Nros. 123/08 y 281/08.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 in fine del Anexo al Decreto Nº 436/00 y el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a efectuar un llamado a Licitación Pública de Etapa Unica Nacional encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1 del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con los artículos 22, apartado c), y 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00, con el objeto de resolver la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas con destino al COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL III "CENTRO FEDERAL PENITENCIARIO NOROESTE ARGENTINO" para cubrir sus necesidades durante un período de TRES (3) meses, con opción a prórroga.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra agregado a fojas 439/846 del expediente citado en el Visto.

ARTICULO 3º — Establécese que el gasto total, que asciende a la suma aproximada de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON SESENTA CENTAVOS ($ 3.336.777,60), será atendido con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331. Ejercicio 2012.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 11/06/2012 Nº 63523/12 v. 11/06/2012

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución Nº 528/2012

Bs. As., 4/6/2012

VISTO el Expediente 671-01-001.642/2010 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la LEY Nº 24.156 DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL y sus modificaciones, la LEY NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Nº 19.549, los Decretos Nros. 1759 del 3 de abril de 1972, texto ordenado según Decreto Nº 1883 del 17 de septiembre de 1991, 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, la Decisión Administrativa Nº 23 del 3 de febrero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Licitación Pública Nacional de Etapa Múltiple con Doble Sobre Nº 20/07, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA sustanció la contratación del servicio de gestión de las prestaciones y demás acciones previstas en la LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO Nº 24.557 a cargo de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

Que por Decisión Administrativa Nº 23 del 3 de febrero de 2010 fue aprobada y adjudicada la mencionada Licitación Pública a la firma “PREVENCION ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.”, emitiéndose a su favor la Orden de Compra Nº 10/10.

Que la firma “PREVENCION ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.” realizó una presentación el 18 de agosto de 2010 obrante de fojas 3 a 12, con el objeto de solicitar la adecuación del concepto de masa salarial imponible para el cálculo de la alícuota por la cobertura de riesgos del trabajo para el personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, desde el inicio de la vigencia del contrato o bien, un reajuste desde el inicio de la vigencia de las alícuotas oportunamente cotizadas.

Que a los fines de su presentación, dicha firma esgrime que de acuerdo con las liquidaciones efectuadas desde el inicio del contrato, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA declaró únicamente los conceptos remunerativos omitiendo aquéllos no remunerativos que integran la masa salarial imponible.

Que la presentación de la firma “PREVENCION ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.” resulta formalmente procedente conforme lo normado en el artículo 30 de la Ley Nº 19.549.

Que en cuanto al fondo de la cuestión planteada, el artículo 7 del Decreto Nº 1023/01 dispone que las contrataciones se regirán por las disposiciones de ese régimen, por su reglamentación, por las normas que se dicten en su consecuencia, por los Pliegos de Bases y Condiciones y por el contrato o la Orden de Compra según corresponda.

Que el artículo 67 del Anexo al Decreto Nº 436/00 establece que la presentación de la oferta importa por parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación.

Que el artículo 9 del Pliego de Bases y Condiciones Generales estatuye que la presentación de la oferta importa de parte del oferente el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el llamado a contratación, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, sin que pueda alegar en adelante el oferente su desconocimiento.

Que el artículo 11 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares establece que a los efectos de la cotización de la cobertura ofrecida, la dependencia requirente informará la masa salarial imponible correspondiente al último mes liquidado anterior a la fecha límite de presentación de ofertas.

Que en el Formulario de Precios del Pliego de Bases y Condiciones Particulares se aclaró que a los efectos del cálculo de la cotización anual, el ítem C correspondía a la masa salarial bruta sujeta a aportes.

Que la DIVISION REMUNERACIONES de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION informó a fojas 47 que las prestaciones dinerarias liquidadas a favor del personal, en virtud del contrato adjudicado a la firma reclamante, se calculan sobre la masa salarial bruta sujeta a aportes, integrándose la misma únicamente por los conceptos remunerativos devengados.

Que las circunstancias de hecho y de derecho precedentemente expuestas determinan el rechazo del reclamo de la firma “PREVENCION ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.”, por no asistirle razón y no ajustarse a derecho.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y de este MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 30 de la Ley Nº 19.549.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el reclamo formulado por la firma “PREVENCION ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.”, por los fundamentos expuestos en los Considerandos de la presente y no ajustarse a derecho.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NILDA C. GARRE, Ministra de Seguridad.

e. 11/06/2012 Nº 63371/12 v. 11/06/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora LIDIA NOEMI COSENTINO (L.C. 2.476.740) y a la firma DINAMIA NETMAKERS S.A. (30-70767590-6), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, piso 5°, oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100.528/10, Sumario Nº 4620, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 11/06/2012 Nº 59966/12 v. 15/06/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor VICENTE LUCIANO CHIARADIA (D.N.I. 10.085.357), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, piso 5°, oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100.229/10, Sumario Nº 4432, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 11/06/2012 Nº 59969/12 v. 15/06/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma COMEX PROAR S.A. (C.U.I.T. 33-70849980-9) y al señor GUSTAVO GABRIEL GUZMAN (D.N.I. 23.910.345) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, piso 5°, oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 101.434/09, Sumario Nº 4565, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 11/06/2012 Nº 59973/12 v. 15/06/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor LARRY MICHAEL HOES (PASAPORTE Nº 131.214.546), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, piso 5°, oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100.988/11, Sumario Nº 4753, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 11/06/2012 Nº 59976/12 v. 15/06/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 795/2012

Bs. As., 24/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1570.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Marcelo Ernesto MARTINEZ CASAS (D.N.I. Nº 22.635.440), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de CONCORDIA, provincia de ENTRE RIOS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de CONCORDIA, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que mediante TRECNC Nº 637/07, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó que, preliminarmente, la ciudad de CONCORDIA verificaba escasez de disponibilidad espectral.

Que por resolución 1366-COMFER/2006, se previó un procedimiento especial consistente en la implementación de concursos para los casos en que se verificara superación de la demanda respecto de la oferta de frecuencias en alguna de las localidades incluidas de la convocatoria.

Que se analizaron todas las presentaciones efectuadas para dicha ciudad en sus aspectos personales, culturales y patrimoniales, a fin de determinar la admisibilidad de las mismas.

Que del resultado de dichas evaluaciones, surge que la cantidad de presentaciones admisibles no supera la cantidad de frecuencias disponibles para la ciudad de CONCORDIA.

Que, por ende, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de las peticiones que hubieran resultado admisibles en dicha ciudad.

Que en el caso de la solicitud de marras, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización surge que el peticionante cumplió en el aspecto personal, con los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el artículo 8º del Pliego de Bases y Condiciones.

Que con relación al aspecto técnico de la solicitud, el peticionante acompañó la documentación técnica exigida por el artículo 7º del referido pliego.

Que, con relación al Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento, el peticionante acreditó la cancelación del valor total por la compra del mismo para la localidad y categoría solicitadas.

Que sin embargo, la Dirección General de Administración Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, referidos al aspecto patrimonial de la solicitud.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el peticionante, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Marcelo Ernesto MARTINEZ CASAS (D.N.I. Nº 22.635.440), para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la ciudad de CONCORDIA, provincia de ENTRE RIOS, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 11/06/2012 Nº 62827/12 v. 11/06/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 803/2012

Bs. As., 24/5/2012

VISTO el Expediente Nº 3713.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Martín José FLORES (D.N.I. Nº 22.822.358), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA COLONIA, provincia de MENDOZA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA COLONIA, provincia de MENDOZA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que en primer lugar, el peticionante no ha abonado la totalidad del valor por la compra del pliego de Bases y Condiciones incumpliendo con el artículo 4.5 del referido Pliego.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que asimismo, el peticionante acompañó la documentación relativa al aspecto técnico de la solicitud exigida por el artículo 7º del referido pliego.

Que sin perjuicio de ello, de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor FLORES, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Martín José FLORES (D.N.I. Nº 22.822.358), para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de LA COLONIA, provincia de MENDOZA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 11/06/2012 Nº 62836/12 v. 11/06/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 799/2012

Bs. As., 24/5/2012

VISTO el Expediente 3251.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Osvaldo Raúl CRUZ (D.N.I. Nº 10.965.939), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTO TOME, provincia de CORRIENTES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTO TOME, provincia de CORRIENTES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que, en primer lugar, el peticionante no ha cancelado el valor total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones, incumpliendo con el artículo 4.5 del referido Pliego.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION DEL ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones, toda vez que el peticionante ha acompañado la Planilla Nº 5 “GRILLA DE PROGRAMACION” sin la debida certificación de firma y ha omitido la presentación de la Planilla Nº 6 “ORIGEN DE LA PRODUCCION”, incumpliendo con los artículos 3.1, 8.1 y 8.3 del mencionado Pliego.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que con relación al aspecto técnico de la propuesta, el peticionante dio cumplimiento con el requerimiento impuesto por el artículo 7º del referido pliego.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor CRUZ, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Osvaldo Raúl CRUZ (D.N.I. Nº 10.965.939), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de SANTO TOME, provincia de CORRIENTES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 11/06/2012 Nº 62842/12 v. 11/06/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 800/2012

Bs. As., 24/5/2012

VISTO el Expediente Nº 2376.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Baltasar Santos LEVANTESI (D.N.I. Nº 24.136.364), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que mediante TRECNC Nº 637/06, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó que, preliminarmente, la ciudad de BAHIA BLANCA verificaba escasez de disponibilidad espectral.

Que por resolución 1366-COMFER/2006, se previó un procedimiento especial consistente en la implementación de concursos para los casos en que se verificara superación de la demanda respecto de la oferta de frecuencias en alguna de las localidades incluidas de la convocatoria.

Que se analizaron todas las presentaciones efectuadas para dicha ciudad en sus aspectos personales, culturales y patrimoniales, a fin de determinar la admisibilidad de las mismas.

Que del resultado de dichas evaluaciones, surge que la cantidad de presentaciones admisibles no supera la cantidad de frecuencias disponibles para la ciudad de BAHIA BLANCA.

Que, consecuentemente, por TRECNC Nº 36365/11 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de las peticiones que hubieran resultado admisibles en dicha ciudad.

Que en el caso de la solicitud de marras, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización surge que el peticionante no cumplió en el aspecto personal, con los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones, en atención a que las planillas acompañadas, correspondientes a los artículos 5.1.1, 5.1.3 y 5.1.4, no contienen la firma del peticionante certificada conforme lo establecido en el artículo 3.1 del referido plexo normativo.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el artículo 8º del Pliego de Bases y Condiciones.

Que con relación al aspecto técnico de la solicitud, el peticionante acompañó la documentación técnica exigida por el artículo 7º del referido pliego.

Que en otro orden, el peticionante acreditó la cancelación del valor total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones para la localidad y categoría solicitadas.

Que la Dirección General de Administración Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, referidos al aspecto patrimonial de la solicitud.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el peticionante, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Baltasar Santos LEVANTESI (D.N.I. Nº 24.136.364), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 11/06/2012 Nº 62847/12 v. 11/06/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 804/2012

Bs. As., 24/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1668.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Mariana GUROVICI (D.N.I. Nº 28.576.659), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de GUALEGUAYCHU, provincia de ENTRE RIOS, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4°, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de GUALEGUAYCHU, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que mediante TRECNC Nº 637/06, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó que, preliminarmente, la ciudad de GUALEGUAYCHU verificaba escasez de disponibilidad espectral.

Que por Resolución 1366-COMFER/2006, se previó un procedimiento especial consistente en la implementación de concursos para los casos en que se verificara superación de la demanda respecto de la oferta de frecuencias en alguna de las localidades incluidas de la convocatoria.

Que se analizaron todas las presentaciones efectuadas para dicha ciudad en sus aspectos personales, culturales y patrimoniales, a fin de determinar la admisibilidad de las mismas.

Que del resultado de dichas evaluaciones, surge que la cantidad de presentaciones admisibles no supera la cantidad de frecuencias disponibles para la ciudad de GUALEGUAYCHU.

Que, consecuentemente, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de las peticiones que hubieran resultado admisibles en dicha ciudad.

Que en el caso de la solicitud de marras, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización surge que la peticionante no cumplió en el aspecto personal, con todos los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento, atento que omitió acompañar el CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES expedido por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL, exigido por el artículo 5.1.2 del pliego.

Que con relación al aspecto técnico de la solicitud, la peticionante acompañó la documentación técnica exigida por el artículo 7° del referido pliego.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el artículo 8° del Pliego de Bases y Condiciones.

Que en otro orden, la peticionante no acreditó la cancelación del valor total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones para la localidad y categoría solicitadas, extremo previsto en el artículo 4.5 del referido pliego.

Que por otro lado, la Dirección General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones, referidos al aspecto patrimonial de la solicitud.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la peticionante, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por la señora Mariana GUROVICI (D.N.I. Nº 28.576.659), para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, de la ciudad de GUALEGUAYCHU, provincia de ENTRE RIOS, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 11/06/2012 Nº 62854/12 v. 11/06/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 806/2012

Bs. As., 24/5/2012

VISTO el Expediente Nº 2371.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Isaías Gabriel UBILLA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SARMIENTO, provincia del CHUBUT, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SARMIENTO, provincia del CHUBUT, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que el peticionante acompañó la totalidad de las boletas de depósito a fin de acreditar la cancelación del monto correspondiente a la compra del pliego, exigidas por el artículo 4.5.

Que con relación al aspecto técnico de la solicitud, el peticionante dio cumplimiento con el requerimiento impuesto por el artículo 7º del referido pliego.

Que, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION DEL ESPECTRO Y NORMATIVA, se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del referido pliego.

Que, de la evaluación jurídico-personal efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION surge que el peticionante ha cumplido con los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, sin perjuicio de ello, de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS surge que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos y no es posible determinar su situación fiscal y previsional.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución 176-AFSCA/10 ha concluido que la presentación efectuada por el señor UBILLA no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Isaías Gabriel UBILLA (D.N.I. Nº 12.351.925), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de SARMIENTO, provincia del CHUBUT, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 11/06/2012 Nº 62861/12 v. 11/06/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 787/2012

Bs. As., 24/5/2012

VISTO el Expediente Número 1988.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el “Visto” tramitó la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de ALMIRANTE BROWN, provincia de MISIONES, efectuada por el señor Abel Cesareo FARFAN.

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 2438-COMFER/01, se adjudicó al señor FARFAN la licencia para la prestación del servicio aludido en el considerando precedente, habiéndosele asignado la frecuencia 101,1 MHz, canal 266, categoría E, señal distintiva LRH 720.

Que el artículo 3º de la resolución referida otorgaba al licenciatario un plazo para que enviase la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES analizó la Documentación Técnica Final del servicio aludido, considerando la misma de aprobación y posteriormente solicitó la tramitación del certificado de inspección técnica a fin de obtener la habilitación del servicio en cuestión.

Que, se le solicitó al licenciatario la presentación del mencionado certificado, al mismo tiempo que se le otorgó un plazo adicional para cumplimentar con lo solicitado.

Que asimismo, el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones estableció que, para quien resulte adjudicatario, el depósito de garantía inicial se transformará en garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de aquélla, debiéndose adecuar su monto hasta cubrir el TREINTA POR CIENTO (30%) del importe que se compromete a aportar para hacer frente a la inversión, o de la inversión realizada para el caso en que la emisora estuviere instalada y/o funcionando.

Que al nombrado FARFAN ha presentado un seguro de caución contratado con la empresa ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS SOCIEDAD ANONIMA, modalidad contemplada en el artículo 6.3 del precitado Pliego.

Que el citado artículo 9º in fine del mencionado Pliego prescribe que, en el supuesto de que se trata, la fecha de vencimiento deberá ser renovada semestralmente hasta tanto este organismo autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que, de las constancias obrantes en los presentes actuados surge que la póliza de caución aludida se encuentra vencida sin que se la haya renovado.

Que, a pesar del tiempo transcurrido y de los requerimientos efectuados, el licenciatario no remitió la totalidad de la documentación exigida en el acto administrativo de adjudicación de la licencia.

Que en consecuencia, se encuentran reunidos los extremos fácticos exigidos por el artículo 21 de la Ley Nº 19.549 para declarar en estos obrados la caducidad del acto administrativo de adjudicación de la licencia otorgada al señor Abel Cesareo FARFAN, toda vez que se lo constituyó en mora y se le concedió un plazo suplementario razonable para cumplir con las condiciones fijadas en dicho acto administrativo sin que acompañase documentación alguna a tal efecto.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, incisos 1), y 25), de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la Resolución Nº 2438-COMFER/01, mediante la cual se adjudicó al señor Abel Cesareo FARFAN (D.N.I. Nº 8.277.753), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, en la localidad de ALMIRANTE BROWN, provincia de MISIONES, en atención a lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Determínase la pérdida para el licenciatario de la garantía que se encontrare vigente, correspondiente a la licencia tramitada en el expediente citado en el visto.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 11/06/2012 Nº 62887/12 v. 11/06/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 747/2012

Bs. As., 23/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1203-AFSCA/2010, y

CODISIDERANDO:

Que las actuaciones del visto guardan relación con la licencia adjudicada por Resolución Nº 458-COMFER/01, modificada por su similar Nº 1733-COMFER/01, a la señora Susana Delia SAID, para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la ciudad de RIO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ, en la frecuencia de 104.1 MHz, Canal 281, Categoría E.

Que en el marco de las tareas tendiente a la optimización el PLAN TECNICO BASICO NACIONAL DE FRECUENCIAS PARA EL SERVICIO DE FM, en particular con relación a la provincia de SANTA CRUZ, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES sugirió el reemplazo del citado canal y frecuencia por la de 103.9 MHz, Canal 280.

Que la propuesta de modificación referida fue oportunamente comunicada a la licenciataria, quien prestó conformidad a la misma, al tiempo que solicitó un plazo de NOVENTA (90) días corridos para su implementación.

Que, por lo expuesto corresponde proceder a la modificación de los parámetros originariamente asignados a la licencia en cuestión, en ejercicio de las facultades acordadas por el artículo 90 de la Ley Nº 26.522, a los efectos de variar los parámetros técnicos de las emisoras de radiodifusión.

Que en tal orden, el artículo 88 de la reglamentación de la Ley Nº 26.522, aprobada por Decreto Nº 1225/10, establece la adaptación progresiva de los planes técnicos vigentes al tiempo de su dictado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL ha acordado el dictado de la presente a través de la suscripción de la pertinente acta.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 90 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyase la asignación correspondiente a la licencia adjudicada a la señora Susana Delia SAID, para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la ciudad de RIO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ, con categoría E, identificada con la señal distintiva LRF 378, por el canal 280, frecuencia de 103.9 MHz.

ARTICULO 2º — Otórgase un plazo de NOVENTA (90) días corridos para la implementación de la modificación de parámetros técnicos dispuesta por el artículo que antecede.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 11/06/2012 Nº 62756/12 v. 11/06/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 706/2012

Bs. As., 22/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1673.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora María Luisa ANTUNEZ (D.N.I. Nº 20.471.625), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de GUALEGUAYCHU, provincia de ENTRE RIOS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de GUALEGUAYCHU, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que mediante TRECNC Nº 637/07, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó que, preliminarmente, la ciudad de GUALEGUAYCHU verificaba escasez de disponibilidad espectral.

Que por resolución 1366-COMFER/2006, se previó un procedimiento especial consistente en la implementación de concursos para los casos en que se verificara superación de la demanda respecto de la oferta de frecuencias en alguna de las localidades incluidas de la convocatoria.

Que se analizaron todas las presentaciones efectuadas para dicha ciudad en sus aspectos personales, culturales y patrimoniales, a fin de determinar la admisibilidad de las mismas.

Que del resultado de dichas evaluaciones, surge que la cantidad de presentaciones admisibles no supera la cantidad de frecuencias disponibles para la ciudad de GUALEGUAYCHU.

Que, consecuentemente, por TRECNC Nº 61/12 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de las peticiones que hubieran resultado admisibles en dicha ciudad.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 260, frecuencia 99.9 MHz, categoría E, señal distintiva “LRS801”, para la localidad de GUALEGUAYCHU, provincia de ENTRE RIOS.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la peticionante, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora María Luisa ANTUNEZ (D.N.I. Nº 20.471.625), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 260, frecuencia 99.9 Mhz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRS801, de la ciudad de GUALEGUAYCHU, provincia de ENTRE RIOS,

de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliega de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 11.250), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 11/06/2012 Nº 62816/12 v. 11/06/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 710/2012

Bs. As., 22/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1394.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Gabriela RONDEAU (D.N.I. Nº 29.353.807), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 3023/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 245, frecuencia 96,9 MHz, categoría E, señal distintiva “LRG826”, para la localidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora RONDEAU, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Gabriela RONDEAU (D.N.I. Nº 29.353.807), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 245, frecuencia 96,9 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRG826, de la localidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRES ($ 4.803), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 11/06/2012 Nº 62822/12 v. 11/06/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 711/2012

Bs. As., 22/5/2012

VISTO el Expediente Nº 2336.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma GC MEDIA SOCIEDAD ANONIMA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIVADAVIA, provincia de MENDOZA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIVADAVIA, provincia de MENDOZA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la firma GC MEDIA SOCIEDAD ANONIMA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 19.798/11 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de MENDOZA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 236, frecuencia 95.1 MHz, categoría F, señal distintiva “LRT344”, para la localidad de RIVADAVIA, provincia de MENDOZA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la firma GC MEDIA SOCIEDAD ANONIMA, se adecua a

las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las disposiciones complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la firma GC MEDIA SOCIEDAD ANONIMA integrada por el Señor Fidel Antonio ABDALA (D.N.I. Nº 13.553.403), titular del NOVENTA Y DOS POR CIENTO (92%) del capital social y la Señora Débora Beatriz MARQUEZ (D.N.I. Nº 23.368.602), titular del OCHO POR CIENTO (8%) del capital social, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 236, frecuencia 95.1 MHz, Categoría F, identificada con la señal distintiva LRT344, de la localidad de RIVADAVIA, provincia de MENDOZA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($ 10.294), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Establécese que dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de publicada la presente, la adjudicataria deberá acompañar la documentación que certifique su constitución regular conforme la normativa que rige la materia.

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 11/06/2012 Nº 62826/12 v. 11/06/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.825 DEL 31 MAY. 2012

EXPEDIENTE Nº 51.733. "INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS".

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros, en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas jurídicas que se detallan en el ANEXO I de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

ANEXO I - RESOLUCION Nº 36.825

Sociedades de Productores de Seguros en Patrimoniales y Vida

MATRICULA	RAZON SOCIAL
1166	CONSULTORA CENTRAL B & C S.R.L.
1167	BDF PRODUCTORES ASESORES S.A.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/06/2012 Nº 63385/12 v. 11/06/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.829 DEL 31 MAY. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.095. PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. HERNAN PARIS (MATRICULA Nº 71.025) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Hernán PARIS (matrícula Nº 71.025); por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 36.560 de fecha 15 de marzo de 2012 obrante a fojas 12/14.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Avda. Corrientes 4532, piso 4º "18" (C.P. 1195) - CABA, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/06/2012 Nº 63390/12 v. 11/06/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.823 DEL 31 MAY. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.401 - UNIVERSIDAD MAIMONIDES SOLICITA AUTORIZACION PARA EL DICTADO DE CURSOS PARA PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a la UNIVERSIDAD MAIMONIDES a dictar, bajo la modalidad de sistema presencial únicamente, los cursos, talleres y seminarios del programa de capacitación continuada para productores asesores de seguros y el curso de capacitación para aspirantes a rendir el examen de competencia previsto por el artículo 4º, inciso c), de la Ley 22.400.

ARTICULO 2º — La UNIVERSIDAD MAIMONIDES, en el desarrollo de sus actividades académicas y administrativas, deberá observar el cumplimiento de las disposiciones emanadas de las Resoluciones Nº 25.475, 29.160, 29.645 y del Manual de Procedimientos vigente a la fecha.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese al Ente Cooperador Ley 22.400 en el domicilio ubicado en Chacabuco 77 5º (C. P.1069) C.A.B.A. y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/06/2012 Nº 63392/12 v. 11/06/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.828 DEL 31 MAY. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.097. PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. SANTIAGO ALEMAN (MATRICULA Nº 500.035) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Santiago ALEMAN (matrícula Nº 500.035) por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 36.558 de fecha 15 de marzo de 2012, obrante a fojas 12/14.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Rivadavia Nº 926, piso 9º (C.P. 1002) – C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/06/2012 Nº 63393/12 v. 11/06/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.827 DEL 31 MAY. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.079. PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. EMILIANO DIEGO OUTUMURO (MATRICULA Nº 70.372) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Emiliano Diego OUTUMURO (matrícula Nº 70.372); por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 36.415 de fecha 20 de diciembre de 2011 obrante a fojas 12/14.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Lima 653, piso 9º (C.P. 1073), C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/06/2012 Nº 63395/12 v. 11/06/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.830 DEL 31 MAY 2012

EXPEDIENTE Nº 56.054 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. DANIEL ALEJANDRO GALIANI (MATRICULA Nº 69.367) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Daniel Alejandro GALIANI (matrícula Nº 69.367), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 36.634 del 29 de marzo de 2012, obrante a fs. 12 a 14.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AVENIDA JUAN B. JUSTO Nº 2332 6º “B” (C.P. 1414), C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/06/2012 Nº 63396/12 v. 11/06/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.806 DEL 31 MAY. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.037 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. DIEGO SEBASTIAN MANRIQUE (MATRICULA Nº 67.158) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Diego Sebastián MANRIQUE (matrícula Nº 67.158), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 36.625 de fecha 29 de marzo de 2012 obrante a fojas 12 a 14.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en RUIZ HUIDOBRO Nº 2497 (C. P. 1429) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/06/2012 Nº 63397/12 v. 11/06/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.826 DEL 31 MAY. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.433. PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. GUILLERMO SAMARA (MATRICULA Nº 67.661) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Guillermo SAMARA (matrícula Nº 67.661); por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 36.646 de fecha 29 de marzo de 2012 obrante a fojas 16/18.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Pedro Ignacio Rivera 2808, piso 2º “9” (C.P. 1428), C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/06/2012 Nº 63399/12 v. 11/06/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.839 DEL 5 JUN. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.075. PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. JOSE GERONIMO MOLLA (MATRICULA Nº 10.953) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 57.075.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. José Gerónimo MOLLA (matrícula Nº 10.953), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en MITRE Y FRANCIA S/Nº (C.P. 2600) - VENADO TUERTO - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/06/2012 Nº 63400/12 v. 11/06/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.837 DEL 5 JUN. 2012

EXPEDIENTE Nº 55.177 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. ERNESTO ADRIAN GRANADOS (MATRICULA Nº 45.374) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Ernesto Adrián GRANADOS (matrícula Nº 45.374); por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 35.825 de fecha 19 de mayo de 2011 obrante a fojas 12/14.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Italia 43 (C.P. 1744) - MORENO - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/06/2012 Nº 63401/12 v. 11/06/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.831 DEL 31 MAY. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.042 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. PABLO ANTONIO SEVERINO (MATRICULA Nº 68.718) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Pablo Antonio SEVERINO (matrícula Nº 68.718), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 36.627 de fecha 29 de marzo de 2012, obrante a fojas 12 a 14.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3°.- Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en JOSE MARMOL Nº 759, 7° “A” (C.P. 1236) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/06/2012 Nº 63403/12 v. 11/06/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.836 DEL 5 JUN. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.070 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. ANGEL JUAN GALLI (MATRICULA Nº 1145) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 57.070.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Angel Juan GALLI (matrícula Nº 1145), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en WEELWRIGHT Nº 1641, 7° (C.P. 2000) - ROSARIO - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/06/2012 Nº 63404/12 v. 11/06/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.835 DEL 5 JUN. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.082 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. MIRIAM ROSA BIANCO (MATRICULA Nº 46.737) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 57.082.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Miriam Rosa BIANCO (matrícula Nº 46.737), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en SAAVEDRA Nº 338 (C.P. 2600) - VENADO TUERTO - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/06/2012 Nº 63405/12 v. 11/06/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.834 DEL 5 JUN. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.041 PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA P.A.S. SRA. PATRICIA ANA FOJGIEL (MATRICULA Nº 68.676) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. Patricia Ana FOJGIEL (matrícula Nº 68.676); por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 36.244 de fecha 17 de noviembre de 2011 obrante a fojas 12/14.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Gral. José Gervasio Artigas 2091, piso 1° “4” (C.P. 1416), CABA, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/06/2012 Nº 63406/12 v. 11/06/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación Murtilla (Ugni molinae Turcz (syn. Myrtus ugni)) de nombre: RED PEARL INIA, obtenida por INIA (Instituto de Investigaciones Agropecuarias).

Solicitante: INIA (Instituto de Investigaciones Agropecuarias)

Representante legal: Ignacio Jorge de Apellaniz

Patrocinante: Alejandro José Jara Podestá

Fundamentación de novedad: Red Pearl Inia es una nueva variedad de murtilla, caracterizada por sus bayas de color rojo intenso, excelente sabor, excelente aspecto y excelentes propiedades para el almacenamiento/transporte.

Se diferencia de la variedad South Pearl Inia por las siguientes características:

	South Pearl Inia	Red Pearl Inia
Hábito de crecimiento	Semi-erecto	Erecto
Color del ápice del estilo	RHS 160C gris amarillo	RHS 158D amarillo blanco
Color del estigma	RHS 142D verde	RHS 157A verde blanco
Forma de la semilla	Alargada	Arriñonada
Color de la semilla	Café claro, más traslúcido	Café oscuro y brillante

Fecha de verificación de la estabilidad: 4/10/2007

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 11/06/2012 Nº 63317/12 v. 11/06/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación Murtilla (Ugni molinae Turcz (syn. Myrtus ugni)) de nombre: SOUTH PEARL INIA obtenida por INIA (Instituto de Investigaciones Agropecuarias).

Solicitante: INIA (Instituto de Investigaciones Agropecuarias)

Representante legal: Ignacio Jorge de Apellaniz

Patrocinante: Alejandro José Jara Podestá

Fundamentación de novedad: South Pearl Inia es una nueva variedad de murtilla, caracterizada por sus bayas de color rojo intenso, excelente sabor, excelente aspecto y excelentes propiedades para el almacenamiento/transporte.

Se diferencia de la variedad Red Pearl Inia por las siguientes características:

	Red Pearl Inia	South Pearl Inia
Hábito de crecimiento	Erecto	Semi-erecto
Color del ápice del estilo	RHS 158D amarillo blanco	RHS 160C gris amarillo
Color del estigma	RHS 157A verde blanco	RHS 142D verde
Forma de la semilla	Arriñonada	Alargada
Color de la semilla	Café oscuro y brillante	Café claro, más traslúcido

Fecha de verificación de la estabilidad: 4/10/2007

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas. Res. INASE Nº 2/2012.

e. 11/06/2012 Nº 63331/12 v. 11/06/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA

La Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA notifica a la firma LUXMARINO S.A. la Disposición Nº 26 de fecha 13 de abril de 2012 de la citada Subsecretaría, mediante la cual se impone UNA (1) sanción de multa de PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000.-), por la comisión de la infracción al artículo 4 de la Resolución Nº 195 de fecha 21 de octubre de 2002 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, durante la zafra del año 2009, en su carácter de propietaria del buque pesquero “CLAUDIA”, Matrícula Nº 02183, que tramita en el Expediente Nº S01:0267316/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Conforme el artículo 65 de la Ley Nº 24.922, reemplazado por su similar Nº 25.470, dentro de los DIEZ (10) hábiles de recepcionada la presente, deberán hacer efectivo el importe de la multa impuesta.

Asimismo, cumplimos en notificarle que dentro de los CINCO (5) días hábiles de recepcionada la presente podrán hacer ejercicio de la vía recursiva establecida en el artículo 59 de la Ley Nº 24.922, sustituido por su similar Nº 25.470, acto que deberá realizarse ante la citada Dirección Nacional, ubicada en Av. Paseo Colón Nº 982, Anexo Jardín, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dr. CARLOS D. LIBERMAN, Director Nacional de Coordinación Pesquera, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Nación.

e. 11/06/2012 Nº 63451/12 v. 13/06/2012

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 469/2012

Bs. As., 31/5/2012

VISTO el Expediente Nº 203.297/2012-SSSalud, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del VISTO tramita el Proyecto de Convenio Específico de Asistencia Técnica y Profesional a celebrarse entre la Superintendencia de Servicios de Salud y la Universidad Nacional de San Martín.

Que el precitado convenio tiene origen en el Convenio Marco de Cooperación y Asistencia suscripto entre las partes y que fuera aprobado por Resolución Nº 212/12-SSSalud.

Que la cláusula Cuarta del Convenio Marco establece que: —Las tareas a las que dará lugar este convenio serán instrumentadas a través de convenios específicos...—, lo cual resulta coincidente con el Convenio de Asistencia Técnica y Profesional en aspectos legales y económicos financieros para la elaboración de normas vinculadas con la Ley 26.682 y su Decreto Reglamentario que se propicia en los presentes actuados.

Que para la implementación de dicho convenio deberán desarrollarse los Programas de Asistencia Técnica y Planes de Trabajo específicos sobre la base de los proyectos y actividades concretas que se realicen.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y Nº 1034/09 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el Proyecto de Convenio Específico de Asistencia Técnica y Profesional a celebrarse entre la Superintendencia de Servicios de Salud y la Universidad Nacional de San Martín, que forma parte integrante de la presente Resolución, y que se encuentran adjunto como Anexo I.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Dr. RICARDO E. BELLAGIO, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

e. 11/06/2012 Nº 63488/12 v. 11/06/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 2196/2012

Bs. As., 31/5/2012

VISTO el Expediente Nº 19.413 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 1/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el Concurso Público Nº 04/12 cuyo objeto es la compra de PC de escritorio y monitores, de acuerdo con los TERMINOS DE REFERENCIA que como ANEXO I integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la presente contratación.

Que el mencionado procedimiento se inició con el MEMORANDUM GR Nº 147/2012 del 10 de mayo de 2012 (fs. 1 a 15), por medio del cual la GERENCIA DE REGIONES solicitó a la GERENCIA DE ADMINISTRACION la gestión para la adquisición de CIENTO CUARENTA (140) computadoras de escritorio con monitor y de CUARENTA (40) sin monitor.

Que, luego de especificar los motivos que fundan dicho pedido, indicó que las ESPECIFICACIONES TECNICAS ya fueron aprobadas por la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIA INFORMATICA (ONTI) a través del Dictamen ONTI Nº 132/2012 (fs. 26 a 27), que el presupuesto aproximado será de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL (U$S 1000,00) para el conjunto de PC con monitor y de DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS (U$S 800,00) para las PC sin 1 monitor y que adjunta el Informe de Necesidad y Estado de Situación (Anexo I), Términos de Referencia (Anexo II) y Especificaciones Técnicas (Anexo III).

Que, así las cosas, la GERENCIA DE REGIONES emitió la NOTA ENRG/GR Nº 03380 del 26 de marzo de 2012 (fs. 17 a 25) dirigida a la ONTI, adjuntando a la misma el Anexo I - Informe de Necesidad, Anexo II - Especificaciones Técnicas, acorde los “Estándares Tecnológicos para la Administración Pública” vigente, ETAP Versión 18.1, emitidos por la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA (JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS), relacionados con este procedimiento de contratación.

Que a fs. 16 a 27 obra el expediente CUDAP: EXP-JGM:0011427/2012 en el que a fs. 26 a 27 obra el DICTAMEN ONTI Nº 132/12 del 03 de abril de 2012. En dicho dictamen la ONTI señaló que: “...IV. Finalmente se señala que no habiendo observaciones técnicas que formular, correspondería la prosecución del trámite.”

Que a fs. 32 a 34 de autos obra la Solicitud de Gastos Constancia de Afectación Preventiva, correspondiente a este procedimiento.

Que, por su parte, a fs. 35 obra el MEMORANDUM ACyC Nº 72/2012 del 14 de mayo de 2012, por el cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES solicitó al AREA DE PRESUPUESTO —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que informe si existe crédito para afrontar un gasto estimado en PESOS SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUARENTA ($776.040,00).

Que el AREA DE PRESUPUESTO informó mediante el MEMORANDUM Presupuesto Nº 54/12 del 18 de mayo de 2012 (fs. 36) que existe crédito por el importe antes indicado y que será imputado en la partida 4.3.6.

Que, finalmente, a fs. 38 a 62 de autos se encuentra incorporado un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES correspondiente a este procedimiento de contratación.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/2000 establece en su inciso c) que cuando los contratos superen los PESOS TRESCIENTOS MIL ($300.000,00) corresponde imprimir al trámite el procedimiento de Licitación o Concurso Público.

Que dado que el monto total de la contratación bajo análisis encuentra dentro de ese parámetro, corresponde que se le imprima a la presente contratación, el procedimiento de Concurso Público.

Que, ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y los TERMINOS DE REFERENCIA no surgen observaciones que realizar, por lo que corresponde que sean aprobados.

Que, asimismo, resulta pertinente que se instruya a GERENCIA DE ADMINISTRACION para que, dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales establecidas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que esta Autoridad Regulatoria emite el presente Acto Administrativo de convocatoria, dado que éste resulta imprescindible para que este Organismo pueda contar con elementos que son esenciales para el cumplimiento de las funciones que les son propias.

Que el Servicio Jurídico permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/2001 y Decretos Nº 571/2007; 1646/2007; 953/2008; 2138/2008; 616/2009; 1874/2009; 1038/2010; 1688/2010; 692/2011 y 262/2012.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Concurso Público Nº 04/12 para la adquisición de CIENTO CUARENTA (140) computadoras de escritorio con monitor y de CUARENTA (40) sin monitor, de acuerdo con las TERMINOS DE REFERENCIA que como ANEXO I integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la presente contratación.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y determine el lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

ARTICULO 4° — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO L. PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar.

e. 11/06/2012 Nº 63646/12 v. 11/06/2012

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SG 202/03, se publican las Resoluciones de Secretaría General de la Presidencia de fecha 17 de mayo de 2012:

RSG Nº 514/12 que comprende la Resolución Nº 232/12 (DE ASAT) con destino al Municipio de Zonda, provincia de San Juan. Detalle sintético del inventario: 1 (un) vehículo para transporte de pasajeros (9 personas) marca CHANA, modelo 4500, año 2008, de 1300 mm cúbicos, naftera, VIN Nº LS4ASB3R28G159093, motor Nº JL47Q7*84CR030868.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SG 202/03, se publican las Resoluciones de Secretaría General de la Presidencia de fecha 21 de mayo de 2012:

RSG Nº 516/12 que comprende la Resolución Nº 244/12 (DE ASAT) con destino al Municipio de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires. Detalle sintético del inventario: 1 (un) automóvil marca Mercedes Benz, modelo C180 Elegance, chasis WDB2020181F115959, motor R111920-10-078453, neumáticos con llanta para automóvil, 185/65 R 15, 3 unidades con inscripción sportiva G 65H y una unidad con inscripción UNIROYAL; 1 (un) automóvil marca DODGE, modelo GRAN CARAVAN EX, número de chasis (VIN) Nº 2B8GP74L61R291520, número de motor 478151144, origen USA, MINIVAN de cuatro puertas, las 2 traseras corredizas, capacidad para 7 pasajeros. MARE 09001MA-RE000252M y 750007/11.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SG 202/03, se publican las Resoluciones de Secretaría General de la Presidencia de fecha 23 de mayo de 2012:

RSG Nº 545/12 que comprende la Disposición Nº 4465/11 (AD ORAN) con destino a los siguiente Municipios e instituciones de la Provincia de Río Negro: Anexo A al Municipio de Villa Regina, Anexo B al Municipio de Chichinales, Anexo C al Municipio General Godoy, Anexo D al Municipio de Cervantes, Anexo E a la Comisión de Fomento Valle Azul y Anexo F al Municipio de Guardia Mitre. Detalle sintético de los inventarios:

ANEXO A: 18.185 (dieciocho mil ciento ochenta y cinco) unidades de prendas de vestir, 2095 (dos mil noventa y cinco) unidades de ropa blanca, 2230 (dos mil doscientos treinta) pares de calzado, 388 (trescientos ochenta y ocho) unidades de artículo varios (bolso, mochilas, gorras, mamaderas, vasos, banderas, baberos, guantes, cortes de tela, fajas, riñoneras, portabebé).

ACTAS/2011/076:002137, 002138,002140, 002141, 002142, 002144, 002145, 002146, 002147, 002152, 002154, 002155, 002156, 002158, 002163, 002164, 002167, 002169, 002175, 002176, 002190, 002191, 002196, 002198, 002200, 002202, 002203, 002204, 002206, 002207, 002221, 002223, 002227, 002228, 002238, 002239, 002240, 002241, 002242, 002244, 002250, 002251, 002252, 002255, 002256, 002257, 002258, 002259, 002260, 002261, 002262, 002265, 002266, 002267, 002268, 002269, 002270, 002271, 002272, 002273, 002275, 002277, 002278, 002279, 002280, 002281, 002287, 002292, 002293, 002295, 002298, 002300, 002316, 002318, 002319, 002322, 002325, 002328, 002330, 002331, 002333, 002335, 002337, 002339, 002352, 002354, 002355, 002357, 002358, 002365, 002377, 002378, 002379, 002380, 002387, 002388, 002389, 002390, 002392, 002396, 002397, 002398, 002399, 002403, 002405, 002406, 002409, 002411, 002412, 002413, 002416, 002418, 002419, 002422, 002426, 002427, 002429, 002430, 002432, 002438, 002462, 002475, 002486, 002487, 002488, 002489, 002490, 002493, 002494, 002495, 002497, 002500, 002501, 002504, 002505, 002506, 002507, 002508, 002509, 002510, 002513, 002514, 002517, 002526, 002529, 002537, 002540, 002542, 002546, 002548, 002549, 002554, 002555, 002557, 002558, 002560, 002562, 002563, 002565, 002566, 002569, 002570, 002572, 002574, 002575, 002577, 002578, 002579, 002581, 002582, 002583, 002584, 002585, 002587, 002590, 002591, 002593, 002594, 002596, 002597, 002603, 002604, 002607, 002608, 002609, 002610, 002611, 002613, 002614, 002615, 002616, 002619, 002620, 002622, 002692, 002708, 002747, 002748, 002770, 002778, 002821, 002839, 002850, 002878, 002911, 002930, 002932, 002933, 002939, 002952, 003002, 003007, 003024, 003038, 003100, 003101, 003104, 003117, 003122, 003140, 003148, 003152, 003177, 003182, 003207, 003213, 003245, 003282, 003295, 003431, 004657, 004684, 004703, 004736, 004910, 005080, 005183, 005187.

ANEXO B: 2987 (dos mil novecientos ochenta y siete) unidades de prendas de vestir, 910 (novecientos diez) unidades de ropa blanca, 169 (ciento sesenta y nueve) pares de calzado, 65 (sesenta y cinco) unidades de artículos varios (guantes, mochilas, gorras, bufandas, bolsos).

ACTA/2011/076:003435, 003444, 003451, 003452, 003453, 003473, 003474, 003494, 003495, 003496, 003499, 003500, 003501, 003503, 003506, 003514, 003519, 003524, 003526, 003531, 003533, 003536, 003537, 003538, 003539, 003540, 003542, 003543, 003544, 003546, 003548, 003550, 003551, 003564, 003577, 003584, 003607, 003616, 003703, 003704, 003706, 003707, 003715, 003728, 003736, 003744, 003746, 003748, 003749, 003752, 003760, 003762, 003763, 003767, 003777, 003782, 003785, 003790, 003796, 003797.

ANEXO C: 3690 (tres mil seiscientos noventa) unidades de prendas de vestir, 755 (setecientos cincuenta y cinco) unidades de ropa blanca, 348 (trescientos cuarenta y ocho) pares de calzado, 123 (ciento veintitrés) unidades de artículos varios (gorras, guantes, etc.).

Actas: 2011/076/003799, 003807, 003815, 003816, 003817, 003825, 003828, 003831, 003832, 003876, 003888, 003906, 003908, 003909, 003910, 003913, 003926, 003936, 003938, 003942, 003944, 003947, 003950, 003953, 003954, 003959, 003988, 003993, 003994, 003995, 003998, 003999, 004002, 004003, 004004, 004007, 004009, 004010, 004011, 004012, 004014, 004017, 004019, 004020, 004022, 004023, 004024, 004025, 004026, 004027, 004028, 004029, 004030, 004036, 004060, 004121, 004132, 004139, 004140, 004144, 004148, 004150, 004153.

ANEXO D: 4890 (cuatro mil ochocientos noventa) unidades de prendas de vestir, 948 (novecientos cuarenta y ocho) unidades de ropa blanca, 207 (doscientos siete) pares de calzado, 128 (ciento veintiocho) unidades de artículos varios (gorros, guantes, etc).

Actas: 2011/076/004156, 004157, 004158, 004159, 004160, 004161, 004162, 004164, 004165, 004167, 004168, 004169, 004171, 004172, 004173, 004175, 004186, 004187, 004189, 004190, 004191, 004193, 004196, 004199, 004200, 004203, 004206, 004210, 004213, 004225, 004250, 004254, 004258, 004260, 004261, 004268, 004275, 004276, 004278, 004279, 004280, 004281, 004285, 004286, 004287, 004289, 004290, 004291, 004293, 004294, 004298, 004336, 004385, 004386, 004387, 004402, 004403, 004404, 004405, 004406, 004410, 004414, 004418, 004419, 004421, 004422, 004431, 004434, 004440, 004443, 004450, 004453, 004457, 004462, 004468, 004477, 004480, 004483.

ANEXO E: 2393 (dos mil trescientos noventa y tres) unidades de prendas de vestir, 417 (cuatrocientos diecisiete) unidades de ropa blanca, 304 (trescientos cuatro) pares de calzado, 25 (veinticinco) unidades de artículos varios (mochilas, bolsos).

Expedientes 2011: Acta/DN0762011: 004485/25514; 004486/25522; 004505/25716; 004507/25732; 004509/25759; 004518/34454; 004531/33957; 004536/35046; 004539/35076; 004545/3498k; 004553/34873; 004560/34814; 004574/37459; 004579/31506; 004583/37549; 004585/37565; 004587/37581; 004630/37998; 004653/39375; 004659/29316; 004678/29457; 004690/29743; 004708/25865; 004722/29915; 004723/29907; 004725/2988K; 004726/29871; 004747/DN076201004684; 004775/3115K; 004797/41033; 004799/4105K; 004800/41068; 004801/41076; 004838/41444; 004852/41580; 004875/41812; 004909/42156; 004914/42203; 004917/42238; 004919/42254; 004920/42262; 004924/42301; 004929/42352; 004932/42382; 004939/42456; 004940/42464; 004941/42472; 004949/04254; 004953/42597; 004955/42614; 004975/38242; 004979/38285; 005056/35820; 005067/35937; 005073/42793.

ANEXO F: 1529 (mil quinientos veintinueve) unidades de prendas de vestir, 312 (trescientos doce) unidades de ropa blanca, 182 (ciento ochenta y dos) pares de calzado, 11 (once) unidades de artículos varios (mochilas, bolsos).

Expedientes 2011: Acta/DN0762011: 005088/42949; 005088/42949; 005091/42973; 005132/43380; 005133/43399; 005136/43424; 005140/43462; 005141/43470; 005161/01364; 005168/43740; 005172/43783; 005201/44076; 005206/44128; 005258/03573; 005266/38996; 005271/39044; 005274/39079; 005289/39224; 005291/39240; 005295/39283; 005296/39291; 005301/39349; 005303/39365; 005306/3939K; 005307/39404; 005317/39502; 005319/39529; 005334/39673; 005380/40133; 005403/40356; 005405/40372; 005439/40716; 2022-076-004905/42113.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SG 202/03, se publican las Resoluciones de Secretaría General de la Presidencia de fecha 30 de mayo de 2012:

RSG Nº 550/12 que comprende la Disposiciones Nº 143/11 y 11/12 (AD TINO) con destino al Gobierno de la Provincia de Catamarca. Disp. Nº 143/11 (AD TINO). Detalle sintético del inventario: 2388 (dos mil trescientos ochenta y ocho) unidades de ropa blanca; 391 (trescientos noventa y un) pares de calzado; 459 (cuatrocientos cincuenta y nueve) unidades de prendas de vestir; 27 (veintisiete) unidades de artículos varios (cinto, bolsos, carteras).

ACTUACION/DN66/2010:052, 054,056, 057, 058, 059, 062, 063, 064, 066, 068, 077, 078, 080, 087, 088, 089, 091, 092, 093, 093.

Disp. Nº 11/12 (AD TINO). Detalle sintético del inventario: 638 (seiscientos treinta y ocho) unidades de ropa blanca; 397 (trescientos noventa y siete) pares de calzado; 4533 (cuatro mil quinientos treinta y tres) unidades de prendas de vestir; 22 (veintidós) unidades de artículos varios (bolsos, sombreros, gorras).

ACTUACION/DN66/2010:055, 067, 069, 070, 072, 095, 096, 097, 098, 099, 100, 101, 102, DN66103, 104, 105, 106, 108, 116, 118, 119, 129, 132, 161, 163, 164, 165, 167, 168.

MARIA I. GRANDOSO, Jefa de Unidad Enlace Institucional, Secretaría General - Presidencia de la Nación.

e. 11/06/2012 Nº 63257/12 v. 11/06/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Antártida Argentina 1355, Edificio 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica al sumariado Xiong LIN, D.N.I 94.011.613, la Disposición 2931/2010, dictada en el Expediente CUDAP Nº 11137/2008, que en su parte pertinente dice: “Buenos Aires, 29 de diciembre de 2010... El Director Nacional de Migraciones dispone: ARTICULO 1°.- SANCIONASE a Xiong LIN, D.N.I. 94.011.613, con domicilio en Bermúdez Nº 1176, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con DOS (2) multas de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL ($ 87.000) cada una, lo que arroja un total de PESOS CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL ($ 174.000), INTIMANDOLO a abonarla dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la presente. ARTICULO 2°.- HAGASE saber al sumariado que podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles (artículo 75 de la Ley Nº 25.871), recurso de alzada en el plazo de QUINCE (15) días hábiles (conforme artículo 83 de las Ley Nº 25.871 y artículos 94 y 98 de la Reglamentación de Procedimientos Administrativos) o iniciar recurso Judicial en el plazo de TREINTA (30) días hábiles (artículos 79 y 84 de la Ley Nº 25.871). ARTICULO 3°.- PASE al Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCION DE ASUNTOS JUDICIALES dependiente de la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA de esta Dirección Nacional para su notificación al sumariado y eventual juicio por cobro, en caso de no cumplirse con la intimación efectuada en el artículo 1° de la presente. ARTICULO 4°.- REGISTRESE, comuníquese y archívese. Dr. Adolfo Eduardo Naldini - Subdirector Nacional de Migraciones - Ministerio del Interior”. “BUENOS AIRES, 2 de mayo de 2012... Notifíquese al sumariado... mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial. Dr. Dario Santiago Fernández A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones”.

Dr. GUILLERMO E. MAZARS, Subdirector Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

e. 11/06/2012 Nº 60947/12 v. 11/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL DEVOLUCIONES A EXPORTADORES

Disposición Nº 9/2012

Régimen de Reemplazos Transitorios en jurisdicción de la Dirección Regional Devoluciones a Exportadores.

Bs. As., 4/6/2012

VISTO la Disposición Nº 05/2011 (DI RDEX), y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Disposición se estableció el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de Fiscalización de su jurisdicción.

Que razones de índole funcional fundamentan modificar el Régimen de Reemplazos Transitorios establecido oportunamente en la División Fiscalización “A”.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL DEVOLUCIONES A EXPORTADORES
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos Transitorios establecidos en la Disposición Nº 05/2011 (DI RDEX) en lo que respecta a la unidad que se consigna en planilla anexa al presente artículo.

ARTICULO 2° — Considerar la vigencia de la presente Disposición a partir del 4/6/2012.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, pase a la Oficina Personal y Mesa de Entradas para su registro en el Sistema Sarha y archívese. — Cont. Púb. ROBERTO S. SEARA, Dirección Regional Devoluciones a Exportadores.

Planilla Anexa al artículo 1° de la Disposición Nº 09/2012 (DI RDEX)

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL DEVOLUCIONES A EXPORTADORES

JEFATURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DIVISION FISCALIZACION "A"	1° - SUPERVISOR EQUIPO A4 (*)
	2° - SUPERVISOR EQUIPO A2 (*)

(*) Dependiente jurisdiccionalmente de la División Fiscalización "A".

e. 11/06/2012 Nº 63596/12 v. 11/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 68/2012

Incorporación a la Planilla Anexa al art. 1° de la Disposición Nº 500/98 (AFIP).

Bs. As., 31/5/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10493-50-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO, el Departamento Concursos y Quiebras señala que resulta necesaria la designación de nuevos representantes del FISCO NACIONAL para actuar en juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social.

Que por la Disposición Nº 500/98 (AFIP) se unificó dicha representación, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al artículo 1° de la misma.

Que por necesidades funcionales del mencionado Departamento, se propone la incorporación en la referida Planilla Anexa de abogados de su jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo normado por los artículos 4°, 6° y 9° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Incorpórase a la Planilla Anexa al artículo 1° de la Disposición Nº 500/98 (AFIP) a los abogados Ignacio Martín STAWNICZY (D.N.I. Nº 31.604.738 - Legajo Nº 42.020/86) y Natalia Analía MORICHETTI (D.N.I. Nº 28.859.626 - Legajo Nº 42.143/55), facultándolos a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social, con los mismos alcances y efectos.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 11/06/2012 Nº 63649/12 v. 11/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución Nº 110/2012

Prórroga Habilitación Provisoria Puerto SHELL CAPSA. Arroyo Seco. Aduana de Rosario.

Bs. As., 30/5/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12542-6-2010/54 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. (CUIT Nº 30-50672680-4), solicita una prórroga de la habilitación aduanera provisoria otorgada mediante Resolución Nº 46/12 (SDG OAI), al solo efecto de atender operaciones de carga y descarga de hidrocarburos líquidos y productos afines, del sector de atraque del puerto de su propiedad, ubicado a la altura del km TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CINCUENTA (394,5) margen derecha del Río Paraná, localidad de Arroyo Seco, provincia de Santa Fe, jurisdicción de la Aduana de Rosario.

Que en Actuación SIGEA Nº 12542-6-2010 se encuentra acreditado que la habilitación definitiva en el marco de la Ley Nº 24.093 del citado puerto tramita ante la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0230934/2002).

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación y Coordinación Técnico Institucional.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de VEINTE (20) días corridos, a contar desde el vencimiento del plazo establecido en la Resolución Nº 46/12 (SDG OAI).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1º de la Disposición 360/11 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorróguese la habilitación aduanera provisoria otorgada al sector de atraque del puerto de la firma SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. (CUIT Nº 30-50672680-4), ubicado a la altura del km TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CINCUENTA (394,5) margen derecha del Río Paraná, localidad de Arroyo Seco, Provincia de Santa Fe, jurisdicción de la Aduana de Rosario, por el término de VEINTE (20) días corridos, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por Resolución Nº 46/12 (SDG OAI), con igual carácter e idéntico alcance.

ARTICULO 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín Oficial de esta Dirección General. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera Rosario. Remítanse los presentes a la División Aduana de Rosario para su conocimiento y notificación. — CESAR E. BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

e. 11/06/2012 Nº 63652/12 v. 11/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47.

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20053892435	GARCIA JORGE ALBERTO	Art.: 40, Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
20237577869	SALVANESCHI LUIS TOMAS	Art.: 40, Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30707859004	INDARKA SA	Art.: 40, Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30710163908	LOPEZ BERNARDO Y LOPEZ ANA M.	Art.: 40, Inciso/s: b)-An. VI B) 5.

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 11/06/2012 Nº 64348/12 v. 11/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20102545185	GARCIA OSCAR MANUEL DAVID	Art: 40, Inciso/s: b), An. VI B.8
20165204329	MACHADO MIGUEL ANGEL	Art: 40, Inciso/s: b), An. VI B.8
20169115118	SCAGLIOLA SERGIO RAUL	Art: 40, Inciso/s: b), An. VI B.8
20208695704	BRANCA HECTOR LUIS	Art: 40, Inciso/s: b), An. VI B.8
20217871272	CASALONGUE HUGO MARTIN	Art: 40, Inciso/s: b), An. VI B.8
20250875100	PATOLINI MARTIN DARIO	Art: 40, Inciso/s: b), An. VI B.8
23148551219	PISTOL IVES FABIAN	Art: 40, Inciso/s: b), An. VI B.8
23208205749	CLERC HERNAN CARLOS	Art: 40, Inciso/s: b), An. VI B.8
23220257479	BASILE DANIEL LUJAN	Art: 40, Inciso/s: b), An. VI B.8
30666749355	ESTABLECIMIENTO LA RABONA S. A.	Art: 40, Inciso/s: b), An. VI B.8
30710022549	ZEBERIO JUAN CARLOS ZEBERIO	Art: 40, inc. b), Anexo VI b) 8.
	GUSTAVO ARIEL ZEBERIO JUAN LUIS	
30710691092	LA FLORIDA AGROPECUARIA S.A.	Art: 40, Inciso/s: b), An. VI B.8
30711016895	AGROPECUARIA EL SANTO DE JORGE GONZALEZ S.R.L.	Art: 40, Inciso/s: b), An. VI B) 5.

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 11/06/2012 Nº 64352/12 v. 11/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA

ADUANA DE VILLA REGINA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

Dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el B.O. deberá aportar la documentación que respalde los precios declarados.

INTERVINIENTES: Mario Marcalain, Jefe (i) Sec. Fisc. y Val. de Exportación DI RABB. Luis A. Angelini, Jefe (i) Div. Fiscal. de Operaciones Aduaneras DI RABB.

EXPORTADOR	C.U.I.T. N°	DESPACHANTE	C.U.I.T. N°	DESTINACION DE EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	NCM	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM/SUBITEM
MIELE S.A.	30-65933367-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC01001111F	1.359,00	1.294,28	1.648,92	27,40%	0808.20.10.920U	5,00%	17,73	1.1
MIELE S.A.	30-65933367-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC01001545Z	1.320,00	1.257,14	1.801,80	43,33%	0808.20.10.920U	5,00%	27,23	1.1
MIELE S.A.	30-65933367-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC01001545Z	3.600,00	3.428,57	4.368,00	27,40%	0808.20.10.920U	5,00%	46,97	1.2
MIELE S.A.	30-65933367-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC01002289W	882,00	840,00	1.087,15	29,42%	0808.20.10.920U	5,00%	12,36	1.1
MIELE S.A.	30-65933367-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC01002289W	700,00	666,67	776,53	16,48%	0808.20.10.920U	5,00%	5,49	1.2
MIELE S.A.	30-65933367-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC01002289W	470,00	447,62	521,39	16,48%	0808.20.10.920U	5,00%	3,69	1.3
MIELE S.A.	30-65933367-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC01003752S	11.837,00	11.273,32	14.902,15	32,19%	0808.10.00.920V	5,00%	181,44	1.1

LUIS A. ANGELINI, Jefe (I), División Fiscalización de Operaciones Aduaneras, Dirección Regional Aduanera Bahía Blanca.

e. 11/06/2012 Nº 63265/12 v. 11/06/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

A TODOS LOS LICENCIATARIOS DE TELECOMUNICACIONES
QUE BRINDAN SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET

Conforme a lo dispuesto por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 9 en la causa Nº 9177/11 caratulada “N.N. S/REVELACION DE SECRETOS POLITICOS Y MILITARES” en la cual se ordenó que esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES tenga a su cargo la comunicación de lo allí resuelto, cúmplese en informar que con fecha 1 de junio de 2012 en el marco de las actuaciones de referencia el señor Juez Federal Dr. Sergio TORRES ha decretado preventivamente el bloqueo por parte de los proveedores locales de servicios de Internet (ISP) del acceso a los sitios web que a continuación se detallan: www.leakymails.org - www.leakymails1.tk - www.leakymails2.tk y www.justiciainutil.tk

Al respecto, señálase que el magistrado actuante indicó que la medida dispuesta deberá alcanzar no sólo a las empresas Proveedoras de Servicio de Internet para abonados domiciliarios, sino también a dispositivos móviles, como así también que, a los fines de ejecutar de manera correcta la medida dispuesta, los proveedores del servicio deberán abstenerse de realizar bloqueos generalizados e indiscriminados y mediante las técnicas que sean necesarias cernirse exclusivamente a los sitios objeto de la disposición judicial.

Queda la presente debidamente notificada.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 07/06/2012 Nº 62250/12 v. 11/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE TINOGASTA

En los términos del Art. 417° del C.A., se CITA por el plazo de TREINTA (30) días corridos, a quienes se consideren con derecho a las mercaderías que se detallan a continuación, a fin de solicitar una destinación aduanera autorizada, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 2º de la Ley 25.603. Fdo.: Cr. DARIO J. TANUS, Administrador, Aduana de Tinogasta.

DN066-002/2011: sesenta (60) pares de zapatillas: doce (12) toallones c/motivos infantiles; doscientos cincuenta y dos (252) camisetas deportivas; DN066-007/2011: seis (6) camperas tipo reversibles; ocho (8) pares de botines p/fútbol - DN066-016/2011: Diecinueve (19) pares de zapatillas; DN066-017/2011: sesenta (60) camisas - DN066-018/2011: ciento diecisiete (117) remeras - DN066-026/2011: dieciséis (16) camperas símil gamuza - DN066-027/2011: cuatro (4) cubrecamas símil polar - DN066-028/2011: catorce (14) camperas; siete (7) camisas; veinticuatro (24) bombachas; dos (2) acolchados; tres (3) conjuntos deportivos; dieciséis (16) toallas de mano - DN066-029/2011: treinta y seis (36) mantas símil polar p/cuna: diez (10) pares de botines p/fútbol; Un (1) campera símil polar: seis (6) cjtos. Deportivos símil polar p/niño; dos (2) pares de zapatillas; ocho (8) sacos de hilo p/dama: nueve (9) camperas p/hombre: cinco (5) Cjtos. deportivos (chaleco, campera, pantalón) - DN066-031/2011: ocho (8) toallones; un (1) bufanda: diez (10) pares de zapatillas; dos (2) gorros - DN066-032/2011: seis (6) camperas - DN066-034/2011: cuatro (4) camperas: ocho (8) mantas p/bebé - DN066-035/2011: cinco (5) pares de media: tres (3) bombachas: dos (2) fusos; dos (2) calzoncillos; un (1) pantalón tipo joggings; un (1) chaleco; dos (2) poleras - DN066-036/2011: seis (6) bombachas; un (1) manta polar - DN066-037/2011: cuatro (4) camisas; tres (3) pares de guantes; veinticuatro (24) pares de medias; dos (2) medias panty p/niña; un (1) bombacha; cuatro (4) chalecos - DN066-038/2011: tres (3) bombachas; dos (2) pantalones de corderoy; dos (2) camisetas; dos (2) medias panty p/niñas; dos (2) vestidos p/niña; cuatro (4) enteritos p/bebé; tres (3) pares de guantes; dos (2) camisetas deportivas; tres (3) camperas.

e. 07/06/2012 Nº 62064/12 v. 11/06/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma DROGUERIA FARMA TV S.R.L. que, por Disposición Nº 6015/11, el Interventor de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTICULO 1°.- Declárase la caducidad del procedimiento incoado en el Expediente Nº 1-0047-0000-000946-10-1; ARTICULO 2°.- Cancélese la autorización conferida por constancia de Inscripción Nº 444 a la DROGUERIA FARMA TV S.R.L., con domicilio en la calle DON BOSCO 4158/60 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo la Dirección Técnica del Farmacéutico Hugo Daniel CHLUDIL, Matrícula Profesional Nº 12.829, para efectuar el TRANSITO INTERJURISDICCIONAL DE ESPECIALIDADES MEDICINALES; ARTICULO 3°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Gírese al Departamento de Registro a sus efectos. Por el Departamento de Mesa de Entradas notifíquese al interesado y hágase entrega de la copia autenticada de la presente Disposición. Cumplido, archívese PERMANTENTE. Expediente Nº 1-47-0000-000946-10-1. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 07/06/2012 Nº 62158/12 v. 11/06/2012

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 447/2012

Reconócese la Personería Gremial a la Unión Aviadores de Líneas Aéreas (UALA).

Bs. As., 31/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.213.194/2007 del Registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de reconocimiento de la Personería Gremial formulada por la UNION AVIADORES DE LINEAS AEREAS (UALA) con fecha 30 de marzo de 2007.

Que por Resolución Nº 311 de fecha 13 de mayo de 1986 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada entidad obtuvo la Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 1607.

Que por Resolución Nº 10 de fecha 6 de enero de 2003 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada entidad obtuvo la modificación de la tipología, adquiriendo la Inscripción Gremial para agrupar a los pilotos de líneas aéreas argentinas, personal jerarquizado que comprende las categorías de pilotos con patente habilitante de transporte de línea aérea (T.L.A.), comercial de primera o comercial; con zona de actuación en el territorio de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que con fecha 29 de setiembre de 2011 la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo dictó en autos la Sentencia Definitiva Nº 99693, declarando la inconstitucionalidad del artículo 29 de la Ley 23.551 y la viabilidad formal de la petición formulada por la UNION DE AVIADORES DE LINEAS AEREAS.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551 se solicitaron constancias que informen el universo de trabajadores por el período que comprende los meses de octubre de 2006 a marzo de 2007 inclusive.

Que el universo de trabajadores pretendido y acreditado comprende exclusivamente a los trabajadores pilotos de la empresa AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR S.A.; ámbito sobre el cual versará la presente Resolución conforme lo previsto por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que respecto al ámbito y período arriba señalado se constató la afiliación cotizante de la peticionante.

Que teniendo en cuenta lo establecido por la Ley Nº 23.551 y los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, se consideró que puede existir en el ámbito personal y zona de actuación solicitado colisión con el ámbito que detentan con Personería Gremial las siguientes entidades: ASOCIACION DE PILOTOS DE LINEAS AEREAS, UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES y ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO.

Que en consecuencia se corrieron traslados a las citadas entidades preexistentes, por el término de veinte días, en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley Nº 23.551.

Que la ASOCIACION DE PILOTOS DE LINEAS AEREAS y la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES formularon oposición a la petición.

Que el día 22 de mayo de 2012 se realizó la audiencia de cotejo de representatividad en la sede de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, a la que solo concurrieron la peticionante y la ASOCIACION DE PILOTOS DE LINEAS AEREAS (APLA).

Que en la audiencia mencionada la peticionante exhibió la documentación pertinente para acreditar su representatividad.

Que en la mencionada audiencia la ASOCIACION DE PILOTOS DE LINEAS AEREAS no exhibió documentación referente al período semestral a compulsar, y las restantes entidades preexistentes no comparecieron pese haber sido debidamente notificadas.

Que con fecha 23 de mayo de 2012 la peticionante se presentó manifestando expresamente que su solicitud de personería gremial "es solamente en relación con los pilotos de Austral Líneas Aéreas Cielos del Sur S.A. excluyendo al personal comprendido en la Personería Gremial de UPSA (Unión Personal Superior Aeronáutico) de empresas aerocomerciales... la personería gremial requerida se ha solicitado única y exclusivamente, respecto de los trabajadores pilotos, que desempeñen funciones en virtud de tal condición, y no de otro oficio y/o actividad".

Que en atención a lo expuesto corresponde concluir que no existe colisión entre el ámbito pretendido por la peticionante y el que, con personería gremial, detenta la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES.

Que la peticionante ha acreditado una representación suficiente respecto del universo de trabajadores pretendido, cumpliendo con las exigencias del artículo 25° de la Ley Nº 23.551 y el artículo 21 del Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que en razón de lo normado por los artículos 25° y 28° de la Ley Nº 23.551, la peticionante desplaza a las entidades preexistentes representativas del sector privado en los ámbitos que esta Autoridad de Aplicación ha constatado una mayor representatividad; debiendo conservar las partes la simple Inscripción Gremial en el ámbito que corresponda.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos, conforme el ámbito acreditado.

Que consecuentemente, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley Nº 23.551, corresponde otorgar la Personería Gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Reconócese la Personería Gremial a la UNION AVIADORES DE LINEAS AEREAS (UALA) con domicilio en la calle Adolfo Alsina Nº 1315, Partido de Vicente López, Provincia de BUENOS AIRES, para agrupar exclusivamente a los trabajadores pilotos de la empresa AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR S.A.; con zona de actuación en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 2° — Exclúyase de la personería gremial de la ASOCIACION DE PILOTOS DE LINEAS AEREAS y ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO, a los trabajadores señalados en el artículo anterior, respecto de los cuales conservarán la simple Inscripción Gremial en aquellos ámbitos que tuvieran reconocido con anterioridad.

ARTICULO 3° — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de sus estatutos y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 461/2012

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Obrero de Estaciones de Servicio y GNC, Garages y Playas de Estacionamiento de La Rioja.

Bs. As., 4/6/2012

VISTO el expediente Nº 97.914/10 del Registro de la Delegación Regional LA RIOJA, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO OBRERO DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO DE LA RIOJA, con domicilio legal en la avenida Facundo Quiroga Nº 843, de la ciudad de La Rioja, provincia de LA RIOJA, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerán las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad, cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo con los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO OBRERO DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO DE LA RIOJA, con domicilio legal en la avenida Facundo Quiroga Nº 843, de la ciudad

de La Rioja, provincia de LA RIOJA, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia con estaciones de servicios de expendio de combustibles líquidos y gas natural, en las categorías de operario de playa, personal administrativo, operario auxiliar, operario conductor, operario de interior y anexos y franquero, con excepción del personal jerárquico, con zona de actuación en la ciudad de La Rioja, Capital de la provincia de LA RIOJA.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 4/68 del Expediente N° 1-214-98691-11 que corre como fojas 12 del expediente 1-214-98642-11 que a su vez corre como fojas 56 del expediente 97.914/10, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 451/2012

Apruébase el texto del Estatuto Social de la Federación Nacional de Docentes Universitarios (CO.NA.DU).

Bs. As., 4/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.447.575/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACION NACIONAL DE DOCENTES UNIVERSITARIOS (CO.NA.DU), solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 1031 de fecha 4 de noviembre de 1993, del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 1517.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante se aplicarán de pleno derecho dichas normas sobre las estatutarias en cuanto pudieren oponerse a la misma.

Que dada las distintas modificaciones parciales efectuadas por la entidad y en atención a principios de concentración técnica legislativa y economía procesal se aconseja la aprobación integral del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto del Estatuto Social de la FEDERACION NACIONAL DE DOCENTES UNIVERSITARIOS (CO.NA.DU), obrante a fojas 57/147 de las presentes actuaciones, prevaleciendo de pleno derecho lo normado en la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2° — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 3° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 454/2012

Otórgase Personería Gremial al Sindicato de Empleados y Profesionales de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento y Ocio.

Bs. As., 4/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.427.045/2011 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551 y sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390 y Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por el SINDICATO DE EMPLEADOS Y PROFESIONALES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO Y OCIO, con domicilio en Sánchez de Loria 31, piso 7, departamento C, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 398 de fecha 9 de junio de 2004, la mencionada asociación obtuvo su Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 2544.

Que la entidad peticionó personería gremial el 12 de enero de 2011.

Que la requirente circunscribió el pedido de personería gremial a los trabajadores y trabajadoras que presten servicios en la actividad de salas de bingo con máquinas electrónicas de juegos de azar, en el ámbito territorial de la ciudad de La Plata, provincia de BUENOS AIRES.

Que se tuvieron por cumplidos los requisitos establecidos por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551, respecto del ámbito de representación efectivamente acreditado.

Que conforme los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dentro del ámbito pretendido no existe ninguna entidad con personería gremial que agrupe específicamente a los trabajadores cuya representación se pretende.

Que quedó demostrado que la peticionante supera el porcentaje de afiliación cotizante establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que obra dictamen de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando otorgar la personería gremial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1 — Otórgase personería gremial al SINDICATO DE EMPLEADOS Y PROFESIONALES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO Y OCIO, con domicilio en Sánchez de Loria 31, piso 7, departamento C, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como entidad sindical de primer grado para agrupar a los trabajadores que presten servicios en la actividad de salas de bingo con máquinas electrónicas de juegos de azar en la ciudad de La Plata, provincia de BUENOS AIRES, manteniendo sobre el resto de su agrupamiento la simple inscripción gremial.

ARTICULO 2 — Dispónese la Publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial de los estatutos de la entidad y de la presente resolución, en la forma indicada por la Resolución Nº 12, de fecha 10 de octubre de 2001, de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 3 — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 455/2012

Otórgase Personería Gremial al Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria Aceitera de Junín.

Bs. As., 4/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.426.383/2011 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551 y sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390 y Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE JUNIN, con domicilio en Belgrano 203, de la ciudad de Junín, provincia de BUENOS AIRES.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 199 de fecha 4 de mayo de 1999, la mencionada asociación obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 2764.

Que la entidad agrupa a todos los obreros y empleados que se desempeñen en tareas de elaboración de aceites comestibles y sus derivados, aunque lo hagan en distintas fábricas y actividades diversas, con zona de actuación en la Ciudad de Junín y hasta 50 kilómetros alrededor de la misma, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

Que la requirente solicitó personería gremial el 4 de enero de 2011.

Que se tuvieron por cumplidos los requisitos establecidos por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que conforme los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dentro del ámbito pretendido no existe ninguna entidad con personería gremial que agrupe específicamente al personal cuya representación se pretende.

Que quedó demostrado que la afiliación cotizante de la peticionante supera el porcentaje establecido por el artículo 25, inciso b), de la Ley Nº 23.551.

Que obra dictamen de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando otorgar la personería.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otórgase personería gremial al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE JUNIN, con domicilio en Belgrano 203, ciudad de Junín, provincia de BUENOS AIRES, como entidad sindical de primer grado para agrupar a todos los obreros y empleados que se desempeñen en las tareas de elaboración de aceites comestibles y sus derivados, con zona de actuación en la Ciudad de Junín y hasta 50 kilómetros alrededor de la misma, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2° — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial de los estatutos de la entidad y de la presente resolución, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 462/2012

Recházase el pedido de Personería Gremial formulado por el Centro de Empleados de Comercio de Villa Ocampo.

Bs. As., 4/6/2012

VISTO el Expediente Nº 151.472/98, del Registro de la Delegación Regional SANTA FE, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551 y sus modificatorias por la Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390 y Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE VILLA OCAMPO, con domicilio en la calle M. Esquiú y Conti 1625, Ciudad de Villa Ocampo, Provincia de SANTA FE.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 646, de fecha 2 de agosto de 1996, la mencionada asociación obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 1985.

Que la entidad solicitó personería gremial el 9 de octubre de 1998.

Que la requirente readecuó el pedido de Personería Gremial al 29 de diciembre de 2009.

Que la peticionante solicitó Personería Gremial respecto a los trabajadores que realicen tareas o presten servicios, bajo relación de dependencia, para empleadores cuya actividad consista en intercambio de bienes o prestación de servicios por cuenta propia o ajena, con zona de actuación en Villa Ocampo y Villa Ana, del Departamento General Obligado, provincia de SANTA FE.

Que se tuvo por acreditada la cantidad de trabajadores en la actividad, por el período junio 2009 a noviembre 2009.

Que se celebraron tres audiencias de verificación de afiliados, sin que la peticionante pudiera acreditar su afiliación cotizante, conforme lo requiere el artículo 25 inciso "b" de la Ley 23.551.

Que obra dictamen de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando rechazar el pedido de personería gremial, por falta de cumplimiento con los requisitos establecidos por el artículo 25 inciso b) de la Ley 23.551.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7 de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase el pedido de personería gremial formulado por el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE VILLA OCAMPO, con domicilio en la calle M. Esquiú y Conti 1625, Ciudad de Villa Ocampo, provincia de SANTA FE.

ARTICULO 2° — Dispónese la Publicación sin cargo en el Boletín Oficial de la presente resolución, en la forma indicada por la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 456/2012

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación de Docentes de la Universidad Nacional del Chaco Austral "A.D.U.N.C.A.U.S.".

Bs. As., 4/6/2012

VISTO el expediente Nº 1.352.312/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CHACO AUSTRAL "A.D.U.N.C.A.U.S.", con domicilio en la calle Cmte. Fernández Nº 755, de la Ciudad de Presidencia de Roque Sáenz Peña, provincia del CHACO solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerán las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo con los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CHACO AUSTRAL "A.D.U.N.C.A.U.S.", con domicilio en la calle Cmte. Fernández Nº 755, de la Ciudad de Presidencia de Roque Sáenz Peña, provincia del CHACO, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los docentes que se desempeñan bajo relación de dependencia con la Universidad Nacional del Chaco Austral, con zona de actuación a la totalidad de las unidades académicas de la Universidad Nacional del Chaco Austral independientemente de su localización geográfica en el territorio de la República Argentina.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 126/196 del Expediente Nº 1-2015-1.352.312-09, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 457/2012

Apruébase el texto del Estatuto Social de la Asociación de Docentes del Instituto Universitario Nacional del Arte.

Bs. As., 4/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.335.552/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674, y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE DOCENTES DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE, con domicilio en Avenida Córdoba Nº 2429, piso 1°, Departamento Izquierda, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicita la aprobación de la modificación del Estatuto Social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 670 de fecha 9 de octubre de 2001 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el Nº 2160.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias en cuanto pudieren oponerse.

Que teniendo en cuenta que las modificaciones efectuadas por la entidad produce corrimiento en la numeración del articulado, se aconseja la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Inscripción Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que consecuentemente corresponde aprobar la modificación realizada al Estatuto de la Entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto del Estatuto Social de la ASOCIACION DE DOCENTES DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE, con domicilio en Avenida Córdoba Nº 2429, piso 1°, Departamento Izquierda, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, obrante a fojas 18/90 del Expediente Nº 1.335.552/09 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2° — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Inscripción Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 463/2012

Apruébase el texto del Estatuto Social de la Federación Argentina de Trabajadores de Aguas Gaseosas y Afines - F.A.T.A.G.A.

Bs. As., 4/6/2012

VISTO Expediente Nº 1.454.454/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES —F.A.T.A.G.A.— con domicilio en San José de Calasanz Nº 712, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 659 de fecha 4 de octubre de 1960, del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 392.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante se aplicarán de pleno derecho dichas normas sobre las estatutarias en cuanto pudieren oponerse a la misma.

Que dadas las distintas modificaciones parciales efectuadas por la entidad y en atención a principios de concentración técnica legislativa y economía procesal se aconseja la aprobación integral del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto del Estatuto Social de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES —F.A.T.A.G.A.— con domicilio en San José de Calasanz Nº 712, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, obrante a fojas 26/103 del Expediente Nº 1.454.454/11, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2° — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 3° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 458/2012

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Hidrosanitarista de la provincia de Santiago del Estero.

Bs. As., 4/6/2012

VISTO el expediente Nº 62.791/06 del Registro de la DELEGACION REGIONAL SANTIAGO DEL ESTERO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO HIDROSANITARISTA DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, con domicilio en Avenida Belgrano Nº 924 (norte), Ciudad Capital de la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que conforme la afiliación acreditada, la entidad, en ejercicio de la autonomía de la voluntad ha asumido la tipología referida en el inciso “c” del artículo 10 de la Ley Nº 23.551.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solícita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo con los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO HIDROSANITARISTA DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, con domicilio en Belgrano Nº 24 (norte), Ciudad Capital de la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, conforme lo establecido por el inciso “c” del artículo 10 de la Ley Nº 23.551, para agrupar a todos los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia con la Administración Provincial de Recursos Hídricos de la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO. Asimismo agrupa a los trabajadores jubilados que hayan adquirido su condición de pasividad encontrándose afiliados a la entidad sindical; con zona de actuación en todas las dependencias de la Administración Provincial de Recursos Hídricos de la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 204/225 del Expediente Nº 62.791/06 procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 464/2012

Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato de Empleados y Obreros de Comercio filial Orán.

Bs. As., 4/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.085.626/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE COMERCIO FILIAL ORAN, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 168 de fecha 14 de marzo de 1986 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 1412.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que en atención a que varios artículos estatutarios que no fueron objeto de modificación en el presente expediente, no se ajustan a derecho, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 23.551, se aplicará de pleno derecho la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/88 sobre las normas estatutarias en cuanto pudieren oponerse a la misma.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Inscripción Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que se deja constancia que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que dada la cantidad de normas adecuadas y la entidad de las mismas, se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE COMERCIO FILIAL ORAN, obrante a fojas 159/242 del Expediente Nº 1.085.626/04, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2° — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Inscripción Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 465/2012

Apruébase la adecuación del texto del Estatuto Social de la Asociación de Prensa de Santa Fe.

Bs. As., 4/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.486.597/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674, y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE PRENSA DE SANTA FE, con domicilio en Amenábar Nº 2655, ciudad de Santa Fe, provincia de SANTA FE, solicita la adecuación del Estatuto Social a la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 72 de fecha 27 de agosto de 1975 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el Nº 1415.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias en cuanto pudieren oponerse.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la adecuación del texto del Estatuto Social de la ASOCIACION DE PRENSA DE SANTA FE, obrante a fojas 41/125 del Expediente Nº 1.486.597/11, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2° — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 466/2012

Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social de la Unión Docentes Argentinos (U.D.A.).

Bs. As., 4/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.424.099/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la UNION DOCENTES ARGENTINOS (U.D.A.) solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 990 de fecha 5 de diciembre de 1985 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 1477.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante se aplicarán de pleno derecho dichas normas sobre las estatutarias en cuanto pudieren oponerse a la misma.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que dada la envergadura de las modificaciones realizadas se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social de la UNION DOCENTES ARGENTINOS (U.D.A.), con domicilio en Otamendi Nº 28, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, obrante a fojas 147/299 del Expediente Nº 1.424.099/2010, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2° — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 3° — Establécese que, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 467/2012

Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato de Empleados de Comercio de Bombal.

Bs. As., 4/6/2012

VISTO el Expediente Nº 532.104/98 del Registro de la Delegación Regional ROSARIO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE BOMBAL, con domicilio en calle Sarmiento s/N°, Bombal, provincia de SANTA FE solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 288 de fecha 10 de abril de 1995 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante se aplicarán de pleno derecho dichas normas sobre las estatutarias en cuanto pudieren oponerse a la misma.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Inscripción Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que dada la envergadura de las modificaciones realizadas se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE BOMBAL, con domicilio en calle Sarmiento s/N°, Bombal, provincia de SANTA FE, obrante a fojas 2/77 del Expediente Nº 1.406.256/2010 que corre como fojas 142, del expediente 1-224-532.104/98, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2° — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 3° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

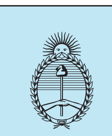

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 532/2012

Registros Nº 417/2012 y Nº 418/2012

Bs. As., 20/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.261.932/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.261.932/08 y a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.421.875/10 agregado a fojas 33 del Expediente Nº 1.261.932/08, obran los Acuerdos celebrados entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos Acuerdos las precitadas partes pactaron condiciones salariales y laborales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 850/07 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.261.932/08, celebrado por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.421.875/10 agregado a fojas 33 del Expediente Nº 1.261.932/08, celebrado por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 y el Acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.421.875/10 agregado a fojas 33 del Expediente Nº 1.261.932/08.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 850/07 “E”.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.261.932/08

Buenos Aires, 23 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 532/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, y del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente 1.421.875/10 agregado como fojas 33, quedando registrados bajo los números 417/12 y 418/12 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los a los dieciocho días del mes de febrero de 2008, se reúnen por un lado la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS S.A. (EDESAL S.A.) en adelante la “Empresa”, con domicilio en Av. España 430, de la ciudad de San Luis, representada en este acto por su Apoderado Sr. Roberto C. LORENZATI, por la otra, la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) en adelante “La Asociación”, con domicilio en calle Reconquista 1048, piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente Ing. Jorge ARIAS y el Secretario de Organización, Ingeniero José ROSSA, en conjunto “las Partes”, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. La Empresa abonará una suma fija no remunerativa a todo el personal comprendido en el CCT, de acuerdo con la siguiente escala:

NIVELES	SUMA FIJA NO REMUNERATIVA ($)
U - I	1.200
U - II	1.320
U - III	1.470
U - IV	1.650
U - V	1.800

Esta Suma Fija no remunerativa se dividirá en tres (3) cuotas iguales y consecutivas y será abonada a partir del mes de febrero del comente año.

SEGUNDO. A) Incorporar al CCT Nº 850/07 “E”, a partir de la firma de la presenta Acta Acuerdo, el siguiente artículo:

Art. 35 Bis.- ASIGNACION ANUAL COMPLEMENTARIA POR TURISMO.

La EMPRESA abonará esta Asignación Anual al personal encuadrado en el presente CCT con los haberes del mes de octubre de cada año.

B) Las Partes definirán en el ámbito de la CAI el monto a abonar por este concepto antes del 15/10/2008.

TERCERO. Incorporar al CCT Nº 850/07 “E”, a partir de la firma de la presente Acta Acuerdo, el siguiente artículo:

Art. 34 Bis.- ASIGNACION ESPECIAL POR JUBILACION.

El profesional que se acoja a los beneficios de la jubilación percibirá una suma no remunerativa de carácter extraordinario y por única vez, equivalente a diez (10) meses de su última remuneración mensual normal y habitual sin conceptos variables ni adicionales y/o extraordinarios.

Este beneficio no excluye a los demás que correspondieren conforme a la Ley.

Esta asignación especial será percibida por el profesional al cesar efectivamente en el servicio.

CUARTO. Modificar el Art. 12.- Jornada de trabajo del CCT Nº 850/07 “E” cuya redacción a partir del 1/5/2008 será la siguiente:

Art. 12.- JORNADA DE TRABAJO.

Teniendo en cuenta que la distribución de energía eléctrica constituye un servicio esencial y que el mismo debe ser brindado a la comunidad en condiciones de permanencia, eficiencia y calidad, el personal comprendido en este convenio prestará servicios en disponibilidad plena y colaboración amplia en cuanto a la extensión de la jornada laboral, considerando el carácter profesional del personal encuadrado en el presente convenio.

Atento a lo señalado en el párrafo precedente, se entiende por Disponibilidad Plena a la modalidad de trabajo donde el personal comprendido en ella debe, en caso de necesidades del servicio, concurrir a dependencias de la Empresa para restablecer el servicio y/o normalizar el funcionamiento de éste.

El personal profesional de Semana Calendaria cumplirá su labor de lunes a viernes con una jornada diaria de ocho (8) horas efectivas de trabajo a cumplirse entre las 7:00 y las 21:00 horas. El horario será discontinuo, no pudiendo superarse las cuarenta y ocho (48) horas semanales.

La Empresa podrá establecer jornadas continuas y discontinuas y adaptar los turnos de trabajo a razones climáticas o razones de servicio.

Si por razones extraordinarias de servicio dicho personal debiera eventualmente extender su jornada normal y/o cumplir tareas en días sábados, domingos o feriados se le otorgarán únicamente los francos compensatorios de acuerdo con lo establecido por la legislación laboral vigente.

El personal que se desempeñe en Turnos Rotativos se ajustará a lo establecido en la normativa sobre jornada de trabajo para esta modalidad laboral.

En todos los casos deberá observarse el descanso mínimo entre jornada y jornada establecido por las normativas legales vigentes.

La Empresa establecerá los horarios de labor conforme a los requerimientos de la organización del trabajo y las necesidades del servicio. Los horarios podrán ser organizados además de acuerdo con el sistema de turnos rotativos.

El personal afectado a la modalidad de Servicio Rotativo de Turno Continuado, no podrá hacer abandono del servicio hasta ser reemplazado.

Las necesidades del servicio y la óptima organización del trabajo requieren que la prestación de los servicios a cargo de los empleados se lleve a cabo en el horario establecido a esos fines.

QUINTO. Incorporar al CCT Nº 850/07 "E", a partir de la firma de la presente Acta Acuerdo, el siguiente artículo:

Art. 26 Bis.- ASIGNACION POR DEDICACION FUNCIONAL.

Todo el personal que se desempeñe bajo la modalidad de semana calendaria, comprendido en el presente "Convenio", extenderá su jornada laboral en una (1) hora, con un máximo de veintidós (22) horas mensuales, percibiendo por dicha prestación, un pago equivalente al diez (10) por ciento de su Sueldo Básico Mensual, en concepto de "Asignación por Dedicación Funcional".

La presente Bonificación se abonará, como Suma Fija No Remunerativa a partir del 1/5/2008, en forma mensual y hasta el mes de diciembre inclusive, de acuerdo con la siguiente escala:

Categoría	SUMA FIJA NO REMUNERATIVA ($)
U - I	170
U - II	194
U - III	224
U - IV	285
U - V	344

A partir del 1/1/09 se discontinúa el pago de la Suma Fija No Remunerativa y dicha Bonificación se transforma en remunerativa, de acuerdo con lo establecido en el texto del Artículo 26 Bis.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo en todos sus términos, las Partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de septiembre de 2010, se reúnen por un lado la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.), en adelante la "Empresa", con domicilio en Buenos Aires 73, de la ciudad de La Rioja, representada en este acto por el Dr. Pedro ETCHEBERRY LOPEZ FRENCH y el Sr. Roberto C. LORENZATI y por la otra la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) en adelante "La Asociación", con domicilio en calle Reconquista 1048, piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente Ing. Jorge ARIAS y Vicepresidente Ing. José ROSSA, en conjunto "las Partes", quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Modificar el texto del Art. 12 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 850/07 "E" el cual, a partir del 1/12/2010, queda redactado como sigue:

Art. 12.- JORNADA DE TRABAJO.

El personal profesional de Semana Calendaria cumplirá su labor de lunes a viernes con una jornada laboral diaria de ocho (8) horas en horarios continuos o discontinuos a cumplirse entre las 6:00 y las 21:00 horas.

El personal profesional de Semana Calendaria extenderá la referida jornada de trabajo por aplicación del Artículo 26 Bis del presente Convenio.

Las horas trabajadas de lunes a viernes, más allá de la extensión horaria señalada en el citado Art. 26 Bis y en exceso de las cuarenta y cinco (45) horas semanales así como también las laboradas en sábados, domingos, feriados y días no laborables, serán abonadas como horas suplementarias y con sus correspondientes recargos según el caso, ello de conformidad a lo establecido en la legislación vigente.

Cuando se realicen horas suplementarias en días que la legislación vigente dé lugar a Francos Compensatorios, éstos se otorgarán normalmente en la semana de trabajo siguiente asignándolo con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. El plazo señalado podrá ampliarse hasta treinta (30) días en el caso de existir razones fundadas.

SEGUNDO: Modificar el texto del Art. 26 Bis del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 850/07 "E", el cual, a partir del 1/12/2010, queda redactado como sigue:

Art. 26 Bis.- ASIGNACION POR DEDICACION FUNCIONAL.

Todo el personal que se desempeñe bajo la modalidad de semana calendaria comprendido en el presente Convenio, extenderá su jornada laboral en una (1) hora, con un máximo de veintidós (22) horas mensuales, percibiendo por dicha prestación el pago de una asignación equivalente al quince (15) por ciento de la sumatoria del "Sueldo Básico Mensual (NR)", la "Bonificación por Tarea Profesional Universitaria", el "Adicional por Servicios Extraordinarios" y el "Adicional Personal"; el cual se liquidará bajo el concepto "Dedicación Funcional".

TERCERO: Modificar a partir del 1/4/2011 la base de cálculo que establece el Art. 26 Bis del CCT Nº 850/07 "E" para el pago de la asignación "Dedicación Funcional" la que, a partir de dicha fecha, se calculará como sigue:

15% (quince por ciento) de la sumatoria del "Sueldo Básico Mensual (NR)", la "Bonificación por Tarea Profesional Universitaria", el "Adicional por Servicios Extraordinarios", el "Adicional Personal", la "Suma Remunerativa por Salarización de TKT" y la "Bonificación por Antigüedad".

CUARTO: Incrementar a partir de Noviembre 2011 el porcentaje de retribución para el pago del concepto Dedicación Funcional establecido en el Art. 26 Bis del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 850/07 "E" quedando, a partir de dicho mes, redactado el citado artículo como sigue:

Art. 26 Bis.- ASIGNACION POR DEDICACION FUNCIONAL.

Todo el personal que se desempeñe bajo la modalidad de semana calendaria, comprendido en el presente Convenio, extenderá su jornada laboral en una (1) hora, con un máximo de veintidós (22) horas mensuales, percibiendo por dicha prestación el pago de una asignación equivalente al veinte (20) por ciento de la sumatoria del "Sueldo Básico Mensual (NR)", la "Bonificación por Tarea Profesional Universitaria", el "Adicional por Servicios Extraordinarios" y el "Adicional Personal", la "Suma Remunerativa por Salarización de TKT", la "Bonificación por Antigüedad"; el cual se liquidará bajo el concepto "Dedicación Funcional".

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo en todos sus términos, las Partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 533/2012

Registro Nº 410/2012

Bs. As., 20/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.487.690/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS, el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA CAPITAL FEDERAL y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, agregado a fojas 6/8 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 258/95.

Que en dicho acuerdo las partes convienen sustancialmente nuevas condiciones salariales, de conformidad con las prescripciones que surgen del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo, se circunscribirá a la correspondencia entre el alcance de representación de las entidades empresarias signatarias y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, se remitirán las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de base promedio y tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS, el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA CAPITAL FEDERAL y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, agregado a fojas 6/8 del Expediente Nº 1.487.690/11, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 6/8 del Expediente Nº 1.487.690/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 258/95.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.487.690/11

Buenos Aires, 23 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 533/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 410/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de diciembre de 2011, entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS (S.T.I.P.A.), con Personería Gremial Nº 29, con domicilio en la calle Belgrano Nº 4280, C.A.B.A., representada por los Señores: Miguel Francisco MAZA con D.N.I. 7.602.685 en su carácter de Secretario General y Nicolás Antonio MEDINA con D.N.I. 8.308.463 en su carácter de Secretario de Finanzas, con el patrocinio letrado del Doctor Víctor Consoli, D.N.I. 10.136.809, por una parte y por la otra, el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA CAPITAL FEDERAL, con domicilio en la calle Belgrano Nº 3971, C.A.B.A., representada por el Señor: Gustavo FERNANDEZ FUGASOT con D.N.I. 92.252.313 Prosecretario en el carácter de paritario, y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE

LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle Lavalle Nº 1447, 2º Cuerpo, Piso 2, Dpto. “E” (4654-3281), representada por el Señor: Alejandro PEREZ OTERO con D.N.I. 93.760.100 en su carácter de Secretario de Prensa, manifiestan: Que las partes acuerdan una nueva Escala Salarial con vigencia 01-03-2012 hasta el 31-03-2012 inclusive, conforme con las siguientes cláusulas:

1. RECONOCIMIENTO GREMIAL RECIPROCO: Las partes reconocen recíprocamente la representación y capacidad jurídica de cada una de ellas para la modificación parcial del C.C.T. 258/95.

2. VIGENCIA: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1º de marzo de 2012 hasta el 31 de marzo de 2012 inclusive, quedando establecido que las partes se reunirán durante dicho período toda vez que las variables económicas producidas sean significativas y que hagan necesario revisar la escala salarial pactada.

3. REMUNERACIONES: A partir del 01-03-2012 y hasta el 31-03-2012 se acuerdan los nuevos salarios básicos que se detallan en el ANEXO I, que forma parte integrante de este acuerdo y que se adjunta al mismo y que se deben abonar dentro de los plazos establecidos por la Ley (Cuatro días hábiles cumplido el mes laborado).

4. COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION: Las partes integrantes de esta Comisión Negociadora deben reunirse para interpretar el presente convenio si se presentara algún conflicto con algún empleador/a por su aplicación (Conforme al artículo 14, Ley 14.250 - t.o. 2004).

5. HOMOLOGACION: Las partes ratifican en un todo lo acordado precedentemente y conjuntamente solicitan la pronta homologación del mismo.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento del presente.

SALARIOS BASICOS DEL C.C.T. 258/95

RAMA PASTAS FRESCAS

CATEGORIAS:	Marzo 2012
1) Encargad@ o Supervisor@ General.	5.327,00
2) Encargad@, Supervisor@ de Sección y Encargado General de Mantenimiento.	4.769,00
3) Oficial, Oficial de Mantenimiento, Químic@, Conductor de Camión y Corredor@s y/o Viajantes.	4.323,00
4) Conductor de Camioneta y/o Automóviles, Conductor de Autoelevador, Control de Calidad y/o Pesador de Producción, Auxiliar de Químic@, Oficial Maquinista de Envasado, Silero, Vendedor@ y Cobrador@, Medio Oficial, Medio Oficial de mantenimiento, Cociner@, Porter@, Sereno.	4.021,00
5) Repositor@, Engrasador, Preparador@ de Pedidos, Ayudante Maquinista de Envasado, Ayudante Mayor de 18 Años, Envasador@, Operari@ de Limpieza.	3.656,00
6) Ayudantes Menores de 17/16 años de edad, 8 hs. diarias.	3.220,00
Ayudantes Menores de 17/16 años de edad, 6 hs. diarias.	2.446,00

EMPLEAD@S ADMINISTRATIV@S:

1) Encargad@ o Supervisor@ de Administración.	4.769,00
2) Primera Categoría.	4.323,00
3) Segunda Categoría.	4.021,00

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD:

Se acumula el 1% por cada año de antigüedad.

BONIFICACION POR ASISTENCIA:

A) Sin faltas 14% del total remuneración mensual.

B) Medio día de falta 7% del total remuneración mensual.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 534/2012

Registros Nº 421/2012 y Nº 422/2012

Bs. As., 23/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.376.630/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 88/89 y a fojas 94/95 del Expediente Nº 1.376.630/10 obran los Acuerdos y Actas Complementarias, celebrados entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES, por el sector sindical, y la EDITORIAL AMFIN SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 301/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los mentados acuerdos las partes establecen condiciones salariales conforme surge de lo detallado en el texto de los mismos.

Que respecto de los incrementos no remunerativos pactados, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en los Acuerdos traídos a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en atención al ámbito de aplicación personal de los acuerdos a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley Nº 12.908 “Estatuto del Periodista Profesional” y el Decreto Ley Nº 13.839/46 “Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas”, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 305/07.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárense homologados el Acuerdo y su Acta Complementaria celebrados entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES, por el sector sindical, y la EDITORIAL AMFIN SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, obrantes a fojas 88/89 del Expediente Nº 1.376.630/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declúranse homologados el Acuerdo y su Acta Complementaria celebrados entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES, por el sector sindical, y la EDITORIAL AMFIN SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, obrantes a fojas 94/95 del Expediente Nº 1.376.630/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos y Acta Complementaria obrantes a fojas 88/89 y 94/95, respectivamente del Expediente Nº 1.376.630/10.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 301/75.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.376.630/10

Buenos Aires, 24 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 534/12 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 88/89 y 94/95 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 421/12 y 422/12 respectivamente. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.430.775/11

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de abril de 2011, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Relaciones Laborales Nº 3, el Sr. Jorge MURACCIOLE en representación de UTPBA, junto al delegado CAMINOS y los trabajadores CAMPOS y MORENO, por una parte, y, por la otra, las Dras. Silvia Mirta ANASTASIO y Analía ARZENO, en representación de EDITORIAL AMFIN S.A.

Abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra la representación empresaria manifiesta: Que atento que la propuesta formulada en la audiencia anterior no ha sido interpretada correctamente, y considerando que, sobre la misma, esta parte ha realizado una mejora, propone lo siguiente:

- Otorgar un aumento del 3.5% no remunerativo a partir del 1/2/2011 sobre los salarios del mes de enero 2011 hasta el 31/3/2011.

- Otorgar un aumento no remunerativo del 6% a partir del 1/4/2011 hasta el 31/5/2011 sobre los salarios del mes de enero 2011.

- Otorgar un aumento no remunerativo del 10% a partir del 1/6/2011 hasta el 31/7/2011 sobre los salarios del mes de enero 2011.

- Estos valores se convertirán en remunerativos a partir del 1/8/2011, momento en el cual las partes se comprometen a retomar las conversaciones por el resto del período.

Atento haberse devengado los haberes de los meses de febrero y marzo, la parte empresaria propone abonar el retroactivo en dos cuotas pagaderas con los haberes de abril y mayo, fijando un piso de $ 125 por mes.

Estos porcentuales, en su caso, serán absorbidos hasta su concurrencia en caso de existir una paritaria aplicable a la actividad.

En uso de la palabra la representación sindical manifiesta: Que toma conocimiento y solicita que, en el momento de hacer remunerativos los montos propuestos, se otorgue un 3% adicional.

En uso de la palabra la parte empresaria manifiesta: Que toma conocimiento y solicita nueva audiencia a efectos fijar posición sobre lo solicitado.

En este estado el funcionario actuante procede a fijar nueva audiencia para el día martes 19 de abril a las 13.00 hs., quedando las partes notificadas.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando ante mí, que certifico.

Expediente Nº 1.430.775/11

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de abril de 2011 comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Relaciones Laborales Nº 3, el Sr. Jorge MURACCIOLE, en representación de UTPBA, junto al delegado CAMINOS y los trabajadores CAMPOS y MORENO, por una parte, y, por la otra, las Dras. Silvia Mirta ANASTASIO y Analía ARZENO, en representación de EDITORIAL AMFIN S.A.

Abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra la representación empresaria manifiesta: Que acepta la solicitud de la entidad sindical formulada en la audiencia anterior con relación al 3% adicional a incorporarse al momento de hacerse remunerativos los valores pactados.

En función de lo expuesto, ambas partes ratifican el acuerdo alcanzado y solicitan su homologación, comprometiéndose a retomar las negociaciones en el mes de agosto.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando ante mí, que certifico.

EDITORIAL AMFIN

CATEGORIAS	Ene-11	Ene-12
Aspirante	2907,69	3663,69
Reportero	2964,19	3734,88
Cronista	2062,45	2598,69
Redactor	3141,85	3958,73
Archivero	3153,93	3973,95
Reportero Gráfico	2964,19	3734,88
Corrector	3367,15	4242,61
Ayudante	2015,69	2539,77
Auxiliar	2061,27	2597,20
Auxiliar Calificado	2334,73	2941,76
Auxiliar Especializ.	2471,46	3114,04
Auxiliar Primero	2607,01	3284,83

Enero 2012 incluye 26% acuerdo Expediente 1.430.775/11

Expediente Nº 1.430.775/11

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de septiembre de 2011, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Relaciones Laborales Nº 3, en representación de UTPBA, la Sra. Judith RABINOVICH y el delegado CAMINOS, por una parte, y, por la otra, las Dras. Silvia Mirta ANASTASIO y Analía ARZENO, en representación de EDITORIAL AMFIN S.A.

Abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra las partes manifiestan que han acordado la escala salarial para el presente período, que significa un 26% sobre salarios del mes de enero de 2011, con vigencia hasta el 31/1/2012, ratificando la misma en todos sus términos y solicitando su homologación. Los montos acordados se consideran a cuenta de la paritaria de la actividad.

En este estado el funcionario actuante intima a las partes a que en el plazo de 5 días hábiles acompañe la escala salarial resultante del acuerdo alcanzado a efectos de proceder a su homologación.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 535/2012

Registro Nº 430/2012

Bs. As., 23/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.449.989/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.C.R.A.) por el sector sindical y la empresa BRAJKOVIC SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL por la parte empleadora, obrante a fojas 11/14 del Expediente Nº 1.489.129/12, agregado como fojas 61 al Expediente Nº 1.449.989/11, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente acuerdo las partes establecen el pago de una suma no remunerativa, que se hará efectiva conforme los detalles allí impuestos.

Que respecto al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, el mismo se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75 y que laboran para la empresa BRAJKOVIC SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL prestando servicios en construcción y montajes para RENOVA SOCIEDAD ANONIMA en la Planta de la Localidad de TIMBÚES, Provincia de SANTA FE.

Que dicho ámbito de aplicación se corresponde y circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que respecto a su ámbito temporal, se fija la vigencia desde el 1° de abril de 2011 hasta el 31 de marzo de 2012, de conformidad con lo expresamente pactado por las partes.

Que debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el acuerdo celebrado.

Que en función de ello, se indica que en caso de disponer su prórroga o renovación, deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.C.R.A.) por el sector sindical y la empresa BRAJKOVIC SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL por la parte empleadora, obrante a fojas 11/14 del Expediente Nº 1.489.129/12, agregado como fojas 61 al Expediente Nº 1.449.989/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 11/14 del Expediente Nº 1.489.129/12, agregado como fojas 61 al Expediente Nº 1.4.49.989/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.449.989/11

Buenos Aires, 24 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 535/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 11/14 del Expediente Nº 1.489.129/12, agregado como fojas 61 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 430/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.489.129/12

En la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de enero de 2012, siendo las 16 hs comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por ante mí Luis Emir BENITEZ Secretario de Conciliación del Departamento Nº 3, UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA con domicilio en calle Moreno 756 de la ciudad de San Lorenzo, representada este acto por los Sres. Omar Luís Pereyra quien acredita identidad con DNI 6.186.278 en su carácter de Secretario de Organización y Asuntos Gremiales con el patrocinio letrado del Dr. Eduardo Cataldi, en su carácter de apoderado de UOCRA, según surge del poder que se agrega en este acto, en adelante denominado UOCRA o EL GREMIO; por la otra parte lo hacen las firmas BRAJKOVIC S.A.I. con domicilio en Suipacha 888 de la ciudad de San Lorenzo representada en este acto por el Ctdor. Miguel A. Pavón, con Poder General de Administración, disposición y pleitos de fecha 10/3/2010 pasado por ante Escribana María Florencia Remondino, Reg, 379, San Lorenzo, en adelante denominada LA CONTRATISTA, acuerdan lo siguiente.

Abierto el acto las partes comparecen en forma espontánea, a efectos de presentar un texto ordenado del que oportunamente celebraran ante el Ministerio del Trabajo de la Nación, con la finalidad de cumplir con el requerimiento que hiciera el MTN en el exp. 1.449.989/11, en fecha 21 de diciembre de 2011. En mérito a ello expresan que el convenio alcanzado se regirá por los siguientes términos, cuyas pautas serán las únicas aplicables a las partes:

PRIMERA: Las partes signatarias manifiestan que han arribado a un acuerdo, el que es aplicable a los trabajadores comprendidos en el CCT 76/75 que presten servicios y/o su fuerza de trabajo para la contratista en la construcción y/o dentro de la planta RENOVA S.A. ubicada en TIMBÚES, provincia de Santa Fe, consistente en el pago de una suma NO remunerativa atendiendo a las características particulares del proyecto que se desarrollará en dicha planta.

SEGUNDA: Suma no remunerativa. Todo trabajador de las contratistas comprendido en la cláusula Primera recibirá en pago de su empleador, una suma NO REMUNERATIVA trimestral de $ 1.500.-, comprometiéndose la empresa contratista a dar adelantos de pesos quinientos ($ 500) mensuales a cuenta del citado adicional en los nueve primeros meses, y en el último trimestre de enero 2012 a marzo 2012 una SUMA NO REMUNERATIVA de pesos UN MIL OCHOCIENTOS ($ 1.800.-) monto que será abonado en tres cuotas de $ 600.-.

El presente convenio rige a partir del 1/4/2011, y alcanzará a todos los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo.

TERCERA: VIGENCIA TEMPORAL. El presente acuerdo de empresa tendrá una vigencia temporal desde el 1 de abril de 2011 al 31 de marzo de 2012.

CUARTA: PERSONAL COMPRENDIDO: Las cláusulas del presente acuerdo serán de obligatoria aplicación exclusivamente para el personal comprendido en el régimen del CCT 76/75 estén o no afiliados gremialmente, y que revistan como dependientes de las empresas firmantes del presente acuerdo y que presten servicios exclusivamente dentro de la planta Industrial de RENOVA S.A. (en construcción y montajes).

QUINTA: PROPORCIONALIDAD. Teniendo en cuenta que la jornada legal de trabajo establecida por el CCT 76/75 es de 176 hs mensuales. Las partes acuerdan que para el supuesto de que el trabajador labore una jornada mensual inferior a dicha carga horaria, el pago del adicional no remunerativo será abonado en forma proporcional a las horas trabajadas.

La proporcionalidad aquí expuesta no será aplicable para el caso de días de lluvia, entendiéndose que si el trabajador está presente en planta se tomará como jornada completa a los efectos del pago adicional.

SEXTA: FORMA DE PAGO. La suma acordada en la cláusula primera será pagada del 1 al 5 de cada trimestre, debiendo constar en los recibos de sueldo con la leyenda “NO remunerativo, período mes .... 2012”, o en su caso al momento del pago de su liquidación final si el trabajador se desvinculara con anterioridad.

Los adelantos citados en la cláusula segunda y en la forma mencionada serán entregados del 1 al 5 de cada mes.

SEPTIMA: El personal de la contratista no gozará de la suma NO REMUNERATIVA en el supuesto de que fuera desafectado de la obra en la planta de RENOVA S.A., o cuando concluya la misma.

OCTAVA: Habida cuenta del carácter “no remunerativo” de la suma acordada, la misma no estará sujeta a aportes y contribuciones de la seguridad social, y será abonada sin restricciones en casos de accidente del trabajador, no integrando el básico de convenio ni será tomada en cuenta para el cálculo de ningún rubro laboral ni convencional

NOVENA: El pago de la suma no remunerativa no podrá ser compensada con cualquier tipo de gratificación y/o asignación y/o pago efectuado con la reserva “a cuenta de futuros aumentos”, que se hubiere liquidado tanto voluntariamente o como consecuencia de acuerdos y/o convenios firmados individualmente por los empleadores con la representación gremial los que mantendrán su vigencia.

DECIMA: Paz Social. Las partes se comprometen a no adoptar sin haber previamente agotado las instancias administrativas y/o de diálogo previo medidas y/o acciones que pudieran afectar una buena relación sindical-empresarial, sin que ello implique afectar el derecho de organización y dirección que corresponde a las partes. A tales efectos las partes se regirán bajo el principio de buena fe y en resguardo de la paz social.

DECIMA PRIMERA: atento a que la suma NO REMUNERATIVA surgió de un pedido especial del Gremio UOCRA para el personal que se afecte a la obra de RENOVA S.A., la contratista no resultara obligado al pago de la suma mencionada en este convenio, en caso de que el Ministerio del trabajo no homologara este acuerdo y/o el carácter NO REMUNERATIVO de las sumas comprendidas. Asimismo se deja constancia que la suma No Remunerativa no integrara el básico de convenio ni será tenida en cuenta en el cálculo de horas extras, ni SAC ni ningún otro rubro laboral o convencional.

DECIMA SEGUNDA: Se deja expresa constancia de que el personal involucrado en el presente acuerdo no le corresponde la aplicación de ningún otro acuerdo de obra que pudiera tener firmado la contratista con el gremio en relación con otras obras en construcción.

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando los comparecientes de conformidad por ante mí para constancia.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 536/2012

Registro Nº 431/2012

Bs. As., 23/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.489.558/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/8 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa JUNTAS CICCARELLI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establecen nuevas condiciones salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1176/11 “E”, cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos, dentro de los términos y condiciones estipuladas.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en relación con lo pactado en la cláusula quinta del precitado Acuerdo, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo y su aplicación a los efectos contributivos es de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que las partes establecen que dentro del plazo de cuatro meses dicha suma se transformará en concepto remunerativo, por lo que como máximo el 1/9/2012, adquirirá tal carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales, conforme lo expresamente pactado.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos de lo prescripto por el artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo homologatorio de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa JUNTAS CICCARELLI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que lucen a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.489.558/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.489.558/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1176/11 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.489.558/12

Buenos Aires, 24 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 536/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 431/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO

En la ciudad de San Justo, a los 19 días del mes de enero de 2012, comparece en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), Delegación La Matanza, con domicilio en la calle Comisionado Indart Nº 2316 de la localidad de San Justo, partido de La Matanza, pcia. de Buenos Aires, representada en este acto por al Sr. HECTOR JUAN PICCHIO, con D.N.I. Nº 8.461.911, y el Sr. ENRIQUE ANTONIO BARROS D.N.I. Nº 16.736.557; y por la comisión interna de delegados de JUNTAS CICCARELLI S.R.L. el Sr. RUBEN DARIO CABRESA MEZA D.N.I. 92.454.022 ; y en representación de JUNTAS CICCARELLI S.R.L., con domicilio en la calle Rivera Nº 740, de la localidad de Ciudad Madero, partido de La Matanza, pcia. de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. ALEJANDRO JAVIER RODRIGUEZ, con D.N.I. Nº 17.125.523, acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: Abonar a partir del 1º de enero de 2012 y hasta el 30 de abril, a los trabajadores comprendidos dentro del CCT 1176/11 “E”, una suma mensual, no remunerativa, equivalente al 7% de los salarios básicos correspondientes a las respectivas categorías vigentes al 31/12/2011. Esta suma se liquidará bajo la leyenda “ACUERDO ENERO DE 2012”.

Sobre las sumas no remunerativas referidas en el primer párrafo se calcularán las horas extras, vacaciones, S.A.C. y cualquier otro adicional salarial que la empresa abonase, revistiendo el pago de tales adicionales y conceptos sobre las mismas, el carácter de no remunerativo.

SEGUNDA: Las sumas no remunerativas pactadas en el artículo precedente pasarán a integrar el salario básico a partir del 1° de mayo de 2012.

Se adjunta Anexo 1 con la nueva escala resultante.

TERCERA: Sobre el pago de las sumas no remunerativas dispuestas en el artículo primero, la empresa deberá abonar los aportes y contribuciones correspondientes a Obra Social y Cuota Sindical o Aporte Solidario.

CUARTA: El presente acuerdo salarial tendrá vigencia hasta el 30 de abril de 2012.

QUINTA: La Empresa, a partir del mes de mayo de 2012, abonará a los trabajadores una “suma no remunerativa”, de un monto equivalente al que corresponda en concepto de aportes y contribuciones a cargo del trabajador, previsto por la legislación nacional sobre las sumas no remunerativas que incorporaran a la remuneración sujeta a descuentos de ley.

Esta suma conservará el referido carácter por un plazo máximo de cuatro meses.

SEXTA: La Empresa abonará a los trabajadores, por única vez, en concepto de “Gratificación Extraordinaria No Remunerativa”, la suma de $ 1.000, pagadero en dos cuotas de $ 500.-, pagadera la 1° cuota el día 29/2/2012 y la 2° cuota el día 20/3/2012.

El SMATA reconoce que dicho concepto no genera antecedentes ni está contemplado en el C.C.T., siendo su pago excepcional y no representa un derecho adquirido para los trabajadores en las futuras negociaciones.

SEPTIMA: Las partes acuerdan presentar el presente convenio ante la Dirección de Negociación Colectiva, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares del presente, y autorizan a presentar la misma al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

ANEXO 1

SMATA	31/12/2011	1/1/2012	V. hora 1/5/12
CATEGORIA	BASICO	7% NR	total
1	15,54	1,088	16,63
2	16,64	1,165	17,8
3	17,13	1,199	18,32
4	18,43	1,29	19,72
5	20,06	1,404	21,46
6	20,4	1,428	21,83
7	21,55	1,508	23.05

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 538/2012

Registros Nº 419/2012 y Nº 420/2012

Bs. As., 23/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.144.672/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.455.757/11 (agregado como fojas 423 al principal), y a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.461.331/11 (agregado como fojas 424) obran respectivamente los Acuerdos celebrados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 976/08 “E”, entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, y la empresa BIOGENESIS BAGO SOCIEDAD ANONIMA, cuya homologación las partes solicitan conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los mentados Acuerdos, se establecen nuevas condiciones económicas para los trabajadores de la empleadora comprendidos en el citado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 976/08 “E”, con vigencia el primero de ellos a partir del mes de mayo de 2011, y el restante a partir del mes de junio del mismo año, conforme los detalles allí impuestos.

Que debe dejarse indicado que el mencionado Convenio Colectivo ha sido suscripto por las mismas partes que intervienen en autos.

Que los textos convencionales traídos a estudio han sido ratificados y los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, como así con los ámbitos de la Entidad Sindical signataria, emergentes de su Personería Gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio de los Acuerdos de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Qué las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA y la empresa BIOGÉNESIS BAGÓ SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.455.757/11 (agregado al principal como fojas 423), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA y la empresa BIOGÉNESIS BAGÓ SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.461.331/11 (agregado al principal como fojas 424), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.455.757/11 (agregado al principal como fojas 423), y a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.461.331/11 (agregado al principal como fojas 424).

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 976/08 “E”.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.144.672/05

Buenos Aires, 24 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 538/12 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2/3 del expediente Nº 1.455.757/11, agregado al principal como fojas 423, y a fojas 2/5 del expediente Nº 1.461.331/11, agregado al principal como fojas 424 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 419/12 y 420/12, respectivamente. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO COLECTIVO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de mayo del año 2011, entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), Personería Gremial 156, con domicilio en Dean Funes 1242 de la Ciudad de Buenos Aires, representada por Carlos West Ocampo, Néstor Genta y Sergio Oyhamburú, por una parte, y, por la otra, BIOGÉNESIS BAGÓ S.A. con domicilio en Roque Sáenz Peña 995, piso 1, oficina A, de la Ciudad de Buenos Aires, representada por Ariel A. Martínez, expresan:

Consideraciones Preliminares

• Las partes oportunamente han celebrado un Convenio Colectivo de Trabajo con ámbito de aplicación para las empresas aquí representada, rigiendo para el personal técnico, administrativo y operario de Biogénesis Bagó;

• Dicho Convenio se encuentra homologado bajo el número de Registro 976/08 “E”;

• Visto la proximidad del vencimiento de la última escala salarial acordada y reunida, las partes a solicitud de FATSA manifiestan su voluntad de homologar el primer acuerdo al que han arribado en relación con los ingresos de los trabajadores.

Las partes Acuerdan:

PRIMERA: Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo de Trabajo 976/08 “E” y las modificaciones realizadas mediante los acuerdos colectivos posteriores.

SEGUNDA: Asignación No Remunerativa: La empresa abonará al personal comprendido en el CCT, junto con las remuneraciones correspondientes al mes de mayo de 2011, una “asignación no remunerativa”, cuyos importes variarán en función de las categorías conforme se indica a continuación. Asimismo y atento el carácter no remunerativo de la asignación mencionada, sobre la misma no se harán aportes ni contribuciones al régimen de Seguridad Social:

CATEGORIAS	Asignación no remunerativa
	mayo/2011
OPERARIO LIDER	625
OPERARIO CALIFICADO ESPECIALIZADO	540
OPERARIO CALIFICADO	475
OPERARIO SEMICALIFICADO	420
OPERARIO NO CALIFICADO	375
AUXILIAR DE PRIMERA y AGENTE DE PV	610
AUXILIAR DE SEGUNDA	475
AUXILIAR DE TERCERA	375

TERCERA: El presente acuerdo tendrá vigencia solamente por el mes de mayo del año 2011.

CUARTA: Las partes manifiestan que han participado en el presente acuerdo, los delegados de personal en los términos establecidos en la legislación vigente y se comprometen a presentar este acuerdo para su ratificación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a efectos de su homologación.

A tal efecto, se obligan a comparecer a la audiencia de ratificación que designe el Ministerio de Trabajo como paso previo a dicha homologación, juntamente con los delegados de personal.

ACUERDO SALARIAL EN EL CONVENIO COLECTIVO Nº 976/08 “E”

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de julio del año 2011, entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), Personería Gremial 156, con domicilio en Dean Funes 1242 de la Ciudad de Buenos Aires, representada por Carlos West Ocampo, Néstor Genta y Sergio Oyhamburú, por una parte, y, por la otra, BIOGÉNESIS BAGÓ S.A. con domicilio en Roque Sáenz Peña 995, piso 1°, oficina A, de la Ciudad de Buenos Aires, representada por Ariel A Martínez, expresan:

Consideraciones Preliminares

• Las partes oportunamente han celebrado un Convenio Colectivo de Trabajo con ámbito de aplicación para las empresas aquí representadas, rigiendo para el personal técnico, administrativo y operario de estos Laboratorios;

• Dicho Convenio se encuentra homologado bajo el número de Registro 976/08 “E”.

Acuerdan:

PRIMERA: Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo de Trabajo 976/08 “E” y las modificaciones realizadas mediante los acuerdos colectivos posteriores, con excepción de las que se modifican del presente acuerdo.

SEGUNDA: Las partes acuerdan un incremento de los salarios básicos de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 976/08 conforme se expresa en las escalas que se detallan a continuación. Las nuevas escalas salariales acordadas tendrán vigencia a partir del primero de junio de 2011, del primero de agosto de 2011, del primero de noviembre de 2011, del primero de febrero de 2012 y del primero de abril de 2012.

CATEGORIAS	SAL. BASICO	SAL. BASICO	SAL. BASICO	SAL. BASICO	SAL. BASICO
	jun-11	ago-11	nov-11	feb-12	abr-12
OPERARIO LIDER	7.239	7.610	7.981	8.229	8.420
OPERARIO ESPECIALIZADO	6.297	6.620	6.943	7.158	7.324
OPERARIO CALIFICADO	5.506	5.788	6.071	6.259	6.404
OPERARIO SEMICALIFICADO	4.923	5.176	5.428	5.597	5.727
OPERARIO NO CALIFICADO	4.329	4.551	4.773	4.921	5.035
AUXILIAR DE PRIMERA	7.094	7.457	7.821	8.064	8.251
AUXILIAR DE SEGUNDA	5.506	5.788	6.071	6.259	6.404
AUXILIAR DE TERCERA	4.329	4.551	4.773	4.921	5.035
AGENTE PR. VETERINARIA	7.094	7.457	7.821	8.064	8.251

TERCERA: Los nuevos salarios básicos fijados a partir del 1/6/2011 absorben y comprenden a la “Asignación No Remunerativa” prevista en acuerdo firmado en mayo de 2011 con vigencia sólo para el mes de mayo.

CUARTA: Asignación No Remunerativa: La empresa abonará por única vez a todo el personal comprendido en el CCT un “asignación única no remunerativa” de carácter no remunerativo de $570.- netos. Este importe se pagará juntamente con las remuneraciones del mes siguiente del goce de la licencia anual ordinaria devengada y correspondiente al año 2011/2012.

QUINTA: Incorpórase un nuevo inciso al artículo 17, Licencias Especiales del Convenio 976/08 “E”, que se identificará con la letra h), con el siguiente texto:

H) Licencia por enfermedad grave de familiar: En caso de enfermedad grave o intervención quirúrgica del cónyuge, hijos o padres a cargo del trabajador, éste podrá solicitar por año calendario hasta un máximo de diez días para su atención.

En todos los casos, sin perjuicio del derecho del empleador a controlar la veracidad de la causa, tratándose de los padres deberá además probar que se encuentran a su cargo o que no existe otro familiar que se pueda hacer cargo de la emergencia.

SEXTA: Cuota de Solidaridad: se establece para todos los beneficiarios del Convenio Colectivo de Trabajo un aporte solidario a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, equivalente al 1% de la remuneración integral mensual a partir del 1° de junio de 2011. Los trabajadores afiliados a los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA compensarán este aporte con el mayor valor de la cuota asociacional. La Empresa actuará como agente de retención del aporte solidario y realizará el depósito correspondiente en forma mensual en la cuenta especial de FATSA, a través de las boletas de pago disponibles a través del sitio web www.sanidad.org.ar. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos realizados y a realizarse en la gestión, concertación y defensa de la aplicación del Convenio Colectivo, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos técnicos y profesionales que posibiliten el crecimiento solidario de los beneficios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y sus familias. Este aporte tendrá la misma vigencia del acuerdo.

SEPTIMA: Contribución extraordinaria: Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 976/08 realizarán un aporte extraordinario, adicional al establecido en el artículo 35 del Convenio Colectivo, a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con idéntico destino y finalidad al definido en la Convención Colectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 23.551, por esta única vez, consistente en una suma de $ 600 por cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo 976/08.

La contribución adicional extraordinaria será pagada en cuatro cuotas trimestrales de pesos ciento cincuenta ($ 150) con vencimiento el 15/8/11, 15/11/11, 15/2/12 y 15/4/12 o el día hábil siguiente en su caso. El depósito se realizará en la misma cuenta, con las mismas boletas de depósito y el mismo procedimiento que la contribución del artículo 35, en la cuenta especial de FATSA que se encuentran a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar.

OCTAVA: El presente acuerdo tendrá una vigencia de 12 meses a partir del 1 de junio del año 2011 y hasta el 31 de mayo de 2012.

NOVENA: Las partes manifiestan que han participado en el presente acuerdo los delegados de personal en los términos establecidos en la legislación vigente y se comprometen a presentar este acuerdo para su ratificación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a efectos de su homologación e incorporación al Convenio Colectivo de Trabajo 976/08 “E”.

A tal efecto, se obligan a comparecer a la audiencia de ratificación que designe el Ministerio de Trabajo como paso previo a dicha homologación, juntamente con los delegados de personal.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 539/2012

Registro Nº 428/2012

Bs. As., 23/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.478.905/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.478.905/11 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector de los trabajadores, y la empresa MASTER TRIM DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 704/05 “E” oportunamente suscripto por las mismas, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes convienen el pago a los trabajadores de la empresa, de una suma no remunerativa por única vez, en concepto de gratificación extraordinaria, en el monto, término y demás condiciones allí pactadas.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector de los trabajadores, y la empresa MASTER TRIM DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 704/05 “E”, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.478.905/11.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.478.905/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del Acuerdo de marras, juntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 704/05 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N” 1.478.905/11

Buenos Aires, 24 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 539/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 428/12 — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de octubre de 2011, se reúnen los representantes de Master Trim de Argentina S.R.L., Sres. Matsubaguchi Manabu y Kato Tohru, como Apoderados, en adelante “MTA”, por una parte, y, por la otra, los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, Jorge Godino, Martín Soria, Berchialla Roberto Ariel, Correa Walter Daniel y Van de Linde Jorge Federico; en adelante el “S.M.A.T.A.”, y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones de negociación, EXPRESAN:

Que con el objetivo de lograr el volumen de producción necesario para cubrir adecuadamente la entrega en tiempo y forma a clientes de MTA, lo cual requerirá la producción en días sábados y en horarios extras en días habituales de trabajo. Y a efectos de reconocer el compromiso y esfuerzo del personal para el cumplimiento del objetivo detallado, las partes ACUERDAN una gratificación extraordinaria no remunerativa y por única vez en los términos del Anexo “A” que las partes también firman como parte integrante e indivisible del presente acuerdo. Aclaran asimismo las partes que

este reconocimiento al tener carácter NO remunerativo, no tendrá incidencia sobre concepto salarial alguno, ni sobre el sueldo anual complementario, ni sobre el bono vacacional, que se mencionan al solo efecto ejemplificativo.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para su oportuna presentación ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación, en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.

Campana, 13 de abril de 2011

ANEXO “A”

Objetivo: cumplir, en tiempo y forma adecuada, con el plan de producción de nuestro cliente (TASA).

Condiciones: Los sábados de producción por turno y los feriados convocados por nuestro cliente (desde el 13/4/11 al 31/3/12), más el posible adicionamiento de 18 minutos a la jornada del segundo turno.

En reconocimiento a esta Contribución extraordinaria, MTA abonará una gratificación de $ 7500 a cada Team Member y Team Leader (*).

Fecha de pago: Cuarto día hábil del mes de mayo de 2012.

Carácter: no remunerativo.

(*) Condiciones para percibirlo:

Esta gratificación no remunerativa estará sujeta al presentismo de lunes a viernes y los sábados, más los feriados que nuestro cliente (TASA) convoque producción, y a las condiciones generales que se detallan debajo, conforme a la siguiente tabla:

Gratificación Extraordinaria	Percibe 100%	Percibe 70%	Percibe 50%	No Percibe
Condiciones	Asistencia todos los Sábados y/o feriados convocados	“1” sábado y/o feriado ausente	“2” sábados y/o feriados ausente	Más de “2” sábados y/o feriados ausente
	Asistencia mayor al 98% de lunes a viernes	Asistencia mayor al 96% de lunes a viernes	Asistencia mayor al 94% de lunes a viernes	Asistencia menor o igual al 94% de lunes a viernes

1 - En esta gratificación entrarán sólo los empleados de MTA que ingresen hasta la fecha de cierre de acuerdo. Los empleados que ingresen con posterioridad y hasta el 30/9/11 inclusive, se calculará de forma proporcional, la forma para calcular el proporcional sería: $ 7500 multiplicado por la cantidad de días reales trabajados, dividido la cantidad de días teóricos hasta el 31/03/12. Este cálculo dará el dinero que correspondería al TM/TL y se aplicaría la tabla de condiciones. Ejemplo: si los días teóricos a trabajar son 200 y el empleado trabaja 150, cobraría $ 5625. Fórmula ejemplo: 7500/200*150= 5825.

2 - En el ausentismo de lunes a viernes quedarán excluidas sólo las siguientes licencias debidamente justificadas: Fallecimiento (de ley: padre, madre, hijo, hermanos y cónyuge) y Nacimiento de hijo.

3- En caso de renunciar o ser desvinculado de la empresa, cualquiera sea el motivo, se perderá el derecho a cobro de esta gratificación.

4 - En las condiciones detalladas en el cuadro superior deben darse ambas. En caso de disparidad se aplicará el porcentaje correspondiente a la mayor inasistencia, es decir, a la menor gratificación.

5 - El empleado que perciba esta gratificación la cobrará el cuarto día hábil del mes de mayo de 2012, en recibo aparte.

6 - Los empleados que ingresen a partir del 1/10/11 no percibirán esta gratificación por estar en condición de temporarios.

7 - Condición para percibir esta gratificación es ser empleado de MTA al 31/3/12 y haber ingresado antes del 1/10/11.

8 - El empleado que ingrese y obtenga una salida anticipada se tomará como ausencia, no importa el tiempo que haya permanecido dentro de planta. Sólo quedarán exceptuados los casos que figuran en el punto 2.

9 - Las llegadas tarde serán acumulativas de la siguiente forma:

a. 1 llegada tarde en el mes (de 21 a 20 de cada mes): no se tomará dentro de las ausencias, hasta 1 hora (justificando la causa).

b. 2 llegadas tarde dentro del mismo mes (de 21 a 20 de cada mes): se contará como ausencia.

10 - Los permisos legales o de cualquier índole serán tomados como ausencias regulares. Las únicas ausencias excluidas son las que figuran en el punto 2.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 558/2012

Registro Nº 432/2012

Bs. As., 23/4/2012

VISTO el Expediente Nº 168.779/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/9 del Expediente Nº 171.498/11, agregado como foja 162 del principal, y a foja 183 del Expediente Nº 167.779/09, obran el Acuerdo y el Acta Complementaria celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA (S.P.I.Q.P.yA.), por la parte trabajadora, y la empresa PBBPOLISUR SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras las partes estipulan, sustancialmente, un incremento salarial escalonado para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 737/05 “E”, del que son suscriptores, que impactará sobre todos los conceptos remunerativos, de conformidad con lo detallado en el mismo.

Que la vigencia de lo acordado comprende el período desde el 1 de abril de 2011 hasta el 31 de marzo de 2012.

Que corresponde señalar que los términos del artículo 4° del acuerdo quedan sustituidos por los redactados por las partes en la mencionada Acta Complementaria, obrante a foja 183 de autos.

Que en relación con lo pactado en el artículo 7° del Acuerdo de marras, corresponde señalar que la homologación que por este acto se dispone lo es sin perjuicio que su contenido será aplicable en tanto no colisione con normas de orden público que establezcan una competencia jurisdiccional específica.

Que es dable indicar en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, por último, corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Decláranse homologados el Acuerdo y el Acta Complementaria celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA (S.P.I.Q.P.y A:) y la empresa PBBPOLISUR SOCIEDAD ANONIMA, obrantes a fojas 6/9 del Expediente Nº 171.498/11, agregado como foja 162 del principal, y a foja 183 del Expediente Nº 168.779/09.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo y Acta Complementaria, obrantes a fojas 6/9 del Expediente Nº 171.498/11, agregado como foja 162 del principal, y a foja 183 Expediente Nº 168.779/09.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 737/05 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 168.779/09

Buenos Ares, 24 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 558/12 se ha tomado razón del acuerdo y el acta complementaria obrantes a fojas 6/9 del expediente Nº 171.498/11, agregado como foja 162 del principal, y a foja 183 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 432/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO DE PARTES

EMPRESA PBB POLISUR S.A - S.P.I.Q.P. y A. de BAHIA BLANCA

En la ciudad de Bahía Blanca, a los 10 días del mes de mayo de 2011, se reúnen los miembros paritarios que suscriben la presente en representación de las siguientes entidades: por el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA (Personería Gremial otorgada por Resolución Nro. 176 e inscripta al registro respectivo bajo el Nro. 1478, Entidad Gremial de Primer Grado), representado en este acto por los Señores JULIO ARGENTINO LEGUIZAMON en su carácter de Secretario General estado que se acredita con la Certificación de Autoridades extendida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, juntamente con el Señor NORMAN GUIÑEZ, en su carácter de Delegado de Personal de PBB Polisur S.A., todos

con domicilio en la calle Sarmiento 265 de la ciudad de Bahía Blanca, asistidos por la Dra. CARMEN LUCIANA MARTINEZ, en adelante denominado el "SINDICATO", y en representación de PBBPOLISUR S.A, CUIT 30-56025419-5, los Señores RAMON G. PEREZ MAURI y HORACIO J. LUPPO, en su carácter de apoderados, con domicilio en la Avenida San Martín 1881 de la localidad de Ingeniero White, asistidos por el Dr. JOSE MARTIN FASANO, en adelante denominada la "EMPRESA", todos los mencionados precedentemente se encuentran acreditados en el Expte. 168779/09, quienes luego de varias reuniones sostenidas, convienen lo siguiente:

1. Las partes han acordado un incremento salarial escalonado para todos los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 737/05 que impactará sobre todos los conceptos remunerativos, según el siguiente detalle:

a) Diecinueve por ciento (19%) sobre los conceptos remunerativos vigentes al 31/3/2011 con efectos a partir del 1/4/2011.

b) Ocho por ciento (8%) sobre los conceptos remunerativos vigentes al 31/12/2011 con efectos a partir del 1/1/2012.

2. Por lo expuesto en el punto 1, las nuevas remuneraciones correspondientes al CCT Nº 737/05 serán las que constan en el Anexo I de dos (2) fojas, el que suscripto por las partes forma parte integrante de este acuerdo. Cualquier modificación al presente acuerdo deberá ser efectuada previo consentimiento de todas las partes firmantes del mismo.

3. La vigencia del presente Acta-Acuerdo abarca el período comprendido entre el día 1 de abril de 2011 y el día 31 de marzo de 2012, período durante el cual ambas partes acuerdan una paz social en materia salarial.

4. Las partes manifiestan que los porcentajes acordados no sufrirán ajustes durante la vigencia de la presente, salvo que ocurra un desequilibrio imprevisto en la situación económica y consecuentemente el índice inflacionario supere el 25,5% conforme al índice de Precios al Consumidor —Nivel General— (IPC) que publica el Centro Regional de Estudios Económicos de Bahía Blanca (CREEBA) durante el período de vigencia de la presente acta, situación en la cual las partes se comprometen a reunirse para, en forma conjunta, encontrar una solución.

Asimismo las partes asumen el compromiso que si dicha situación ocurriera al vencimiento de la vigencia del presente acuerdo, incluirán como primer punto de discusión de la próxima paritaria salarial, el tratamiento del eventual excedente inflacionario que supere el 25,5 % conforme al índice antes mencionado para el período comprendido entre el 1° de abril de 2011 y el 31 de marzo de 2012.

5. Asimismo, se deja aclarado que el incremento acordado en las remuneraciones, según se detalla en el punto primero de la presente, constituye el salario mínimo profesional establecido para cada categoría profesional del CCT Nº 737/05.

6. Se deja establecido que la aplicación de estas escalas en ningún caso podrá representar disminución de los salarios básicos de los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 737/05.

7. Se deja establecido que ante eventuales diferendos respecto de la interpretación del presente acuerdo, que no se hayan podido resolver entre las partes, se someterán a los mecanismos previstos en la Ley 14.786, 25.877 y ccs. o al Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires —Delegación Bahía Blanca— (atento a la Ley 10.149 y ccs.) o a los Tribunales Laborales del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que los dirima.

8. Las partes ratificarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los efectos de solicitar la homologación del mismo.

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ANEXO 1

Escala Salarial - CC 737/2005 - Vigencia Abril 2011

Categoría de Convenio	Tipo de Jornada	Salario Básico	Adicional Jornada	Adicional Cía. Mínimo Garantizado	Adicional por Turno	Total	Conv. TKT Ley 26.341 (*)
E2	TRC	6215	858	438	1768	9279	10%
	TRD	6215	397	438	595	7645	10%
	Diurno	6215	0	438	0	6652	10%
E1	TRC	5701	788	365	1622	8477	10%
	TRD	5701	362	365	546	6974	10%
	Diurno	5701	0	365	0	6066	10%
D4	TRC	5229	724	292	1488	7734	10%
	TRD	5229	333	292	501	6355	10%
	Diurno	5229	0	292	0	5521	10%
D3	TRC	4799	663	219	1365	7046	10%
	TRD	4799	307	219	459	5784	10%
	Diurno	4799	0	219	0	5018	10%
D2	TRC	4403	610	146	1253	6412	10%
	TRD	4403	280	146	421	5250	10%
	Diurno	4403	0	146	0	4549	10%
D1	TRC	4039	561	73	1150	5822	10%
	TRD	4039	257	73	387	4755	10%
	Diurno	4039	0	73	0	4111	10%
INGR.	TRC	3706	514	0	1055	5275	10%
	TRD	3706	236	0	355	4297	10%
	Diurno	3706	0	0	0	3706	10%

(*) A partir de junio 2009 esta cantidad aparece convertida a remunerativo con el grossing up correspondiente según Ley 26.341.

Escala Salarial - CC 737/2005 - Vigencia Enero 2012

Categoría de Convenio	Tipo de Jornada	Salario Básico	Adicional Jornada	Adicional Cía. Mínimo Garantizado	Adicional por Turno	Total	Conv. TKT Ley 26.341 (*)
E2	TRC	6712	927	473	1910	10021	10%
	TRD	6712	429	473	643	8256	10%
	Diurno	6712	0	473	0	7185	10%
E1	TRC	6158	851	394	1752	9155	10%
	TRD	6158	391	394	589	7532	10%
	Diurno	6158	0	394	0	6552	10%
D4	TRC	5648	782	315	1607	8352	10%
	TRD	5648	359	315	541	6863	10%
	Diurno	5648	0	315	0	5963	10%
D3	TRC	5183	716	236	1475	7609	10%
	TRD	5183	331	236	496	6246	10%
	Diurno	5183	0	236	0	5419	10%
D2	TRC	4755	659	158	1353	6925	10%
	TRD	4755	303	158	455	5671	10%
	Diurno	4755	0	158	0	4913	10%
D1	TRC	4362	605	79	1242	6288	10%
	TRD	4362	277	79	418	5135	10%
	Diurno	4362	0	79	0	4440	10%
INGR.	TRC	4002	555	0	1139	5697	10%
	TRD	4002	255	0	383	4641	10%
	Diurno	4002	0	0	0	4002	10%

(*) A partir de junio 2009 esta cantidad aparece convertida a remunerativo con grossing up correspondiente según Ley 26.341.

Delegación Regional Bahía Blanca

Expediente Nº 1.201.168.779/2009

En la ciudad de Bahía Blanca, partido del mismo nombre, de la provincia de Buenos Aires, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año 2012, siendo las diez (10.00) horas comparecen espontáneamente por ante mí, Heriberto Oscar GIGENA, Coordinador de la Delegación Regional Bahía Blanca del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, por una parte el Señor JULIO ARGENTINO LEGUIZAMON, DNI Nº 18.488.432, en su carácter de SECRETARIO GENERAL del SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, siendo asistido por la Doctora CARMEN LUCIANA MARTINEZ, D.N.I. Nº 29.776.948, con domicilio en la calle Sarmiento Nº 265 de la ciudad de Bahía Blanca y por la otra la Empresa PBBPolisur S.A., CUIT 30-56025419-5, representada por el Señor HORACIO JACINTO LUPPO, DNI 10.691.582, en su carácter de Apoderado, quien viene asistido por el Doctor JOSE MARTIN FASANO, D.N.I. Nº 21.739.332, con domicilio en la Avenida San Martín Nº 1881 de la localidad de Ingeniero White.

Abierto que fuere el Acto por el funcionario actuante, el mismo procede a cederle el uso de la palabra a las partes, quienes de común acuerdo MANIFIESTAN: Que concurren ante este Organismo a los efectos de adecuar la cláusula cuarta (4) del Acuerdo suscripto entre las partes el diez de mayo de 2011, según lo observado por el presente Organismo según dictamen Nº 3298 de fecha 27 de septiembre de 2011. Por lo tanto, la Cláusula queda redactada de la siguiente manera: "4. Las partes manifiestan que los porcentajes acordados no sufrirán ajustes durante la vigencia de la presente, salvo que ocurra un desequilibrio imprevisto en la situación económica, situación en la cual las partes se comprometen, a reunirse para, en forma conjunta, encontrar una solución". Por último, las partes solicitan la pronta Homologación del mencionado Acuerdo, ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo. Que no tienen nada más que agregar.

Con lo que se dio por terminado el acto, previa lectura y ratificación íntegra de lo expuesto precedentemente, firmando los comparecientes de conformidad, por ante mí funcionario actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 559/2012

Registro Nº 427/2012

Bs. As., 23/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.480.628/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MISIONES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, por la parte gremial, y la empresa SERVICIOS DE AGUAS DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1227/11 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el artículo 117 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MISIONES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y la empresa SERVICIOS DE AGUAS DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.480.628/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo y Anexo obrantes a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.480.628/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1227/11 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.480.628/11

Buenos Aires, 24 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 559/12 se ha tomado razón del acuerdo y anexo obrantes a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 427/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO SALARIAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes octubre de 2011, se reúnen la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, Personería Gremial Nº 580, con domicilio en la calle Paseo Nº 582, de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Sr. Rubén Héctor PEREYRA en su carácter de Secretario General, y el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MISIONES (S.P.O.S.M.), con Inscripción Gremial Nº 1472, con domicilio en la Av. Tambor de Tacuarí Nº 151 de la ciudad de Posadas, Misiones, representado por el Sr. Adrián Ricardo BERNAL, en su carácter de Secretario General, el Sr. Juan Eduardo ZANIVAN, en su carácter de Secretario Adjunto, y la Dra. Sara ELHELOU, en su carácter de asesora legal, en adelante denominadas PARTE SINDICAL, por una parte, y por la otra parte Servicio de Aguas de Misiones (Samsa), con domicilio en la Av. López y Planes 2577 de la ciudad de Posadas, provincia de Misiones, representada en este acto por el Ing. Christian Leonardo HILBERT, en su carácter de Gerente General, el Ing. Carlos Adán CHOCANO, en su carácter de Presidente y el Dr. Gustavo Gallo, en su carácter de asesor legal, en adelante la EMPRESA, y la PARTE SINDICAL y la EMPRESA, en adelante las PARTES, cuando sean citadas en forma conjunta, convienen en formalizar el presente Acuerdo Salarial, en adelante el ACUERDO, en los siguientes términos.

ANTECEDENTES:

a) Las PARTES celebraron un Convenio Colectivo de Trabajo en el Expediente Nº 1.429.941/11 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

b) En dicho marco, las PARTES celebran el ACUERDO en los siguientes términos:

CLAUSULA PRIMERA: Las PARTES establecen una nueva escala salarial a partir del 1 de octubre de 2011, con un Sueldo Básico Mensual Inicial Z, de $ 2.150 (pesos dos mil ciento cincuenta), según consta en el Anexo I que forma parte del ACUERDO.

CLAUSULA SEGUNDA: Las PARTES establecen una nueva escala salarial, con un incremento que lleva a $ 2.350 (pesos dos mil trescientos cincuenta) el Sueldo Básico Mensual, Inicial Z, a partir de mayo de 2012, según consta en el Anexo II que forma parte del ACUERDO.

CLAUSULA TERCERA: El ACUERDO es parte integrante del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1227/11 "E" celebrado entre la PARTE SINDICAL y la EMPRESA el 3 de enero de 2011, y homologado por la Secretaría de Trabajo mediante Resolución ST Nº 1044/11.

En el lugar y fecha ut supra mencionados, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor al presente.

ANEXO I

REMUNERACIONES PARA LOS DISTINTOS NIVELES

ESCALA SALARIAL A PARTIR DE OCTUBRE DE 2011

NIVEL	INDICE	SBM DESDE OCTUBRE-11
INICIAL Z	1	$ 2.150,00
A	1,05	$ 2.257,50
A1	1,10	$ 2.365,00
A2	1,15	$ 2.472,50
A3	1,20	$ 2.580,00
A4	1,25	$ 2.687,50
B	1,30	$ 2.795,00
B1	1,35	$ 2.902,50
B2	1,40	$ 3.010,00
B3	1,45	$ 3.117,50
B4	1,57	$ 3.375,50
C	1,69	$ 3.633,50
C1	1,81	$ 3.891,50
C2	1,93	$ 4.149,50
C3	2,05	$ 4.407,50
C4	2,25	$ 4.837,50
D	2,45	$ 5.267,50
D1	2,65	$ 5.697,50
D2	2,85	$ 6.127,50
D3	3,05	$ 6.557,50
D4	3,30	$ 7.095,00
E	3,85	$ 8.277,50
E1	4,45	$ 9.567,50
E2	5,25	$ 11.287,50

ANEXO II

REMUNERACIONES PARA LOS DISTINTOS NIVELES

ESCALA SALARIAL A PARTIR DE MAYO DE 2012

NIVEL	INDICE	SBM DESDE MAYO-12
INICIAL Z	1	$ 2.350,00
A	1,05	$ 2.467,50
A1	1,10	$ 2.585,00
A2	1,15	$ 2.702,50
A3	1,20	$ 2.820,00
A4	1,25	$ 2.937,50
B	1,30	$ 3.055,00
B1	1,35	$ 3.172,50
B2	1,40	$ 3.290,00
B3	1,45	$ 3.407,50
B4	1,57	$ 3.689,50
C	1,69	$ 3.971,50
C1	1,81	$ 4.253,50
C2	1,93	$ 4.535,50
C3	2,05	$ 4.817,50
C4	2,25	$ 5.287,50
D	2,45	$ 5.757,50
D1	2,65	$ 6.227,50
D2	2,85	$ 6.697,50
D3	3,05	$ 7.167,50
D4	3,30	$ 7.755,00
E	3,85	$ 9.047,50
E1	4,45	$ 10.457,50
E2	5,25	$ 12.337,50

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 562/2012

Registros Nº 433/2012 y Nº 434/2012

Bs. As., 24/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.489.021/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 45/48 y 63/64 del Expediente Nº 1.489.021/12 obran los Acuerdos celebrados por la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte gremial, con la CAMARA DEL TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (C.T.P.B.A.), la CAMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (C.E.T.U.B.A.), la CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (C.E.A.P.) y la ASOCIACION CIVIL TRANSPORTE AUTOMOTOR (A.C.T.A.), todas por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos acuerdos las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los acuerdos alcanzados, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte gremial, con la CAMARA DEL TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (C.T.P.B.A.), la CAMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (C.E.T.U.B.A.), la CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (C.E.A.P.) y la ASOCIACION CIVIL TRANSPORTE AUTOMOTOR (A.C.T.A.), todas por el sector empleador, obrante a fojas 45/48 del Expediente Nº 1.489.021/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte gremial, con la CAMARA DEL TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (C.T.P.B.A.), la CAMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (C.E.T.U.B.A.), la CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (C.E.A.P.) y la ASOCIACION CIVIL TRANSPORTE AUTOMOTOR (A.C.T.A.), todas por el sector empleador, obrante a fojas 63/64 del Expediente Nº 1.489.021/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrante a fojas 45/48 y 63/64 del Expediente Nº 1.489.021/12.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.489.021/12

Buenos Aires, 25 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RIESOLUCION ST Nº 562/12, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 45/48 y 63/64 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 433/12 y 434/12, respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.489.021/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de marzo de 2012, siendo las 12:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dr. Carlos Alfonso TOMADA, el Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, Lic. Adrián CANETO, con la asistencia del Lic. Sebastián KOUTSOVITIS y con presencia del señor SECRETARIO DE TRANSPORTE Dr. Alejandro RAMOS, el señor SUBSECRETARIO DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD Lic. Augusto COSTA; y el Señor Interventor de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DE TRANSPORTE Dr. Eduardo SICARO, lo hace en representación de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR con domicilio en Moreno Nº 2969, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo hacen los señores Roberto Carlos FERNANDEZ, Secretario General; Oscar MATA, Secretario Gremial, patrocinados por la Dra. Lidia Karina MALFONE y en representación de la CAMARA DEL TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CTPBA), con domicilio en la calle Bernardo de Irigoyen Nº 330, piso 3°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo hace el señor Norberto CANEGALLO, Presidente de la Cámara, en representación de la CAMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (CETUBA), con domicilio legal en la calle Moreno Nº 955, piso 2°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo hace el señor Luis RODRIGUEZ, Presidente de la Cámara, en representación de la CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP) con domicilio en la calle México Nº 628, piso 1°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo hace el señor Juan Carlos BARROSO DA COSTA, apoderado acreditado en autos, en representación de la ASOCIACION CIVIL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (ACTA) con domicilio en la avenida Córdoba Nº 1417, piso 7° “B”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo hace el señor José TROILO, Presidente de la Asociación, en adelante las CAMARAS EMPRESARIAS, en su conjunto denominadas como las Partes.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste procede a conceder el uso de la palabra a las partes que manifiestan en conjunto: que en CONSIDERACIONES PREVIAS.

Que desde el 31 de diciembre del año 2011 se encuentra vencido el acuerdo salarial acordado en paritarias entre las CAMARAS EMPRESARIAS y la U.T.A., ambas signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73.

Que en virtud de ello deben fijarse las nuevas pautas salariales para el año 2012, motivo por el cual las Partes suscribieron un ACTA con fecha 6 de febrero de 2012 y vienen a suscribir la presente Acta con el objeto de acordar lo siguiente:

a) Otorgar una suma fija de PESOS UN MIL ($ 1.000) para el conductor de corta y media distancia y una cifra proporcional para cada categoría profesional de los trabajadores incluidos en el CCT 460/73, a partir del 1° de enero de 2012, a ser percibida de forma mensual a partir del sueldo correspondiente al mes de abril de 2012. Los fondos correspondientes de subsidio adicionales y provisorios para dicho pago serán abonados por la SECRETARIA DE TRANSPORTE en base a la cantidad de agentes de cada empresa, lo que deberán acreditar en base a la información que solicitará especialmente la CNRT.

b) El retroactivo correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2012 se abonará dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de percibidos los fondos correspondientes por parte de las empresas, en base a la misma metodología del punto a), en un plazo no superior al de los meses de abril y mayo de 2012, con la modalidad operativa que se acuerde.

c) LAS PARTES conformarán una MESA DE TRABAJO permanente para analizar la evolución del sector transporte, como así también todas las pautas laborales del mismo, la que comenzará a funcionar a partir del quinto día hábil de la suscripción de la presente.

d) LAS PARTES presentarán la presente Acta por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su correspondiente homologación.

Por su parte, las CAMARAS EMPRESARIAS manifiestan que aceptan que:

a) Las sumas del subsidio objeto de la presente Acta serán provisorias y a cuenta de lo que en definitiva corresponda a cada empresa en el nuevo sistema de cálculo y distribución de subsidios que regirá a partir de la implementación del S.U.B.E., en base a los estudios que llevará adelante el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, juntamente con la SECRETARIA DE TRANSPORTE y la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, en un plazo de NOVENTA (90) das considerando para ello tanto el modelo económico financiero. confeccionado sobre la base de la metodología aprobada mediante la Resolución Nº 270/2009, como la realidad económica de las empresas para lo cual las CAMARAS EMPRESARIAS serán convocadas a una MESA DE TRABAJO por parte de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

b) La recepción del incremento de subsidio en cuestión es de carácter voluntario y será otorgado exclusivamente a aquellas empresas que reconozcan dificultades económicas para hacer frente a los pagos del adicional de salarios que en este Acta se consignan.

c) A fin de mejorar la competitividad del sector, la MESA DE TRABAJO se abocará en los primeros treinta días a solucionar los problemas de acumulación de Crédito Fiscal de I.V.A. y de abastecimiento de combustible en cantidad y precio uniforme.

d) LA SECRETARIA DE TRANSPORTE se compromete a abonar el 50% del R.C.C. a más tardar el segundo día hábil del mes siguiente al de liquidación y el saldo, a más tardar, el día 12 de cada mes.

Leída la presente acta, los comparecientes RATIFICAN el acuerdo y firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

Sin más, siendo las 13:00 horas, se da por finalizada la presente audiencia.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 26 días del mes de marzo de 2012 en la sede del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en presencia del señor Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, Lic. Adrián Caneto, se encuentran reunidos el señor Roberto Carlos Fernández, por la Unión Tranviarios Automotor por una parte, y, por la otra, el señor José Troilo, en representación de la Asociación Civil Transporte Automotor (ACTA), el señor Juan Carlos Barroso da Costa, por la Cámara Empresaria de Autotransporte de Pasajeros (CEAP), el señor Norberto O. Canegallo, por la Cámara del Transporte de la Provincia de Buenos Aires (CTPBA) y el señor Luis Rodríguez, por la Cámara Empresaria del Transporte Urbano de Buenos Aires (CETUBA), en adelante denominadas las partes.

CONSIDERACIONES PREVIAS

Las partes vienen, por medio del presente, a establecer la modalidad de liquidación y pago del retroactivo pactado en el literal b) del Acuerdo instrumentado en el Acta celebrada el 26 de marzo de 2012. A esos efectos llegan al siguiente acuerdo.

PRIMERO

Las empresas incluidas en el acuerdo mencionado en el párrafo precedente abonarán el anticipo correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2012 dentro de las 72 hs. de percibidos los fondos pertinentes por parte de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, en base a $ 1.000 para la categoría de conductor y proporcionalmente para el resto de las categorías.

SEGUNDO

Antes del día 20 de julio de 2012, se procederá a reliquidar el retroactivo de los meses de enero, febrero y marzo, descontando las sumas abonadas en concepto de anticipo.

TERCERO

Los sueldos correspondientes al mes de abril de 2012 y siguientes serán liquidados con el ajuste salarial pactado en el Acta mencionada, independientemente de lo señalado para el retroactivo en el apartado anterior.

CUARTO

Los aportes y contribuciones a la seguridad social se abonarán en la fecha que tiene asignada cada empresa según su CUIT, el mes posterior al de la reliquidación de la Cláusula segunda.

QUINTO

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento, se firman seis ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto.